



DIARIO OFICIAL

DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: *Tito Antonio Bazán Velásquez*

TOMO N° 418

SAN SALVADOR, LUNES 29 DE ENERO DE 2018

NUMERO 19

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M A R I O

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Sigo Siendo Humano y Decreto Ejecutivo No. 31, declarándola legalmente establecida, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

3-13

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Asociación Farabundo Martí Voz de Historia Viva y Acuerdo Ejecutivo No. 389, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

14-22

Estatutos de las Iglesias “Congregación Casa de Efraím, El Salvador, Centro América” y “Apostólica del Gran Rey Jesús” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 293 y 1, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

23-28

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1139.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad Balsamar Manufacturing, Limitada de Capital Variable.....

29-69

Acuerdo No. 1306.- Se autoriza a la sociedad Lempa Services, Limitada de Capital Variable, traslade sus instalaciones hacia el edificio Block-A de la misma Zona Franca.....

70

Acuerdo No. 44.- Se autoriza a la sociedad Uno El Salvador, Sociedad Anónima, la ampliación de la Estación de Servicio denominada “UNO BOHER”, ubicada en el municipio de La Unión.....

71-72

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0637, 15-1405 y 15-1406.- Reconocimiento de estudios académicos.....

72-74

Acuerdo No. 15-1056.- Se reconoce al señor Sergio Raúl Godínez Barrios, como persona autorizada por el Ministerio de Educación para brindar servicios educativos a través del centro educativo privado “Colegio Doctor Albert Einstein, 14 de Marzo de 1879”, ubicado en el municipio de Santa Ana.....

74

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 7-D (10) y 8-D (23).- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario.....

75-82

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Acuerdo No. 31-E-2018.- Se acuerda ajustar el Cargo por Capacidad del Mercado Mayorista.	83-85
---	-------

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por la Prestación de Servicios a favor del municipio de El Congo, departamento de Santa Ana.	85-86
--	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	87
Herencia Yacente	87

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	87-90
Título de Propiedad	90-91
Herencia Yacente	91

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	92-98
Aceptación de Herencia.....	98-106
Herencia Yacente	107
Título de Propiedad	107-108
Título Supletorio	108-113
Muerte Presunta.....	113
Nombre Comercial.....	114-115
Convocatorias.....	115-117
Reposición de Certificados	118

Reposición de Libros.....	118
---------------------------	-----

Edicto de Emplazamiento.....	118-124
------------------------------	---------

Resoluciones.....	125-130
-------------------	---------

Marca de Producto.....	131
------------------------	-----

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	132-134
-----------------------------	---------

Herencia Yacente	134
------------------------	-----

Título de Propiedad	135
---------------------------	-----

Título Supletorio	135-136
-------------------------	---------

Título de Dominio.....	137
------------------------	-----

Nombre Comercial.....	137-138
-----------------------	---------

Convocatorias.....	138-142
--------------------	---------

Reposición de Certificados	142-143
----------------------------------	---------

Solicitud de Nacionalidad.....	143-144
--------------------------------	---------

Aviso de Cobro	144
----------------------	-----

Título Municipal.....	144
-----------------------	-----

Marca de Servicios	145-146
--------------------------	---------

Marca de Producto.....	147-151
------------------------	---------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	152-157
-----------------------------	---------

Título Supletorio	158-159
-------------------------	---------

Nombre Comercial.....	159-161
-----------------------	---------

Convocatorias.....	161-164
--------------------	---------

Reposición de Certificados	164
----------------------------------	-----

Aviso de Cobro	165
----------------------	-----

Administrador de Condominio	165
-----------------------------------	-----

Emblemas.....	165
---------------	-----

Marca de Servicios	165-166
--------------------------	---------

Marca de Producto.....	166-176
------------------------	---------

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO OCHENTA Y DOS.- LIBRO VEINTINUEVE.- FUNDACION. En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día doce del mes de octubre del año dos mil quince. Ante mí CALIXTO ARTURO MARTINEZ MENJIVAR, notario de este domicilio, comparecen los señores GISELA SUYAPA CAMINOS DE PORTILLO, de cuarenta y nueve años de edad, Psicóloga, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, del departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno cero cuatro cero cuatro - cinco; MARIELOS PATRICIA RAMIREZ OSORIO, de treinta y un años de edad, abogada, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco uno nueve uno uno- dos; FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTINEZ, de cincuenta y un años de edad, abogado, del domicilio de Soyapango del departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad cero uno siete siete seis nueve cinco uno - ocho; JOSE GILBERTO MACHUCA PORTILLO, de cincuenta y cinco años de edad, contador del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cuatro cero dos cero siete- cero; FREDY HELMAN RAMIREZ GUERRERO, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro seis cuatro nueve siete- cinco; PABLO EDUARDO RAMIREZ, de sesenta años de edad, comerciante, del domicilio de Nueva Concepción del Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno uno dos uno ocho dos- siete; GISELA NATALIA PORTILLO CAMPOS, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán del departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete uno siete cinco cuatro uno - cuatro; MARIA ÁNGELA OSORIO DE RAMIREZ, de sesenta y cuatro años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Nueva Concepción del departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho siete uno dos siete tres - dos y JENNIFER PAOLA PORTILLO CAMINOS, de veinte años de edad, Estudiante del domicilio de Antiguo Cuscatlán del Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno cinco cinco cinco ocho cero - cuatro, todos de este domicilio y de Nacionalidad Salvadoreña, ME DICEN: Que por medio de esta Escritura constituyen una FUNDACION, salvadoreña de carácter apolítico, no lucrativa, ni religiosa con el nombre de "FUNDACION SIGO SIENDO HUMANO" cuyas siglas son "F.S.S.H.". II- Que la referida Fundación se regirá por los Estatutos que se transcriben a continuación, los cuales constan de treinta y cuatro artículos: CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO UNO.- Fúndase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDA-

CION SIGO SIENDO HUMANO, como una Entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".- ARTICULO DOS. - El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. - ARTICULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. - FINES.- ARTICULO CUATRO.- Los Fines Generales de la Fundación serán: a) Apoyar psicológica, legal y vocacionalmente a niños, niñas y adolescentes maltratados y abusados sexualmente, incluyendo trata de personas; adultos mayores violentados en sus derechos y salvadoreños en situación migratoria irregular.- De manera particular la Fundación tendrá los siguientes objetivos: A) Promover, defender y profundizar el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y adulto mayor violentados en sus derechos. B) Brindar asesoría legal en casos de violación a los derechos de niños, niñas, adolescentes, adulto mayor y salvadoreños en situación migratoria irregular. C) Impulsar, coordinar y supervisar programas y proyectos que den respuestas efectivas y eficientes a la restitución de derechos y reinserción social. D) Promover el cumplimiento de los Derechos Humanos y fundamentales de niños, niñas, adolescentes, trata de personas, adulto mayor vulnerado y personas en situación migratoria irregular. E) Sensibilizar a la sociedad sobre no al maltrato infantil, ni maltrato al adulto mayor. F) Brindar capacitaciones a líderes comunales sobre trata de personas, violencia doméstica y violencia sexual en niños, niñas, adolescentes y adulto mayor. G) Establecer relaciones interinstitucionales con consulados salvadoreños en el exterior para velar por los derechos de los migrantes salvadoreños. H) Realizar proyectos de readaptación social para salvadoreños deportados a fin de reinsertarlos social y laboralmente. I) Brindar asesoría legal para salvadoreños deportados. J) Organizar foros e instancias de diálogo permanente con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras para el desarrollo e implementación de programas de protección de derechos de salvadoreños con situación migratoria irregular. CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO.- ARTICULO CINCO.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) un aporte inicial en efectivo de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS que los Miembros fundadores han pagado en razón de CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada uno. - La aportación en dinero relacionada, queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva, que se relacionará más adelante. -b- Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente y organismos o instituciones de la misma índoles; c- Todo los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título de acuerdo con las leyes de la República y las

rentas provenientes de los mismos. - d)- Los ingresos que la fundación adquiera por cualquier medio lícito no previsto en los Estatutos.- ARTICULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General. El patrimonio de La Fundación pertenece a la misma, y en ningún caso a sus miembros. El patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de las actividades que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Fundación.- CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo SIETE.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) - La Asamblea General; y b)- La Junta Directiva.- CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTICULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la junta directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento de los Miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria, al día siguiente, con los miembros que asistan.- Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos.- ARTICULO DIEZ.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.- El límite de Representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.- ARTICULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: A) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva; B) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de la Fundación; C) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; D) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva, E) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y F) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI.- DE LAS JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO DOCE. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y cuatro Vocales propietarios y cuatro Vocales suplentes. La Junta Directiva, administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y los Estatutos.- ARTICULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para un siguiente período.- ARTICULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE.- El quórum necesario, para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fun-

dación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar y autorizar entre los miembros de la Fundación, los comités o comisiones que considere necesarios o representantes en el exterior, para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.- ARTICULO DIECISIETE.- Son Atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar Judicial y Extrag judicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y Extraordinarias de Asambleas General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el tesorero, las erogaciones que tengan que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado de la misma.- ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste; b) Colaborar con el Presidente y demás Directivos; c) Cumplir con cualquier misión que le ordene la Junta Directiva, la Presidencia o la Asamblea General; y d) Desarrollar el crecimiento territorial de la Fundación, llevando una sede a cada región del Departamento, cuando las circunstancias así lo exijan; y e) Formar equipos de trabajo para cumplir las tareas encomendadas de la cual será Jefe y responsable.- ARTICULO DIECINUEVE.- Son Atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Fundación; c) Hacer y enviar las convocatorias para las Sesiones a los miembros de la Fundación; d) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; y e) Hacer y Enviar las convocatorias a los Miembros para las Sesiones.- ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y Depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación; c) Presentar mensualmente a la Junta Directiva el informe del Estado Económico de Ingresos y Egresos; d) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones, que la Fundación tenga que realizar; y e) Extender los recibos de las contribuciones y donaciones recibidas por la Fundación.- ARTICULO VEINTIUNO.- Son Atribuciones del Síndico: Desarrollar las actividades legales y jurídicas, para el logro de los fines de la Fundación.- ARTICULO VEINTIDOS.- Son Atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo doce de estos Estatutos; y los Vocales Suplentes sustituir a todos los Vocales Propietarios.- ARTICULO VEINTITRES.- Director Ejecutivo.- El Director Ejecutivo tendrá el carácter de Gerente y Administrador de

la Fundación y realizará las siguientes funciones: a) – Ser el medio principal de comunicación entre la Fundación y el público; b)- Realizar trámites y gestiones que le encomienda la Asamblea General y la Junta Directiva; c) – Ser coordinador general de las actividades que realizarán cada uno de los comités que se organicen, velando por el cumplimiento de las responsabilidades asignadas; y d) Contratar al personal administrativo que sea necesario, previa consulta de la Junta Directiva.- CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS.- ARTICULO VEINTICUATRO.- Son Miembros Fundadores, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. - Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.- ARTICULO VEINTICINCO.- Son Derechos de los Miembros Fundadores: a) Gozar de los beneficios derivados de la Fundación, siempre y cuando no sean de carácter económico; y b) – Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c) Optar a cargos Directivo, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; d) Todos los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.- ARTICULO VEINTISÉIS.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y d)- Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento de la Fundación.- ARTICULO VEINTISÉTE.- La calidad de Miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea merezcan tal sanción; y c)- por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.- CAPITULO VIII.- DE LA DISOLUCIÓN.- ARTICULO VEINTOCHO.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por Resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros Fundadores.- ARTICULO VEINTINUEVE.- En caso de acordarse la Disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución.- Los bienes que queden después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.- CAPITULOIX.- DISPOSICIONES GENERALES - ARTICULO TREINTA.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, serán necesarios el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros, en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- La Junta Directiva tiene la obligación de ins-

cribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de Enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de Elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La FUNDACIÓN SIGO SIENDO HUMANO se regirá por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- Asimismo en este mismo acto los comparecientes eligen a la Junta Directiva, de conformidad al Artículo Doce de los Estatutos, la cual por decisión unánime de los comparecientes, queda integrada de la siguiente manera: GISELA SUYAPA CAMINOS DE PORTILLO, PRESIDENTE; MARIELOS PATRICIA RAMIREZ OSORIO, VICEPRESIDENTE; FREDY HELMAN RAMIREZ GUERRERO, SECRETARIO; JOSÉ GILBERTO MACHUCA PORTILLO, TESORERO; FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTINEZ, SINDICO; PABLO EDUARDO RAMIREZ, PRIMER VOCAL PROPIETARIO; GISELA NATALIA PORTILLO CAMINOS, SEGUNDO VOCAL PROPIETARIO; MARIA ANGELA OSORIO DE RAMIREZ, TERCER VOCAL PROPIETARIO; y JENNIFER PAOLA PORTILLO CAMINOS, CUARTO VOCAL PROPIETARIO. – Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice saber los efectos legales de la presente Escritura, la obligación de registrarla y las sanciones a que se refiere el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- Y leído que les hube todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, manifestaron su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. – DOY FE.-ENMENDADO: QUINIENTOS –CUATRO--- VALEN. -

CALIXTO ARTURO MARTINEZ MENJIVAR,
NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO CIENTO TREINTA Y TRES VUELTO AL CIENTO TREINTA Y OCHO FRENTE DEL LIBRO VEINTINUEVE DE MI PROTOCOLO QUE CADUCA EL DIA DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, DE DONDE EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE AÑO DOS MIL QUINCE PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACION SIGO SIENDO HUMANO.-

CALIXTO ARTURO MARTINEZ MENJIVAR,
NOTARIO.

NUMERO CUATRO.- LIBRO TREINTA Y UNO.- RECTIFICACION DE CONSTITUCION DE LA FUNDACION “SIGO SIENDO HUMANO” QUE SE ABREVIA “F.S.S.H.” - En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de Diciembre del año dos mil dieciséis. Ante mí, CALIXTO ARTURO MARTÍNEZ MENJIVAR, notario de este domicilio, comparecen los señores GISELA SUYAPA CAMINOS DE PORTILLO de cincuenta y un años de edad, Psicóloga, del domicilio de Antiguo Cuscatlán del departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno cero cuatro cero cuatro - cinco; MARIELOS PATRICIA RAMÍREZ OSORIO, de treinta y tres años de edad, abogada, del domicilio de Nueva Concepción del departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco uno nueve uno uno- dos; FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTÍNEZ, de cincuenta y dos años de edad, abogado, del domicilio de Soyapango del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete siete seis nueve cinco uno - ocho; JOSÉ GILBERTO MACHUCA PORTILLO, de cincuenta y siete años de edad, contador, del domicilio de Mejicanos del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cuatro cero dos cero siete- cero; FREDY HELMAN RAMÍREZ GUERRERO, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla del Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro seis cuatro nueve siete- cinco; PABLO EDUARDO RAMÍREZ, de sesenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Nueva Concepción del Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad: cero uno uno uno dos uno ocho dos- siete; GISELA NATALIA PORTILLO CAMINOS, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, del departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete uno siete cinco cuatro uno - cuatro; MARÍA ÁNGELA OSORIO DE RAMÍREZ, de sesenta y seis años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Nueva Concepción del departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho siete uno dos siete tres - dos y JENNIFER PAOLA PORTILLO CAMINOS, de veintidós años de edad, Estudiante del domicilio de Antiguo Cuscatlán del Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno cinco cinco cinco ocho cero - cuatro, todos los comparecientes son de mi conocimiento e identifiqué con los documentos de identidad relacionados y ME DICEN: Que por este medio RECTIFICAN LOS

ESTATUTOS otorgados por escritura pública número ochenta y dos otorgada en esta ciudad antes los oficios del suscrito Notario el día diez horas del día doce de octubre de dos mil quince, en los siguientes términos: ESTATUTOS DE LA “FUNDACION SIGO SIENDO HUMANO”(F.S.S.H.).- CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO.- ARTICULO UNO.- Fúndase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación que se denominará “FUNDACION SIGO SIENDO HUMANO”, de nacionalidad salvadoreña, que podrá abreviarse “F.S.S.H.”, como una Entidad de naturaleza apolítica, no lucrativa, ni religiosa; que en los presentes Estatutos se denominará La Fundación.- ARTICULO DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador pudiendo establecer filiales en todo el territorio y fuera de él.- ARTICULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.- CAPITULO II.- FINES.- ARTÍCULO CUATRO.- Los Fines de la Fundación son: 1) – Los fines generales de la Fundación serán Apoyar psicológica, legal y vocacionalmente a niños, niñas y adolescentes, persona adulta mayor violentados en sus derechos y población salvadoreña migrante. – 2) De manera particular la fundación tendrá los siguientes fines específicos: A) – Promover y defender como mecanismo de apoyo a Instituciones Públicas en el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y persona adulta mayor violentados en sus derechos. – B) – Brindar asesoría legal en casos de violación a los derechos de los niños, niñas, adolescentes y persona adulta mayor y población salvadoreña migrante.- C) -Impulsar y coordinar programas y proyectos de la Fundación que den respuesta efectiva y eficiente en la restitución de derechos y reinserción social como apoyo a la Institución competente de gobierno. – D) – Promover el cumplimiento de los Derechos Humanos y fundamentales de los niños, niñas, adolescentes, trata de personas, adultos mayores vulnerados y personas salvadoreñas en situación migratoria irregular. – E)- Sensibilizar a la sociedad sobre el no maltrato infantil, ni maltrato al adulto mayor. – F) – Brindar capacitaciones a líderes comunales en prevención y difusión sobre trata de personas, violencia doméstica, y violencia sexual en niños, niñas adolescentes y persona adulta mayor.-G)-Establecer relaciones interinstitucionales con Ministerio de Relaciones Exteriores para velar por los derechos de los migrantes salvadoreños. – H).- Realizar proyectos de reinserción social para salvadoreños retornado a fin de reinsertarlos social y laboralmente. – I). – Brindar asesoría legal gratuita a salvadoreños retornado. – J)- Organizar foros e instancias de dialogo permanente con entidades pú-

blicas y privadas, nacionales o extranjeras para el desarrollo e implementación de programas de difusión, prevención y protección de derechos de salvadoreños en situación migratoria irregular. - CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO.- ARTICULO CINCO.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: A) -Un aporte inicial de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos que los Miembros Fundadores han aportado cada uno en razón de Cincuenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos. – B)- Las donaciones, herencia, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente o instituciones de la misma índole. – C)- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Fundación a cualquier título de acuerdo a las Leyes de la República y las rentas que se originen de los mismos.- ARTICULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros.- El patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de las actividades que tiendan al cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación.- CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.- ARTICULO SIETE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: A) La Asamblea General. – B) La Junta Directiva. CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTICULO OCHO.- La Asamblea General debidamente Convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de sus miembros fundadores.- ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco Miembros como mínimo en primera convocatoria y al día siguiente con los Miembros que asistan.- Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos.- ARTICULO DIEZ.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.- El límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado.- ARTICULO ONCE. - Son atribuciones de la Asamblea General. – A)- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.- B)- Aprobar, desaprobar reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. – C) -Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Fundación. – D) -Aprobar o aprobar la Memoria Anual de las labores de la Fundación presentada

por la Junta Directiva. – F)- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes pertenecientes a la Fundación. – G)- Decidir todos aquellos asuntos que interesen a la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO DOCE.- La Dirección y la Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y cuatro Vocales Propietarios. – La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación en los términos que establezcan las leyes y sus Estatutos.-ARTICULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para el siguiente periodo.- ARTICULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- ARTICULO QUINCE.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de seis Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECISÉIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: A)- Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Fundación. – B) – Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. – C)- Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. – D)- Promover la elaborar planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General..- E)- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resolución de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. – F) – Nombrar y autorizar entre los Miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesario o representación en el exterior para el cumplimiento de los fines de la Fundación. – G)- Convocar a sesiones ordinaria y extraordinaria de Asamblea General.- ARTICULO DIECISIETE.- Son atribuciones del presidente: A)- Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.- B) – Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Internos de la Fundación. C)- Representar Judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. – D)- Convocar a Sesiones ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva. – E)- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación. – F)- Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- ARTICULO

DIECIOCHO.- Son Atribuciones del Vice-presidente: A)- Sustituir al Presidente en casos de ausencia o impedimento de éste. -B)- Colaborar con el Presidente y demás directivos. -C)- Cumplir con cualquier Misión que le ordene la Junta Directiva, la Presidencia o la Asamblea General.- D)- Desarrollar el crecimiento territorial de la Fundación, llevando una sede a cada región del Departamento cuando las circunstancias así lo exijan. – E)- Formar equipos de trabajo para cumplir con las tareas encomendadas de la cual será jefe y responsable.– ARTICULO DIECI-NUEVE.- Son Atribuciones del Secretario: A)- Llevar libros de Actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. – B)- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.- C)- Hacer y enviar las convocatorias para las Sesiones a Miembros de la Fundación. -D)- Ser el encargado de comunicación interna de la Fundación.– ARTICULO VEINTE.- Son Atribuciones del Tesorero: A)- Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. – B)- Llevar y tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación. – C)- Presentar mensualmente a la Junta Directiva, el informe del estado económico de ingresos y egresos. – D)- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. – E)- Extender los recibos de las contribuciones y donaciones recibidas por la Fundación.– ARTICULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Síndico: A)- Desarrollar las actividades legales y jurídicas para el logro de los fines de la Fundación.– ARTICULO VEINTIDÓS.- Son Atribuciones de los Vocales A)- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.- B) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente de la Fundación, de conformidad al Artículo Doce de estos Estatutos.- ARTICULO VEINTITRÉS.- DEL DÍRECTOR EJECUTIVO.- A)- El Director Ejecutivo tendrá el carácter de gerente y administrador de la Fundación, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecto.- Será elegido por la Junta Directiva de la Fundación. – B)- El Director ejecutivo tendrá las funciones siguientes: 1- Ser el medio principal de comunicación entre la Fundación y el público. – 2- Realizar trámites y gestiones que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva. – 3- Ser el coordinador general de las actividades que realizarán cada uno de los comités que se organicen, velando por el cumplimiento de las responsabilidades asignadas. – 4- Contratar al personal administrativo que sea necesario, previa consulta con la Junta Directiva. – CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS.- ARTICULO VEINTICUATRO.- Son Miembros

Fundadores: todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. – Los Miembros Fundadores podrán asignar distinciones Honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General comprende a personas Naturales o Jurídicas, Instituciones, Entidades u Organismos nacionales o extranjeros, Empresas, que mediante invitación de la Junta Directiva aporten o hagan contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.– Tanto para el ingreso como para el retiro voluntario de Miembros de la Fundación deberá hacerse saber por escrito a la Junta Directiva, que lo comunicará obligatoriamente a la Asamblea General.- ARTICULO VEINTICINCO.- Son derechos de los Miembros Fundadores: A)- Gozar de los beneficios derivados de la Fundación, siempre y cuando no sean de carácter económico. – B)- Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General.- C)- Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Fundación. – D)- Todos los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.- ARTICULO VEINTISÉIS.- Son deberes de los Miembros Fundadores: A)- Asistir a las Sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. – B)- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. – C)- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. – D)- Los demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento de la Fundación.- ARTICULO VEINTISIETE. - La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: A)- Por violación de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. – B)- Por otras graves faltas cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. – C)- Por renuncia presentada por Escrito a la Junta Directiva.- ARTICULO VEINTIOCHO.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS. – I)- Las medidas Disciplinarias que la Asamblea General de la Fundación podrá imponer como sanción, son las siguientes: .– A) -SUSPENSIÓN TEMPORAL: Que comprende el retiro de las actividades de la Fundación, que no podrá exceder de cinco meses de sanción.– B)- LA EXPULSIÓN. – Que comprende el retiro definitivo de la Fundación. -II)- SON CAUSALES DISCIPLINARIAS: 1)- Apropiarse de fondos aportados en cualquier forma en la Fundación será sancionada con expulsión. – 2)- Utilizar la Fundación para beneficio personal será sancionado con expulsión. – 3)- Por ausentarse a las Comisiones o Comités en que fue

designado por primera vez se le amonestará por escrito, si reincidiere será suspendido temporalmente por tres meses y al reintegrarse volviere a reincidir será expulsado de la Fundación. – 4)- Por más de dos ausencias a cualquiera de las Sesiones que hubiere sido convocado será expulsado temporalmente y si reincidiere en otra sanción temporal será expulsado definitivamente de la Fundación. - Las sanciones las impondrá la Asamblea General previo el procedimiento indicado. – III)- PROCEDIMIENTO.- A-De toda falta cometida se deberá presentar por escrito a la Junta Directiva, quien nombrará una Comisión investigadora de tres Miembros para que investigue la falta, obteniéndose las pruebas en contra y a favor del infractor y concluir las en el término de TREINTA DIAS, remitiéndole lo actuado a la Junta Directiva con un informe final de lo investigado. – B)- La Junta Directiva leídas las diligencias podrá ordenar ampliar la investigación por un periodo no mayor de quince días y las diligencias le serán devueltas para proponer la sanción a la Asamblea General con remisión de las diligencias. – C)- El escrito de denuncia será notificado al infractor para que haga uso efectivo del derecho a su defensa de conformidad a la ley, a fin de no violar su derecho al debido proceso. – Podrá nombrar defensor y ser citado a cualquier diligencia de investigación.– Sólo podrá apelar de la sanción a la Asamblea General reunida a ese efecto.– CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.– ARTICULO VEINTINUEVE.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto.- El acuerdo de disolución debe estar representado por siete votos de sus Miembros Fundadores reunidos.- ARTICULO TREINTA.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación la Asamblea General Extraordinaria la misma designará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas.- Los bienes existentes después de cancelar todos los compromisos de la Fundación, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.– CAPITULO IX.- REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. – ARTICULO TREINTA Y UNO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el Voto favorable de no menos seis votos de los Miembros Fundadores, cuyo acuerdo debe ser aprobado por la Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para reformar o derogar no se aceptará a los Miembros Representación alguna.- CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta Directiva tiene la obligación de registrar este instrumento para sus efectos legales e inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones

sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros cinco días del mes de Enero de cada año la nómina de Miembros de la Fundación y dentro de los cinco días después de electa la Nueva Junta Directiva con una Certificación del Acta de Elección de la misma y en todo caso proporcionar al Ministerio cualquier dato que se relativo a la entidad.– ARTICULO TREINTA Y CUATRO.– Todo lo relativo al orden Interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la Fundación, el cual de ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado Por la Asamblea General.– ARTICULO TREINTA Y CINCO.– La Fundación “SIGO SIENDO HUMANO” que se abrevia “F.S.S.H.” se regirá por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.– ARTICULO TREINTA Y SEIS.– Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente escritura pública y la obligación de registrarla y las sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno de las Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro leído que le fue por mí, íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. – Entre líneas: FUNDACIÓN – persona-Valen. – Enmendado: adulta-Vale. – Más entre líneas: registrar este instrumento para sus efectos legales e -Vale. = Enmendados: Ministerio de Relaciones Exteriores-reinser-retornado- retornado- Valen-Entre líneas: cción-Vale.– Más entre líneas: la obligacion de registrarla y las sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro- Vale.–Enmendado Escritura Pública- Vale. Vale Enmendad: dacion: E-F-VIII-De la eX-Valen.-

CALIXTO ARTURO MARTÍNEZ MENJIVAR,

NOTARIO.

PASO: Ante mí de folio cuatro vuelto a folio ocho vuelto, del Libro TREINTA Y UNO, de mf Protocolo que vence el día veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete. Y para ser entregado a la FUNDACIÓN SIGO SIENDO HUMANO, extiendo, Firmo y sello el presente Testimonio en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

CALIXTO ARTURO MARTÍNEZ MENJIVAR,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA "FUNDACION
SIGO SIENDO HUMANO"
QUE SE ABREVIAS "F.S.S.H.**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO.

ARTICULO UNO.- Fúndase en la ciudad de Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación que se denomina "SIGO SIENDO HUMANO", de nacionalidad salvadoreña, que podrá abreviarse "F:S:S:H" como una entidad de naturaleza apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que en los presentes Estatutos se denominará la Fundación.

ARTICULO DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio y fuera de él.

ARTICULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.-

CAPITULO II.

FINES.-

ARTICULO CUATRO.- Los fines de la Fundación son:

- 1) Los Fines Generales de la Fundación serán apoyar psicológica, legal y vocacionalmente a niños, niñas y adolescentes, persona adulta mayor violentados en sus derechos y población salvadoreña migrante.
- 2) De manera particular la Fundación tendrá los siguientes fines específicos:
 - A)- Promover, defender como mecanismo de apoyo a instituciones públicas el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y persona adulta mayor violentados en sus derechos. -
 - B)- Brindar asesoría legal en casos de violación a los derechos de los niños, niñas, adolescentes, persona adulta mayor y población salvadoreña migrante.
 - C)- Impulsar, Coordinar y Supervisar programas y proyectos de la Fundación que den respuesta efectiva y eficiente en la restitución de derechos y de reinserción social como apoyo a la Institución competente de gobierno. -
 - D)- Promover el cumplimiento de los derechos humanos y fundamentales de los niños, niñas, adolescentes, trata de personas, adultos mayores vulnerados y personas salvadoreñas en situación migratoria irregular.
 - E)- Sensibilizar a la sociedad sobre el no maltrato infantil, ni maltrato a la persona adulta mayor. -
 - F)- Brindar capacitaciones a líderes comunitarios sobre trata de personas, violencia doméstica y de violencia sexual en niños, niñas adolescentes y de persona adulta mayor.
 - G)- Establecer relaciones Interinstitucionales con el Ministerio de Relaciones Exteriores coadyuvando para la vela de los derechos de los migrantes salvadoreños.
 - H)- Realizar proyectos de reinserción social para salvadoreños retornados a fin de reinsertarlos social y laboralmente.
 - I)- Brindar asesoría legal gratuitas a salvadoreños retornados.

J)- Organizar foros e instancias de diálogo permanente con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras para el desarrollo e implementación de programas de protección de derechos de salvadoreños en situación migratoria irregular.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

ARTICULO CINCO.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: A)- Un aporte inicial de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos que los Miembros Fundadores han aportado cada uno en razón de Cincuenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis céntavos.- B)- Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente o instituciones de la misma índole.- C)- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Fundación a cualquier título de acuerdo a las leyes de la República y las rentas que se originen de los mismos.

ARTICULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifiesta la Asamblea General. El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros.- El patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de las actividades que tiendan al cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

ARTICULO SIETE.-El Gobierno de la Asociación será ejercido por: A) La Asamblea General.- B) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO OCHO.-La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de sus miembros fundadores.

ARTICULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco Miembros como mínimo en primera convocatoria y el día siguiente con los Miembros que asistan.- Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos.

ARTICULO DIEZ.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.- El límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General.

- A)- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- B)- Aprobar, desaprobar reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

- C)- Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Fundación.-
- D)- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de las labores de la Fundación presentada por la Junta Directiva.
- F)- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes pertenecientes a la Fundación.
- G)- Decidir todos aquellos asuntos que interesen a la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.-

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO DOCE.- La Dirección y la Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice - Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y cuatro Vocales Propietarios.- La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación en los términos que establezcan las leyes y sus Estatutos.

ARTICULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para el siguiente período.

ARTICULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de seis Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de votos de los asistentes.-

ARTICULO DIECISÉIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- A)- Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Fundación.
- B)- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- C)- Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- D)- Promover la elaborar planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- E)- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resolución de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- F)- Nombrar y autorizar entre los Miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesario o representación en el exterior para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- G)- Convocar a sesiones ordinaria y extraordinaria de Asamblea General.

ARTICULO DIECISIETE.-Son atribuciones del Presidente:

- A)- Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- B)- Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como los Estatutos y Reglamento Internos de la Fundación.

- C)- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- D)- Convocar a Sesiones ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- E)- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.
- F)- Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTICULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Vice-Presidente:

- A)- Sustituir al Presidente en casos de ausencia o impedimento de éste.
- B)- Colaborar con el Presidente y demás directivos.
- C)- Cumplir con cualquier Misión que le ordene la Junta Directiva, la Presidencia o la Asamblea General.
- D)- Desarrollar el crecimiento territorial de la Fundación, llevando una sede a cada región del Departamento cuando las circunstancias así lo exijan.
- E)- Formar equipos de trabajo para cumplir con las tareas encadenadas, de la cual será jefe y responsable.

ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Secretario:

- A)- Llevar Libros de Actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- B)- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- C)- Hacer y enviar las convocatorias para las Sesiones a Miembros de la Fundación.
- D)- Ser el encargado de comunicación interna de la Fundación.

ARTICULO VEINTE.-- Son atribuciones del Tesorero:

- A)- Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- B)- Llevar y tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación.
- C)- Presentar mensualmente a la Junta Directiva, el informe del estado económico de ingresos y egresos.
- D)- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.
- E)- Extender los recibos de las contribuciones y donaciones recibidas por la Fundación.-

ARTICULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Síndico:

- A)- Desarrollar las actividades legales y jurídicas para el logro de los fines de la Fundación.

ARTICULO VEINTIDÓS -Son atribuciones de los Vocales

- A)- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- B)- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente de la Fundación, de conformidad al Artículo Doce de estos Estatutos.

ARTICULO VEINTITRÉS.-DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

- A)- El Director Ejecutivo tendrá el carácter de gerente y administrador de la Fundación, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecto.- Será elegido por la Junta Directiva de la Fundación.
- B)- El Director Ejecutivo tendrá las funciones siguientes:
 - 1- Ser el medio principal de comunicación entre la Fundación y el público.
 - 2- Realizar trámites y gestiones que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - 3- Ser el Coordinador general de las actividades que realizarán cada uno de los Comités que se organicen, velando por el cumplimiento de las responsabilidades asignadas.
 - 4- Contratar al personal administrativo que sea necesario, previa consulta con la Junta Directiva.

CAPITULO VII.
DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Son Miembros Fundadores: todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.-Los Miembros Fundadores podrán asignar distinciones Honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General comprende a Personas Naturales o Jurídicas, Instituciones, Entidades u Organismos nacionales o extranjeros, Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten o hayan contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.- Tanto para el ingreso como para el retiro voluntario de Miembros de la Fundación deberá hacerse saber por escrito a la Junta Directiva, que lo comunicará obligatoriamente a la Asamblea General.

ARTICULO VEINTICINCO.-Son derechos de los Miembros Fundadores:

- A)- Gozar de los beneficios derivados de la Fundación, siempre y cuando no sean de carácter económico.
- B)- Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General.
- C)- Optar a cargos Directivos, llenado los requisitos que señalan los Estatutos de la Fundación.
- D)- Todos los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTICULO VEINTISÉIS.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- A)- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- B)- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- C)- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- D)- Los demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento de la Fundación.

ARTICULO VEINTISIETE.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes:

- A)- Por violación de los Estatutos Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- B)- Por otras graves faltas cometidas, que a juicio de la Asamblea General, merezcan tal sanción.
- C)- Por renuncia .presentada por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTIOCHO: MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.

- I)- Las medidas Disciplinarias que la Asamblea General de la Fundación podrá Imponer como sanción, son las siguientes:
 - A)- SUSPENSIÓN TEMPORAL: Que comprende el retiro de las actividades de la Fundación, que no podrá exceder de cinco meses como sanción.
 - B)- LA EXPULSIÓN.-Que comprende el retiro definitivo de la Fundación.

II)- SON CAUSALES DISCIPLINARIAS:

- 1)- Apropiarse de fondos aportados en cualquier forma en la Fundación será sancionada con expulsión.
- 2)- Utilizar la Fundación para beneficio personal será sancionado con expulsión.
- 3)- Por ausentarse a las Comisiones o Comités en que fue designado, por primera vez se le amonestará por escrito, si reincidiere será suspendido temporalmente por tres meses y volviere a reincidir será expulsado de la Fundación.
- 4)- Por más de dos ausencias a cualquiera de las sesiones que hubiere sido convocado será expulsado temporalmente y al reintegrarse si reincidiere en otra sanción temporal será expulsado definitivamente de la Fundación.- Las sanciones las impondrá la Asamblea General previo el procedimiento indicado:

PROCEDIMIENTO.

- A)- Toda falta deberá presentarse por escrito toda falta cometida a la Junta Directiva, quien nombrará una Comisión investigadora de tres Miembros para que investigue la falta, obteniéndose las pruebas en contra y a favor del infractor y concluir las en el término de TREINTA DIAS, remitiéndolas a la Junta Directiva con un informe final de lo investigado.
- B)- La Junta Directiva leídas las diligencias podrá ordenar ampliar la investigación por un período no mayor de quince días y las diligencias le serán devueltas para proponer la sanción a la Asamblea General con remisión de las diligencias.
- C)- El escrito de denuncia será notificado al infractor para que haga uso de su derecho de conformidad a la ley.

CAPITULO IX.**DE LA DISOLUCIÓN**

ARTICULO VEINTINUEVE.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto: El acuerdo de disolución

debe estar representado por siete votos de sus Miembros Fundadores reunidos.

ARTICULO TREINTA.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación la Asamblea General Extraordinaria, la misma designará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas.- Los bienes en existentes después de cancelar todos los compromisos de la Fundación, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX. REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO TREINTA Y UNO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el Voto favorable de no menos seis votos de los Miembros Fundadores, cuyo acuerdo debe ser aprobado por la Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para reformar o derogar no se aceptará a los Miembros Representación alguna.

CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta Directiva tiene la obligación de registrar este instrumento para sus efectos legales e inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros cinco días del mes de Enero de cada año la nómina de Miembros de la Fundación y dentro de los cinco días después de electa la Nueva Junta Directiva con una Certificación del Acta de Elección de la misma y en todo caso proporcionar al Ministerio cualquier dato que se relativo a la entidad.-

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Todo lo relativo al orden Interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la Fundación, el cual de ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La Fundación "SIGO SIENDO HUMANO", que se abrevia "F.S.S.H.", se regirá por los presentantes Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Los presentes Estatutos entraran en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 031

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante

inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora GISELA SUYAPA CAMINOS DE PORTILLO, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACION SIGO SIENDO HUMANO, que podrá abreviarse "F.S.S.H.", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declarase legalmente establecida la FUNDACION SIGO SIENDO HUMANO, que podrá abreviarse "F.S.S.H.", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día 12 de octubre de 2015, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario CALIXTO ARTURO MARTINEZ MENJIVAR, y con posterior rectificación, celebrada a las diez horas del día 07 de diciembre de 2016, otorgada en la misma ciudad y Departamento, ante los oficios del mismo Notario.

Art. 2.- Apruébense, en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SEIS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confírresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la, FUNDACIÓN SIGO SIENDO HUMANO, que podrá abreviarse "F.S.S.H."

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil diecisiete.

RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

(Registro No. C001116)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO UNO. LIBRO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN. En el municipio de Arcatao, Chalatenango, a las catorce horas del día cuatro de noviembre de dos mil diecisiete.- Ante mí, HERNÁN ANTONIO CORTEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARCEN los señores: José Osmar Serrano Abrego, de veintiséis años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres uno nueve cuatro seis siete guión ocho; Agustín Menjívar Menjívar, de cincuenta años de edad, Profesor, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve cuatro cero nueve ocho guión cinco; José Félix Muñoz Dubón, de veinticuatro años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cuatro dos dos cero nueve guión dos; Agustín Bonilla Dubón, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro tres Cuatro guión nueve; Miguel Ángel Vásquez Hernández, de sesenta y dos años de edad, Sacerdote, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho siete cuatro dos dos guión ocho; Rosa Rivera Rivera, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete cinco uno dos cuatro cuatro guión cero; José Juan Orellana Menjívar, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Profesor, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete ocho dos nueve dos cuatro guión tres; Roxana Yamileth Hernández Pineda, de veinticuatro años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cinco ocho cinco cuatro dos guión seis; Jhony Danilo Martínez Urbina, de veintiún años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres nueve cero nueve tres guión tres; Esteban Cruz Cruz, de cincuenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nueva Trinidad, Chalatenango, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro cero cero cinco ocho guión cuatro; José Aníbal Martínez, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Iden-

tidad número cero uno nueve siete ocho cuatro ocho dos guión tres; María Lidubina Ortega Viuda De Rivas, de setenta y ocho años de edad, Ama de Casa, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero dos tres dos cero guión siete; María Teresa Escalona Terrón, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciada en Periodismo, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero cuatro siete cero dos cinco tres cuatro guión dos; Marta Julia Monge Pérdomo, de treinta y siete años de edad, Ama de Casa, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro ocho seis cero seis tres guión seis; José Joel Orellana Alfaro, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres tres cuatro cuatro cinco seis guión dos; Rodolfo Rivera Lopez, de cuarenta y dos años de edad, Profesor, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos dos cuatro tres guión ocho; José Alberto Avelar Avelar, de cuarenta y siete años de edad, Bachiller, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos uno ocho dos nueve cuatro guión uno; Selso Antonio Rivera Escobar, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno tres ocho cero ocho siete guión nueve; María Antonia Avelar de Carranza, de veintiocho años de edad, Abogada, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno dos tres uno dos uno guión dos; José Arnoldo Dubón Escalante, de setenta y cinco años de edad, Profesor, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cinco dos cinco cero tres guión cuatro; Dimas Julián González Palma, de cuarenta y dos años de edad, Profesor, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno uno cuatro nueve ocho guión cero; Nelson Julio Ayala Castro, de treinta y seis años de edad, Profesor, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio; persona a quien ahora conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero siete tres tres cuatro seis guión siete; Belisario Armando Salazar Rodríguez, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Comunicación y Periodismo, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete tres siete cuatro dos guión cinco; María del Carmen Cruz Senovilla, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciada en Comunicación, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres cinco nueve cuatro siete cuatro guión nueve; María Teresa Gutiérrez, de sesenta y dos años de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Quezaltepeque, La Libertad, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro tres uno siete dos guión uno; José Arístides Figueroa, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Quezaltepeque, La Libertad, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco tres uno cero cero seis guión cero; Julio Alfredo Molina, de sesenta y siete años de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Soyapango, San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno dos ocho nueve dos siete guión nueve; Mauricio Wilfredo Esteban Zepeda Panameño, de sesenta y un año de edad, Periodista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno dos uno tres uno guión cinco; Juan Francisco Avilés García, de cuarenta y dos años, Camarógrafo, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho cuatro nueve cinco cuatro guión uno; Nicolás Rivera López, de cuarenta y siete años de edad, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cero tres ocho dos seis guión dos; Ismael Menjívar Orellana, de treinta y siete años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nueva Trinidad, Chalatenango, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos uno ocho cuatro seis nueve guión cero; Deysi Menjívar de Sánchez, de setenta y cinco años de edad, Secretaria, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve uno cero seis siete nueve guión ocho; Rosa Hilda Alas Alas, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco cinco dos seis cinco guión tres; Teodoro Arriola, de cincuenta y

ochos años de edad, Agricultor, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve siete uno ocho cuatro guión cuatro; Tomasa López Rivera, de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro seis cinco cero dos dos guión tres; Abel Antonio Hernández Franco, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos dos dos uno cuatro ocho tres guión tres; Raúl Armando Rauda, de cincuenta años de edad, Profesor, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Las Flores, Chalatenango, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos cero cero dos siete nueve guión tres; José Carlos Rivera López, de treinta años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres siete cero cinco nueve siete tres guión nueve Carlos Antonio Cruz Serrano, de veinticinco años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nueva Trinidad, Chalatenango, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco seis cuatro tres ocho cuatro guión tres; Felipe de Jesús Avilés Leiva, de sesenta y siete años de edad, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno seis cinco siete siete ocho guión Uno; Ernesto Anafías Orellana Menjívar, de veintiún años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nueva Trinidad, Chalatenango, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres nueve ocho seis cuatro ocho guión tres; Teófilo Córdoba Delgado, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nueva Trinidad, Chalatenango, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete seis siete tres tres guión siete; Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACIÓN FARABUNDO MARTÍ VOZ DE HISTORIA VIVA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a La Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FARABUNDO MARTÍ VOZ DE HISTORIA VIVA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en el municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, La Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN FARABUNDO MARTÍ VOZ DE HISTORIA VIVA, que podrá abreviarse "ASOFAMVIV", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El

domicilio de la Asociación será el municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines de la Asociación serán: a) Ser una entidad que impulse proyectos radiales y televisivos que promuevan la justicia social, la democracia participativa, la democratización de las comunicaciones, a través de programas que fortalezcan la libertad de expresión, y que permitan la construcción de cultura de paz, b) Fomentar, promover y fortalecer el espíritu de cooperación, equidad, colaboración y solidaridad de sus asociados, c) Ejecutar programas, proyectos y actividades que vayan encaminados a beneficiar en lo social, cultural, económico y ambiental a las familias más desprotegidas del municipio de Arcatao, y en todo el territorio de la República de El Salvador, d) Realizar actividades de desarrollo comunal, referidas a: promoción de valores y derechos humanos, de la niñez, Adolescencia y juventud, e) Propugnar el desarrollo sostenible, tanto a nivel local como nacional; f) Representar a sus asociados en defensa de sus intereses comunes; g) Participar en todas aquellas actividades que sean de interés para los asociados; h) Cualquier otra actividad ciudadana que apruebe la Asamblea General y que sean de interés para los objetivos y fines de La Asociación, que se encuentren en armonía con los presentes Estatutos y leyes vigentes; i) Establecer lazos de cooperación y coordinación con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, afines a los objetivos o actividades de La Asociación; j) Inculcar los principios de la solidaridad, equidad, honestidad, probidad, transparencia, justicia social y conservación de la memoria histórica. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo cinco.- Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años y las personas jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y estarán sujetos a los presente Estatuto y Reglamento Interno y tendrá la calidad de miembro activo. Artículo seis.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores: Todos aquellos que suscriban la Escritura Pública de Constitución de La Asociación; b) Miembros Activos: Aquellos que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; c) Miembros Honorarios: Aquellos que por su valor y mérito a favor de La Asociación serán así nombrados por la Asamblea General. Artículo siete.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Asociación. Salvo los asociados que tengan cargos ejecutivos dentro de La Asociación; c) Los demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación; d) Gozar de los beneficios, de forma equitativa, en lo social, cultural, y ambiental fruto del accionar de La Asociación siempre y cuando no sean de carácter económico.- Artículo ocho.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas

en la Asamblea General de asociados; d) Velar por el cuido y buen uso de los bienes de La Asociación; e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; f) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación. Artículo nueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; d) Por declaratoria de incapacidad judicial; e) Por faltar a las Asambleas Generales de asociados, Junta Directiva o Comité. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo diez.- El gobierno de La Asociación será ejercido por; a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Artículo once.- La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de La Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo doce;- a) La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva; b) Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de los miembros, deberá contener, la fecha, la hora y el lugar para su celebración, así como su objeto, determinado éste en forma clara y precisa, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha fijada para la respectiva Asamblea; c) Será radicalmente nula toda deliberación o resolución sobre asuntos que no hayan sido materia de convocatoria, salvo que estuvieren presentes el sesenta por ciento de los miembros de La Asociación; d) La Asamblea General sesionará válidamente con la mitad más uno, de sus miembros, excepto en los casos especiales que se requiere mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple; con la mitad más uno de los asistentes y absoluta; en los casos especiales que requiera una mayoría diferente, esto es las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto. Artículo trece.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de La Asamblea General podrá enviar un permiso por escrito exponiendo los motivos justificables por los cuales no pueda asistir. La Junta Directiva someterá las solicitudes a la Asamblea General, para su aprobación. Aprobadas las solicitudes, no se tomarán como inasistencias, Artículo catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Asociación; presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo quince.- La dirección y administración de La Asociación estará confiada

a la Junta Directiva y estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo dieciséis.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere durante el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales, continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo para la elección de nueva a Junta Directiva.- Artículo diecisiete. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- Artículo dieciocho.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar es con la asistencia de tres de sus miembros, y los acuerdos deberán tomarse por Unanimidad, en el caso que se sesione con el mínimo requerido, en el caso que participen más del mínimo requerido, los acuerdos se tomarán por mayoría. Artículo diecinueve.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones; a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de La Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de La Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Asociación; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; h) Valorar las solicitudes de incorporación y cesé de miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sea competencia en la Asamblea General; j) Nombrar, sustituir y destituir total o parcialmente la Dirección Ejecutiva responsable de ejecutar las directrices de la Asamblea General y de Junta Directiva; k) Aceptar donaciones de entidades nacionales e internacionales y personas naturales y jurídicas; l) Documentar las donaciones de personas naturales o jurídicas y dar un informe ante la Asamblea General; m) Rendir informes financieros y contable del funcionamiento de La Asociación ante la Asamblea General. Artículo veinte.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar todo tipo de poder, previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de La Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Representar Legalmente los intereses de La Asociación. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de actas

de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a La Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; e) Ser el órgano de comunicación de La Asociación; f) Leer el acta de la sesión anterior parar ser aprobada y firmada por los miembros de la Junta Directiva o miembros de la Asamblea General. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Asociación obtenga en la institución financiera que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de La Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Asociación tenga que realizar en la cuenta mancomunada de cualquier entidad financiera. Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en casos de ausencia o impedimento; c) Dirigir los comités que sean asignados por acuerdo de Junta Directiva para el cumplimiento de los objetivos y fines de la asociación; d) Las demás que establezcan los Estatutos y el Reglamento interno de La Asociación. CAPITULO XVII. DEL PATRIMONIO. Artículo veinticuatro.- El patrimonio de La Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; d) Por los demás ingresos obtenidos en actividades lícitas que se realicen a beneficio de La Asociación. CAPITULO VIII. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. Artículo veinticinco.- La Dirección Ejecutiva de La Asociación estará conformada por las jefaturas de los distintos proyectos que tenga La Asociación. Artículo veintiséis.- El patrimonio será administrado por la Dirección Ejecutiva de La Asociación conforme a las directrices que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva. CAPITULO IX. DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete.- Los miembros responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones tomadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. La Asociación sancionará las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves. Serán infracciones leves: a) Los daños producidos a los bienes muebles o inmuebles de La Asociación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado; c) Inasistencia durante dos ocasiones consecutivas, sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones: a) La reincidencia de infracciones leves; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de La Asociación; c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno; d) No cumplir con las obligaciones asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que

impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas, sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de La Asociación; d) Por incumplimiento de lo establecido en los Estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos de La Asociación; e) Observar una conducta contraria a la ética, a la moral o a las buenas costumbres, a los fines y principios de La Asociación; f) Haber engañado o tratado de engañar a La Asociación para obtener beneficios económicos; g) Utilizar el nombre de La Asociación y su imagen con el objeto de obtener un beneficio personal.

Artículo veintiocho.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas, con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Artículo veintinueve.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán por escrito al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; dentro de un plazo de cinco días hábiles; la Junta Directiva en todo caso motivará por escrito la sanción o medida disciplinaria adoptada; si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado por escrito de los hechos que se le acusa y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tiene cinco días hábiles para presentar la solicitud de apelación por escrito ante la Junta Directiva para que la misma convoque a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta.- No podrá disolverse La Asociación sino por disposición de la ley o por la resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y uno.- En caso de acordarse la disolución de La Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos de tres cuartas partes de los miembros asistentes en la Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo treinta y tres. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dentro de los quince días hábiles del mes de enero de cada año, después de la Asamblea General la Nómina de los Miembros y dentro de los quince días hábiles después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y

en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se pidiera relativo a la Entidad. Artículo treinta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de La Asociación no comprendido a estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cinco. La Asociación Farabundo Martí Voz de Historia Viva, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformada de la siguiente manera: Presidente: Rodolfo Rivera López, de generales antes mencionadas, Secretario: José Osmar Serrano Abrego, de generales antes mencionadas, Tesorero: José Joel Orellana Alfaro, de generales antes mencionadas, Vocales: Primer Vocal: Roxana Yamileth Hernández Pineda, de generales antes mencionadas, y Segundo Vocal: José Juan Orellana Menjívar. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y yo el suscrito Notario, les advertí de la obligación que tienen de presentar el Testimonio de la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado: es con la asistencia de tres de sus miembros: Vale. Entre líneas: Adolescencia-siempre y cuando no sean de carácter económico.- Para la elección de nueva Junta Directiva Vale.-

Más entre líneas: no: Vale.

HERNAN ANTONIO CORTEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, DE FOLIO UNO FRENTE AL FOLIO SIETE
VUELTO DEL LIBRO NUMERO UNO DE MI PROTOCOLO, QUE
LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO Y QUE VENCE EL DIA
NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, Y PARA SER
ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN FARABUNDO MARTÍ VOZ DE
HISTORIA VIVA, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE
TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE ASOCIACIÓN. EN EL MUNICIPIO DE ARCATAO, DEPARTA-
MENTO DE CHALATENANGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES
DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

HERNAN ANTONIO CORTEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN**"FARABUNDO MARTÍ VOZ DE HISTORIA VIVA"****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO****Artículo 1.**

Créase en el Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN FARABUNDO MARTÍ VOZ DE HISTORIA VIVA, que podrá abreviarse "ASOFAMVIV", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.

El domicilio de la Asociación será el Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.

La Asociación se constituye por un tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES U OBJETIVOS****Artículo 4.**

Los fines de la Asociación serán:

- a) Ser una entidad que impulse proyectos radiales y televisivos que promuevan la justicia social, la democracia participativa, la democratización de las comunicaciones, a través de programas que fortalezcan la libertad de expresión, y que permitan la construcción de cultura de paz.
- b) Fomentar, promover y fortalecer el espíritu de cooperación, equidad, colaboración y solidaridad de sus asociados.
- c) Ejecutar programas, proyectos y actividades que vayan encaminados a beneficiar en lo social, cultural, económico y ambiental a las familias más desprotegidas del Municipio de Arcatao, y en todo el territorio de la República de El Salvador.
- d) Realizar actividades de desarrollo comunal, referidas a: promoción de valores y derechos humanos, de la niñez, adolescencia y juventud.
- e) Propugnar el desarrollo sostenible, tanto a nivel local como nacional.
- f) Representar a sus asociados en defensa de sus intereses comunes.
- g) Participar en todas aquellas actividades que sean de interés para los asociados.
- h) Cualquier otra actividad ciudadana que apruebe la Asamblea General y que sean de interés para los objetivos y fines de la Asociación, que se encuentren en armonía con los presentes Estatutos y leyes vigentes.
- i) Establecer lazos de cooperación y coordinación con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, afines a los objetivos o actividades de la Asociación.
- j) Inculcar los principios de la solidaridad, equidad, honestidad, probidad, transparencia, justicia social y conservación de la memoria histórica.

CAPITULO III**DE LOS MIEMBROS****Artículo 5.**

Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años y las personas jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y estarán sujetos a los presentes Estatutos y Reglamento Interno y tendrá la calidad de miembro activo.

Artículo 6.

La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores: Todos aquellos que suscriban la escritura pública de Constitución de la Asociación.
- b) Miembros Activos: Aquellos que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.
- c) Miembros Honorarios: Aquellos que por su valor y mérito a favor de la Asociación serán así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.

Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. Salvo los asociados que tengan cargos ejecutivos dentro de la Asociación.
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Gozar de los beneficios de forma equitativa, en lo social, cultural y ambiental, fruto del accionar de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económico.

Artículo 8.

Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General de asociados.
- d) Velar por el cuidado y buen uso de los bienes de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- f) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 9.

La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

- d) Por declaratoria de incapacidad judicial.
- e) Por faltar a las Asambleas Generales de Asociados, Junta Directiva o Comité.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 10.

El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.

La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.

- a) La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.
- b) Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de los miembros, deberá contener, la fecha, la hora y el lugar para su celebración, así como su objeto, determinando éste en forma clara y precisa, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha fijada para la respectiva Asamblea.
- c) Será radicalmente nula toda deliberación o resolución sobre asuntos que no hayan sido materia de convocatoria, salvo que estuvieren presentes el sesenta por ciento de los miembros de la Asociación.
- d) La Asamblea General sesionará válidamente con la mitad más uno, de sus miembros, excepto en los casos especiales que se requiere mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple; con la mitad más uno de los asistentes y absoluta, en los casos especiales que requiera una mayoría diferente, esto es las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto.

Artículo 13.

Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General, podrá enviar un permiso por escrito exponiendo los motivos justificables por los cuales no pueda asistir. La Junta Directiva someterá las solicitudes a la Asamblea General, para su aprobación. Aprobadas las solicitudes, no se tomarán como inasistencias.

Artículo 14.

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.

- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.

La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva y estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.

Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos. En caso de que cualquier circunstancia transcurriera durante el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales, continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo. Para la elección de la nueva Junta Directiva.

Artículo 17.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.

El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, es con la asistencia de tres de sus miembros y los acuerdos deberán tomarse por unanimidad, en el caso que se sesione con el mínimo requerido, en el caso que participen más del mínimo requerido, los acuerdos se tomarán por mayoría.

Artículo 19.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Valorar las solicitudes de incorporación y cese de miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sea competencia en la Asamblea General.
- j) Nombrar, sustituir y destituir total o parcialmente la Dirección Ejecutiva responsable de ejecutar las directrices de la Asamblea General y de Junta Directiva.

- k) Aceptar donaciones de entidades nacionales e internacionales y personas naturales y jurídicas.
- l) Documentar las donaciones de personas naturales o jurídicas y dar un informe ante la Asamblea General.
- m) Rendir informes financieros y contable del funcionamiento de la Asociación ante la Asamblea General.

Artículo 20.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar todo tipo de poder, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Representar Legalmente los intereses de la Asociación.

Artículo 21.

Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fuesen solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.
- f) Leer el acta de la sesión anterior para ser aprobada y firmada por los miembros de la Junta Directiva o miembros de la Asamblea General.

Artículo 22.

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en la institución financiera que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar en la cuenta mancomunada de cualquier entidad financiera.

Artículo 23.

Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en casos de ausencia o impedimento.
- c) Dirigir los Comités que sean asignados por acuerdo de Junta Directiva para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación.
- d) Las demás que establezcan los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VII**DEL PATRIMONIO****Artículo 24.**

El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) Por los demás ingresos obtenidos en actividades lícitas que se realicen a beneficio de la Asociación.

CAPITULO VIII**DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA****Artículo 25.**

La Dirección Ejecutiva de la Asociación estará conformada por las jefaturas de los distintos proyectos que tenga la Asociación.

Artículo 26.

El patrimonio será administrado por la Dirección Ejecutiva de la Asociación conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y la Junta Directiva

CAPITULO IX**DE LAS SANCIIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES PROCEDIMIENTO DE****APLICACIÓN****Artículo 27.**

Los miembros responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones, tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva. La Asociación sancionará las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves.

Serán infracciones leves:

- a) Los daños producidos a los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado.
- c) Inasistencia durante dos ocasiones consecutivas, sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán infracciones graves:

- a) La reincidencia de infracciones leves.
- b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación.
- c) Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno.
- d) No cumplir con las obligaciones asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General.
- b) Las atribuciones ilegítimas, sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General.
- c) Malversación de fondos de la Asociación.
- d) Por incumplimiento de los establecido en los estatutos, reglamento interno y acuerdos de la Asociación.
- e) Observar una conducta contraria a la ética, a la moral o a las buenas costumbres, a los fines y principios de la Asociación.
- f) Haber engañado o tratado de engañar a la Asociación para obtener beneficios económicos.
- g) Utilizar el nombre de la Asociación y su imagen, con el objeto de obtener un beneficio personal.

Artículo 28.

Las Infracciones Leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal, cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Artículo 29.

Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán por escrito al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; dentro de un plazo de cinco días hábiles; la Junta Directiva en todo caso motivará por escrito la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla.

En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado por escrito de los hechos que se le acusa y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción, impuesta la sanción, el infractor tiene cinco días hábiles para presentar la solicitud de apelación por escrito ante la Junta Directiva para que la misma convoque a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 30.

No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por la resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 31.

En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.

Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos de tres cuartas partes de los miembros asistentes en la Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 33.

La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dentro de los quince días hábiles del mes de enero de cada año, después de la Asamblea General, la nómina de los Miembros, y dentro de los quince días hábiles después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de Elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se pidiera relativo a la Entidad.

Artículo 34.

Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido a estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 35.

La Asociación Farabundo Martí Voz de Historia Viva, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO N°. 389

San Salvador, 21 de diciembre de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION FARABUNDOMARTI VOZ DE HISTORIA VIVA, y que podrá abreviarse "ASOFAMVIV", compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a las catorce horas del día cuatro de noviembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Hernán Antonio Cortez Hernández, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F011946)

ESTATUTOS DE LA "IGLESIA CONGREGACION CASA DE EFRAIM, EL SALVADOR, CENTRO AMERICA".**CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA CONGREGACION CASA DE EFRAIM, EL SALVADOR, CENTRO AMERICA" y que podrá abreviarse "I. CONGREGACION CASA DE EFRAIM", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES**

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Promover la instrucción del conocimiento de la Biblia.
- b) Instruir a los miembros de la Iglesia en la interpretación de la Biblia; y
- c) Anunciar la Buena Nueva del Reino, con una metodología simple y testimonial que lleve a una transformación humano-espiritual, promoviendo los valores morales y espirituales.

**CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La Iglesia denominará "IGLESIA CONGREGACION CASA DE EFRAIM, EL SALVADOR, CENTRO AMERICA", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 293

San Salvador, 6 de octubre de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA CONGREGACION CASA DE EFRAIM, EL SALVADOR, CENTRO AMERICA", que se podrá abreviar "I. CONGREGACION CASA DE EFRAIM", compuestos de TREINTA Y DOS artículos, fundada en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diecisiete, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

ESTATUTOS DE LA "IGLESIA APOSTÓLICA DEL GRAN REY JESÚS".

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "IGLESIA APOSTÓLICA DEL GRAN REY JESÚS" y que podrá abreviarse "IGLESIA DEL GRAN REY", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES.

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) La enseñanza de la Palabra de Dios a todas las personas, por medio de la Santa Biblia.
- b) Contribuir con la enseñanza de la Palabra de Dios, a forjar la unidad del hogar y de la familia en general.
- c) Forjar e inculcar en las nuevas generaciones, principios y valores que como seres humanos les ayuden a tomar una visión más humanista y solidaria.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.
- d) Miembros de la Junta de Ancianos.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y de la Junta de Ancianos.

Serán MIEMBROS DE LA JUNTA DE ANCIANOS: Las cuatro personas que, en virtud de su excelente perseverancia y su buen testimonio de vida, con sus consejos y opiniones cuidarán y velarán para que la Junta Directiva se mantenga y defienda la doctrina cristiana fundamental de la Iglesia.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva; y,
- c) La Junta de Ancianos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembros El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y de La Junta de Ancianos.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes o propiedad de la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos otros asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vice Presidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por dos períodos más en el mismo cargo.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes a dicha Junta.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Proponer de entre los Miembros de la Iglesia, a los candidatos para conformar o llenar las vacantes de la Junta de Ancianos, que luego serán elegidos en votación secreta por la Asamblea General.

h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.

j) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General.

Artículo 20. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar Poderes, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar con su firma juntamente con la firma del Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones de documentos que fueren necesarias o que fueren solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias para las sesiones a los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco o Institución Financiera legalmente autorizada que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar con su firma juntamente con la firma del Presidente, las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Son atribuciones del Vice Presidente, del Pro Secretario y del Pro Tesorero, las mismas que se establecen para los cargos correspondientes, quienes ejercerán dichas funciones en caso de ausencia o impedimento de los titulares.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo ca-

torce literal a) de estos Estatutos, a excepción del Presidente, Secretario y Tesorero.

CAPITULO VII. DE LA JUNTA DE ANCIANOS.

Artículo 24.- La vigilancia sobre la buena dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta de Ancianos, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Primer, Segundo, Tercero y Cuarto Anciano.

Artículo 25.- Los miembros de la Junta de Ancianos serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por dos períodos más en el mismo cargo.

Artículo 26.- La Junta de Ancianos sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, en forma conjunta o separada con la Junta Directiva.

Artículo 27.- El quórum necesario para que la Junta de Ancianos pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes a dicha Junta.

Artículo 28.- La Junta de Ancianos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- b) Con sus consejos y opiniones cuidarán y velarán para que la Junta Directiva se mantenga y defienda la doctrina cristiana fundamental de la Iglesia.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO.

Artículo 29.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas aportadas por los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley.

Artículo 30.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Artículo 31.- Cuando los miembros pertenecientes a una filial establecida en el territorio de la República o fuera de él, decidan separarse de la Iglesia con el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros activos de esa filial, la Iglesia transferirá los bienes muebles o inmuebles que los miembros de esa filial hayan adquirido con su propio esfuerzo, siempre y cuando esa filial ya haya obtenido su propia personalidad jurídica.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 32.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad religiosa, benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros, en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37.- La "IGLESIA APOSTÓLICA DEL GRAN REY JESÚS", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO N°: 001

San Salvador, 4 de enero de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA APOSTOLICA DEL GRAN REY JESUS, que puede abreviarse IGLESIA DEL GRAN REY, compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, fundada en la ciudad de Zzacatecoluca, Departamento de La Paz, a las diecisiete horas del día uno de octubre del año dos mil diecisiete, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del País, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 1139**

San Salvador, 31 de agosto 2017

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas las solicitudes presentadas los días 6 de diciembre de 2016 y 7 de febrero de este año, suscritas por el señor Javier Vladimir Guevara Amaya y la Licenciada Ana Elba González de Moreira, respectivamente, gerentes generales con representación judicial y extrajudicial de la Sociedad **BALSAMAR MANUFACTURING, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **BALSAMAR MANUFACTURING, LTDA. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-080604-104-0, relativas a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada y se adecúe el listado ya autorizado, a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano; asimismo, notas presentadas los días 19 de julio y 22 de agosto recién pasados, suscritas por la Licenciada Ana Elba González de Moreira y la Ingeniero Lissette Noemy Castañeda de Cuellar, actuando conjuntamente como gerentes generales con representación judicial y extrajudicial, ratificaron las solicitudes y remitieron información complementaria;

CONSIDERANDO:

- I. Que las solicitudes fueron presentadas en este Ministerio los días 6 de diciembre de 2016 y 7 de febrero de este año; la ratificación de las mismas el día 19 de julio del presente año, y la información complementaria, el 22 de agosto recién pasado;

- II. Que a la Sociedad **BALSAMAR MANUFACTURING, LTDA. DE C. V.**, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le aprobó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada que consiste en la confección, maquila y corte de prendas de vestir en general y demás procesos en la industria de la confección, para ser destinados fuera del Área Centroamericana; actividad que realiza en un área de 10,989.34 Mts², que corresponden al Block B del edificio identificado como Planta Balsamar de la Zona Franca American Industrial Park, situada en el Km. 36 ½, de la carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdo No. 1078 de fecha 17 de septiembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No.187, Tomo No. 405 del dia 9 de octubre del mismo año;

- III. Que el día 1 de enero de este año, entró en vigencia la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 128, Tomo N° 412 del día 11 de julio de 2016;
- IV. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, de conformidad con los artículos 17 inciso cuarto y 54-G, y a su vez adecuar el listado ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano;
- V. Que el Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable a las modificaciones solicitadas y ha consolidado en un solo listado el contenido de las solicitudes;
- VI. Que en cumplimiento a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda; y en vista que transcurrió el término de Ley sin haber obtenido respuesta, con base en las facultades que otorga el Art. 45-A, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 3, 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio

ACUERDA:

- 1.- **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad **BALSAMAR MANUFACTURING, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **BALSAMAR MANUFACTURING, LTDA. DE C.V.**, y adecuar el listado previamente autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

SECCION	DESCRIPCION S.A.C.	INCISOS NO NECESARIOS CAPITULOS	DESCRIPCION EXCEPCIONES	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACION ARANCELARIA SEGUN CORRESPONDA

I	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1-5
II	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14
III	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL	15
IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	16-24
V	PRODUCTOS MINERALES	25-27
		Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente.
		Aceites y Grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.
VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS	28-38
		Los demás. Los demás polialcoholes. Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
		Para impresión serigráfica. Negras. Tintas de imprimir, incluso concentradas o solidas.
		Otras. Negras. Tintas de imprimir.
		Para impresión serigráfica. Las demás. Tintas de imprimir, incluso concentradas o solidas.
		Las demás. Tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o solidas.

**DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

Las demás. Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso. Preparaciones lubricantes. 3403.19.00.00

Otras. Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias. Las demás. preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso. 3403.91.90.00

Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal, pastas y polvos de fregar y preparaciones similares. 3405.30.00.00

Pastas, polvos y demás preparaciones de fregar. 3405.40.00.00

Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte. 3506.10.00.00

Otros. Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg. 3506.91.90.00

Los demás. Los demás. colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg. 3506.99.00.00

De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares. Los demás, de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte. 3809.91.00.00

VII PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS 39-40	Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos Para soldar, constituidos por metal y otros productos.	3810.10.00.00
	Los demás. Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o llenar electrodos o varillas de soldadura.	3810.90.00.00
	Disolventes y diluyentes, orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	3814.00.10.00
	Reactivos de diagnostico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnostico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06, materiales de referencia certificados.	3822.00.00.00
	Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC). Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano. Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.	3824.78.00.00
	Los demás. Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano. Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.	3824.79.00.00
	Siliconas en formas primarias	3910.00.00.00
	Tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm. De polímeros de cloruro de vinilo. Tubos rígidos, de plástico.	3917.23.10.00
	Otros. De polímeros de cloruro de vinilo. Tubos rígidos, de plástico.	3917.23.90.00
	Otros. De los demás plásticos. Tubos rígidos. Tubos y accesorios de tubería, de plástico.	3917.29.90.00

Los demás. Tubos (mangueras) de polietileno, de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm, pero inferior o igual a 51mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos, de plástico.	3917.32.19.00
Tubos flexibles, corrugados. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos, de plástico.	3917.32.30.00
Tubos (mangueras) de poli (cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos, de plástico.	3917.32.40.00
Los demás. Otros. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos, de plástico.	3917.32.99.00
Tubos flexibles, corrugados. Los demás. Los demás tubos, de plástico.	3917.39.20.00
Otros. Los demás. Los demás tubos. Tubos y accesorios de tubería, de plástico.	3917.39.90.00
Otros. Accesorios. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo Juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.	3917.40.90.00
De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	3919.10.10.00
Otros. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	3919.10.90.00
Las demás. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	3919.90.00.00
Las demás. Flexibles, de polietileno. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.10.19.00
Otras. De polímeros de propileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.20.19.00
Las demás. De polímeros acrílicos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.59.00.00

Con impresión, sin metalizar. Flexibles. De poliamidas. De los demás plásticos.	3920.92.15.00
Otros. De los demás plásticos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico.	3921.19.90.00
Otras. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.	3921.90.90.00
Cajas, cajones, jaulas y artículos similares, de plástico.	3923.10.00.00
Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	3923.21.90.00
Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	3923.29.90.00
Los demás. Otros. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares, de plástico.	3923.30.99.00
Otros. Tapones. Tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.	3923.50.90.00
Otros. Artículos de oficina y artículos escolares.	3926.10.90.00
Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este subcapítulo. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.10.00
Correas transportadoras o de transmisión. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.20.00
Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	3926.90.50.00
Artículos reflectivos de señalización o de seguridad. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	3926.90.93.00
Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	3926.90.99.00

Los demás. Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar.

Otros. Placas, hojas y tiras. De caucho no celular. Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.

De diámetro exterior superior o igual a 1.5 mm pero inferior o igual a 15 mm. Sin accesorios. Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (raciones)).

Otros. Sin accesorios. Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (raciones)).

Con accesorios. Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (raciones)).

Con accesorios. Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (raciones)).

Con accesorios. Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (raciones)).

Con accesorios. Reforzados o combinados de otro modo con otras materias. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (raciones)).

Otras. Las demás. Correas transportadoras. Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.

Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm, pero inferior o igual a 150 cm. Correas de transmisión de caucho vulcanizado.

Las demás. Correas de transmisión. Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.

	Macizos, de diámetro exterior superior a 4012.90.31.00 90cm. Bandejas (llantas macizas o huecas). Los demás.
	Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de caucho vulcanizado sin endurecer. 4015.19.00.00
	Revestimientos para el suelo y alfombras. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. 4016.91.00.00
	Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. 4016.93.00.00
	Los demás. Tapones y capsulas para cierre. 4016.99.39.00 Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.
	Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. 4016.99.90.00
	Otros. Caucho endurecido, manufacturas de caucho endurecido. 4017.00.90.00
VIII	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.
	41-43
IX	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.
	44-45
	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles. 4413.00.00.00
	Otros. Cajones, cajas, jaulas, tambores (cilindros) y envases similares; carretes para cables. 4415.10.90.00
	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas. 4415.20.00.00
	Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles y telas. Las demás. Las demás manufacturas de madera. 4421.99.10.00
	Otras. Las demás. Las demás. Las制造uras de madera. 4421.99.90.00
	Los demás. Desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado. 4501.90.00.00

			Las demás. Manufacturas de corcho natural.	4503.90.00.00
			Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos.	4504.10.00.00
			Los demás. Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.	4504.90.00.00
X	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES	47-49	<p>De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 60 g/m². Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.</p> <p>En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Multicapas (incluido el bristol o manila e index), de peso inferior o igual a 300 g/m². De peso superior a 150 g/m². Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.</p> <p>Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.</p> <p>Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m². Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m². Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03.</p> <p>Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m²</p> <p>Otros. De peso superior a 150 g/m². "Testliner" (de fibras recicladas).</p>	4802.55.11.00 4802.58.11.00 4803.00.00.00 4804.39.20.00 4804.59.00.00 4805.25.90.00

En bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm. Otros, incluso impresos, estampados o perforados. En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4810.13.91.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.41.12.00
Otros. Los demás. Papel carbón (carboníco), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clises de mimeógrafo ("stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas.	4816.90.90.00
Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.	4818.20.00.00
Otros. Los demás. Papel del tipo utilizado para el papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 36 cm o cortado en formato; y artículos similares para uso doméstico y de tocador.	4818.90.90.00
Cajas de papel o cartón corrugados.	4819.10.00.00
Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corruigar.	4819.20.90.00
Libros, registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares.	4820.10.00.00
Álbumes para muestras o para colecciones.	4820.50.00.00
Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón.	4821.10.00.00
Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.	4821.90.00.00
De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.	4822.10.00.00
Los demás. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.	4822.90.00.00
Los demás. Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón.	4823.69.00.00

**XI MATERIAS
TEXTILES Y SUS
MANUFACTURAS**

50-63

Los demás. Los demás artículos. Los demás.	4823.90.99.00
Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	
Las demás. Calcomanías de cualquier clase.	4908.90.00.00
Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos, folletos y hojas con descripciones o ilustraciones para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares.	4911.10.10.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² . Teñidos. Tejidos de algodón.	5208.32.00.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón.	5208.39.00.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² . Estampados. Tejidos de algodón.	5208.52.00.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón.	5209.39.00.00
De ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón.	5210.41.00.00
Teñidos. De peso superior a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón.	5212.23.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser.	5401.10.10.00
De poliésteres. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser).	5402.33.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas.	5508.10.10.00
Impregnados. Los demás. Fielto, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.	5602.90.20.00
De las demás fibras sintéticas. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.	5607.50.00.00
Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.	5609.00.00.00
Otros. Los demás terciopelos y felpas por trama. De algodón.	5801.23.90.00

Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.20.00.00
Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.32.90.00
Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.	5807.10.00.00
Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.	5807.90.00.00
Otras. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.	5903.90.90.00
Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm. telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.	5906.10.00.00
Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; y manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.	5908.00.00.00
Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.	5911.10.00.00
Los demás. Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la nota 7 de este capítulo.	5911.90.00.00
Teñidos. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre.	6005.22.00.00
Crudos o blanqueados. De algodón. Los demás tejidos de punto.	6006.21.00.00
Teñidos. De algodón. Los demás tejidos de punto.	6006.22.00.00
Con hilados de distintos colores. De algodón. Los demás tejidos de punto.	6006.23.00.00
Estampados. De algodón. Los demás tejidos de punto.	6006.24.00.00
Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto.	6006.31.00.00

Teñidos. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto.	6006.32.00.00
Los demás. Los demás tejidos de punto.	6006.90.00.00
De algodón. Camisas de punto para hombres o niños.	6105.10.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas de punto, para hombres o niños	6105.20.00.00
De las demás materias textiles. Camisas de punto, para hombres o niños	6105.90.00.00
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.	6106.10.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas	6106.20.00.00
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas	6106.90.00.00
De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), para hombres o niños	6107.11.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), para hombres o niños	6107.12.00.00
De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), de punto, para hombres o niños.	6107.19.00.00
De algodón. Bragas (" bloomers ", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas.	6108.21.00.00
De algodón. "T-shirts" y camisetas, de punto.	6109.10.00.00
De las demás materias textiles. "T-shirts" y camisetas, de punto.	6109.90.00.00
De algodón. Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.	6110.20.00.00
De algodón. Las demás prendas de vestir, de punto.	6114.20.00.00
De algodón. Los demás. Calcetines y demás artículos de calcetería, de punto.	6115.95.00.00
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.	6117.90.00.00
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.	6206.30.00.00
De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y slip), para hombres o niños.	6207.11.00.00

		Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.	6210.20.00.00	
		Guantes, mitones y manoplas.	6216.00.00.00	
		Complementos (accesorios) de vestir. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.	6217.10.00.00	
		Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.	6217.90.00.00	
		Correas de seguridad. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.10.00	
		Mascarillas desechables. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.20.00	
XII	CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO	64-67	De plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio u otras materias. Cascos de seguridad.	6506.10.10.00
XIII	MANUFACTURAS DE PIÉDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS	68-70	De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica. Las demás muelas y artículos similares.	6804.22.00.00
		De piedras naturales. Las demás muelas y artículos similares	6804.23.00.00	
		Piedras de afilar o pulir a mano	6804.30.00.00	
		Con soporte constituido solamente por papel o cartón. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.	6805.10.00.00	

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

	MANUFACTURAS.	Otros. Con soporte constituido solamente por papel o cartón. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.	6805.20.90.00
		Con soporte de otras materias. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.	6805.30.00.00
		De porcelana. Las demás manufacturas de cerámica.	6914.10.00.00
		Las demás. Las demás manufacturas de cerámica.	6914.90.00.00
		Espejos retrovisores para vehículos.	7009.10.00.00
XIV	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	71 Alambres, barras y varillas, con decapantes o fundentes (soldadura de plata). Semilabrada. Las demás. Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.	7106.92.10.00
XV	METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	72-83 Los demás. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600mm, laminados en frio, sin chapar ni revestir. Los demás. Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso. Sin revestir, incluso pulido. Alambre de hierro o acero sin alear. De espesor inferior a 3mm. Simplemente laminados en caliente, sin enrollar. Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600mm. De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1mm. Simplemente laminados en frío. Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600mm. Los demás. Los demás, sección circular, de hierro o acero sin alear. Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro	7209.90.00.00 7217.10.39.00 7219.24.00.00 7219.34.00.00 7304.39.00.00

o acero.

De sección cuadrada o rectangular. Los demás, soldados, excepto los de sección circular. Los demás tubos y perfiles huecos, de hierro o acero. 7306.61.00.00

Los demás. Moldeados. Accesorios de tubería. De fundición, hierro o acero. 7307.19.00.00

Codos, curvas y manguitos (niples), roscado. Los demás, de acero inoxidable. Accesorios de tubería. De fundición, hierro o acero. 7307.22.00.00

Codos, curvas y manguitos (niples) roscados. Los demás. Accesorios de tubería. De fundición, hierro o acero. 7307.92.00.00

Los demás. Los demás. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (raccres), codos, manguitos (niples)), de fundición, hierro o acero. 7307.99.00.00

Los demás. Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos, y umbrales, cortinas de cierre, barandillas (balaustradas)), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción. 7308.90.00.00

Otros. Los demás. De capacidad inferior a 50 l. Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo. 7310.29.90.00

Otros. Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero. 7311.00.90.00

Cables. Trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad. 7312.10.00.00

Cadenas de rodillos. Cadenas de eslabones articulados y sus partes. 7315.11.00.00

Las demás cadenas. Cadenas de eslabones articulados y sus partes, de fundición, hierro o acero. 7315.12.00.00

Las demás. Las demás cadenas, de fundición, hierro o acero. 7315.89.00.00

Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero.	7318.15.00.00
Tuercas. Artículos roscados Tuercas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero	7318.16.00.00
Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad. Artículos sin rosca.	7318.21.00.00
Las demás arandelas. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero.	7318.22.00.00
Pasadores, clavijas y chavetas. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero.	7318.24.00.00
Los demás. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero.	7318.29.00.00
Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero.	7320.20.00.00
Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero.	7320.90.00.00
Los demás. Radiadores y sus partes.	7322.19.00.00
Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.	7323.10.00.00
Otras. Manufacturas de alambre de hierro o acero.	7326.20.90.00
Otros. Los demás. De cobre refinado. Alambre de cobre.	7408.19.90.00
De cobre refinado. Tubos de cobre.	7411.10.00.00
De cobre refinado. Accesorios de tuberías (por ejemplo: empalmes (raciones), codos, manguitos (niples)), de cobre.	7412.10.00.00
De aleaciones de cobre. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (raciones), codos, manguitos (niples)), de cobre.	7412.20.00.00
Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)). Los demás artículos sin rosca, de cobre.	7415.21.00.00
De alineaciones de níquel. Barras y perfiles.	7505.12.00.00
De aleaciones de níquel. Alambre.	7505.22.00.00
Otros, De aluminio sin alejar. Tubos de aluminio.	7608.10.90.00
Otros. De aleaciones de aluminio. Tubos de aluminio.	7608.20.90.00
Barras, perfiles y alambre, de plomo. Las demás manufacturas de plomo.	7806.00.10.00
Barras, perfiles y alambre, de estaño.	8003.00.00.00
Los demás. Cromo, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos.	8112.29.00.00

Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.	8203.20.00.00
No ajustables. Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas), incluso con mango.	8204.11.00.00
Ajustables. Llaves de ajuste de mano, incluso con mango.	8204.12.00.00
Martillos y mazas. Herramientas de mano.	8204.20.00.00
Destornilladores. Herramientas de mano.	8205.40.00.00
Otras. De uso doméstico. Las demás herramientas de mano (incluidas los diamantes de vidrio).	8205.51.90.00
Otras. Las demás. Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio).	8205.59.90.00
Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	8206.00.00.00
Para trabajar metal. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas y aparatos mecánicos.	8208.10.00.00
Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para maquinas o aparatos mecánicos.	8208.90.00.00
Tijeras y sus hojas.	8213.00.00.00
Los demás. Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas).	8214.90.00.00
Candados, de metal común.	8301.10.00.00
Llaves presentadas aisladamente, de metal común.	8301.70.00.00
Ruedas, con montura de metal común.	8302.20.00.00
Remaches tubulares o con espiga hendida, de metal común.	8308.20.00.00
Precintos. Los demás. Tapones y tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.	8309.90.20.00
Otros. Los demás. Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), capsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.	8309.90.90.00
Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común.	8311.30.00.00

XVI	MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	84-85	Los demás. Electrodos y artículos similares de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección. Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas. Calderas de vapor. Calderas denominadas "de agua sobrecaleentada". Partes. Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecaleantada". De potencia inferior o igual a 40 MW. Las demás turbinas. Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87. Las demás. Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08. Con movimiento rectilíneo (cilindros). Motores hidráulicos. Los demás. Motores hidráulicos. Los demás. Los demás motores y máquinas motrices. Partes. Los demás motores y máquinas motrices. Las demás. Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo. Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión. Las demás bombas centrifugas. Bombas. Las demás bombas; elevadores de líquidos. Elevadores de líquidos. Las demás bombas. De bombas. Partes. Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevador de líquidos. Bombas de vacío. Bombas de aire, de mano o pedal. Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos. Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas.	8311.90.00.00 8402.19.00.00 8402.20.00.00 8402.90.00.00 8406.82.00.00 8408.20.00.00 8409.99.00.00 8412.21.00.00 8412.29.00.00 8412.80.00.00 8412.90.00.00 8413.19.00.00 8413.30.00.00 8413.70.00.00 8413.81.00.00 8413.82.00.00 8413.91.00.00 8414.10.00.00 8414.20.00.00 8414.30.00.00 8414.40.00.00
-----	---	-------	--	---

Los demás. Ventiladores. Bombas de aire o de vacío.	8414.59.00.00
Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm.	8414.60.00.00
Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	8414.80.00.00
De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana.	8415.10.00.00
Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles). Los demás. Maquinas y aparatos para aire acondicionado de aire que comprenda un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad	8415.81.00.00
Los demás, con equipo de enfriamiento. Los demás. Maquinas y aparatos para aire acondicionado de aire que comprenda un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico	8415.82.00.00
Sin equipo de enfriamiento. Los demás. Maquinas y aparatos para aire acondicionado de aire que comprenda un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad.	8415.83.00.00
Partes. Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.	8415.90.00.00
Otros. Para madera, pasta para papel, papel o cartón. Secadores.	8419.32.90.00
Los demás. Secadores.	8419.39.00.00
Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases.	8419.60.00.00

Los demás. Los demás aparatos y dispositivos. O equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporización, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos.	8419.89.00.00
Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión. Aparatos para filtrar o depurar líquidos.	8421.23.00.00
Los demás. Aparatos para filtrar o depurar líquidos.	8421.29.00.00
Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión. Aparatos para filtrar o depurar gases.	8421.31.00.00
Los demás. Aparatos para filtrar o depurar gases.	8421.39.00.00
Las demás. Partes. Aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.	8421.99.00.00
Otros. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas.	8422.30.90.00
Otros. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil).	8422.40.90.00
Partes. Máquinas y aparatos para lavar, limpiar o secar botellas o demás recipientes. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas y capsular. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías y para gasear bebidas.	8422.90.00.00
Con capacidad inferior o igual a 30 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar.	8423.81.00.00
Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar.	8423.89.00.00
Extintores, incluso cargados.	8424.10.00.00
Pistolas aerográficas y aparatos similares.	8424.20.00.00
Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.	8424.30.00.00

Los demás. Los demás aparatos. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo.	8424.89.00.00
Otras. Partes. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; maquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.	8424.90.90.00
Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico.	8427.10.00.00
Las demás carretillas. Carretillas apiladoras, las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.	8427.90.00.00
Ascensores y montacargas. Las demás maquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación.	8428.10.00.00
Los demás, de banda o correa. Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías.	8428.33.00.00
Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles). Las demás máquinas y aparatos.	8428.90.10.00
De máquinas o aparatos de la partida 84.27. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las maquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.	8431.20.00.00
De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas. De máquinas o aparatos de la partida 84.28. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las maquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.	8431.31.00.00
Las demás. De máquinas o aparatos de la partida 84.28. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las maquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.	8431.39.00.00
Cortadoras. Las demás maquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.	8441.10.00.00
Maquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado.	8441.30.00.00

Otros. Maquinas, aparatos y material. (Excepto las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clises, planchas, cilindros o demás elementos impresores; piedras litográficas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).	8442.30.90.00
Clises, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).	8442.50.00.00
Los demás. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.19.00.00
Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. Partes y accesorios.	8443.32.00.00
Las demás. Máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.	8443.39.00.00
Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.91.00.00
Los demás. Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si; partes y accesorios.	8443.99.00.00
Máquinas para extruir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	8444.00.00.00
Las demás. Máquinas de entorchar, de fabricar tul, encajes y bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.	8447.90.00.00
Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	8448.20.00.00
De maquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas. Partes y accesorios de las maquinas de la partida 84.45 o de sus maquinas o aparatos auxiliares.	8448.32.00.00
Las demás. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.	8450.19.00.00

Partes. De máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.	8450.90.00.00
Máquinas para limpieza en seco.	8451.10.00.00
Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	8451.50.00.00
Las demás máquinas y aparatos. Maquinas y aparatos (excepto las maquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y maquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; maquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	8451.80.00.00
Partes. Maquinas y aparatos (excepto las maquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y maquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; maquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	8451.90.00.00
Las demás. Las demás máquinas de coser.	8452.29.00.00
Agujas para máquinas de coser.	8452.30.00.00
Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser.	8452.90.10.00
Otras. Muebles, basamientos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser.	8452.90.90.00
Maquinas de brochar.	8461.30.00.00
Máquinas de amolar, lijar o pulir. Las demás. Maquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encollar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.	8465.93.00.00
Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61. Los demás. Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65.	8466.93.00.00

Las demás. Con motor eléctrico incorporado. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.	8467.29.00.00
Las demás. Las demás herramientas. Herramientas hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.	8467.89.00.00
Las demás. Partes. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.	8467.99.00.00
Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	8471.30.00.00
Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8471.41.00.00
Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8471.49.00.00
Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura, uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	8471.50.00.00
Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.	8471.60.00.00
Unidades de memoria. Maquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades.	8471.70.00.00
Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8471.80.00.00
Otros. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina.	8472.90.90.00
Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71. Partes y accesorios (excepto los estuches).	8473.30.00.00
Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72. Partes y accesorios (excepto los estuches).	8473.40.00.00
Aparatos de evaporación para refrigerar el aire.	8479.60.00.00

Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar. Los demás máquinas y aparatos.	8479.82.00.00
Los demás. Las demás máquinas y aparatos. Maquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	8479.89.00.00
Partes. Maquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	8479.90.00.00
Válvulas reductoras de presión.	8481.10.00.00
Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	8481.20.00.00
Válvulas de alivio o seguridad. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.	8481.40.00.00
Otros. Los demás artículos de grifería y órganos similares. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.	8481.80.90.00
Partes. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.	8481.90.00.00
Rodamientos de bolas.	8482.10.00.00
Rodamientos de agujas.	8482.40.00.00
Rodamientos de rodillos cilíndricos.	8482.50.00.00
Los demás, incluidos los rodamientos combinados. Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.	8482.80.00.00
Bolas, rodillos y agujas. Partes.	8482.91.00.00
Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes.	8483.30.00.00
Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.	8483.40.00.00
Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm. Volantes y poleas, incluidos los motones.	8483.50.10.00
Otros. Volantes y poleas, incluidos los	8483.50.90.00

motones	
Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	8483.60.00.00
Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes.	8483.90.00.00
Juntas metaloplásticas.	8484.10.00.00
Los demás. Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad.	8484.90.00.00
Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	8501.10.00.00
Motores universales de potencia superior a 37,5 W. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	8501.20.00.00
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	8501.31.00.00
De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua.	8501.32.00.00
De potencia superior a 375 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua.	8501.34.00.00
Los demás motores de corriente alterna.	8501.40.00.00
De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos.	8501.51.00.00
De potencia superior a 75 KW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	8501.52.00.00
De potencia inferior o igual a 75 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores).	8501.53.00.00
De potencia superior a 750 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores).	8501.61.00.00
De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos.	8501.64.00.00
De potencia superior a 375 kVA. Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor Diesel o semi-Diesel).	8502.13.00.00

Convertidores rotativos eléctricos. Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.	8502.40.00.00
Partes identificables como destinas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.	8503.00.00.00
Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.10.00.00
De potencia inferior o igual a 650 Kva. Transformadores de dieléctrico líquido. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.21.00.00
De potencia inferior o igual a 1 kVA. Los demás transformadores. Transformadores eléctricos.	8504.31.00.00
De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA. Los demás transformadores. Transformadores eléctricos.	8504.32.00.00
De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA. Los demás transformadores. Transformadores eléctricos.	8504.33.00.00
De potencia superior a 500 kVA. Los demás transformadores. Transformadores eléctricos.	8504.34.00.00
Convertidores estáticos. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.40.00.00
De metal. Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente	8505.11.00.00
Los demás. Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente	8505.19.00.00
Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos.	8505.20.00.00
Otros. Los demás, incluidas las partes. Electroimanes, platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos electromagnéticos.	8505.90.90.00
Pilas rectangulares de 1.5 V, 6 V ó 9 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm ³ y peso unitario inferior o igual a 1,200 g. De dióxido de manganeso. Pilas y baterías de pilas, eléctricas.	8506.10.10.00

De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón). Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares	8507.10.00.00
Los demás acumuladores de plomo. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.	8507.20.00.00
Los demás acumuladores. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.	8507.80.00.00
Otras. Partes. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.	8507.90.90.00
Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores. Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión.	8511.40.00.00
Los demás generadores. Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión.	8511.50.00.00
Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual. Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización.	8512.20.00.00
Aparatos de señalización acústica. Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización.	8512.30.00.00
Otros. Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.	8512.90.90.00
Lámparas. Lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía.	8513.10.00.00
Los demás. Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma.	8515.19.00.00
Planchas eléctricas.	8516.40.00.00
Planas, de sección rectangular; cilíndricas selladas, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre, de capacidad inferior o igual a 900 W. Resistencias calentadoras	8516.80.10.00
Otras. Resistencias calentadoras.	8516.80.90.00

Partes. Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electro térmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, caliente tenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electro térmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.	8516.90.00.00
Los demás. Teléfonos, de otras redes inalámbricas.	8517.18.00.00
Los demás. Aparatos emisores. Estaciones base. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))	8517.61.29.00
Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus"). Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))	8517.62.00.00
Otros. Los demás. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))	8517.69.90.00
Los demás. Discos para sistemas de lectura por rayos láser. Los demás. Soportes ópticos.	8523.49.19.00
Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards")). Tarjetas inteligentes "smart cards". Soportes semiconductores.	8523.52.10.00
Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad. Los demás. Soportes semiconductores.	8523.59.10.00
De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. En colores. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Monitores con tubo de rayos catódicos.	8528.42.12.00

De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. En colores. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Los demás monitores.	8528.52.12.00
Otros. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	8528.62.90.00
Proyectores.	
Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares.	8531.10.00.00
Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados.	8531.20.00.00
Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvas (condensadores de potencia).	8532.10.00.00
Electrolíticos de aluminio. Los demás condensadores fijos.	8532.22.00.00
Con dieléctrico de cerámica, mult capas. Los demás condensadores fijos.	8532.25.00.00
Los demás. Los demás condensadores fijos.	8532.29.00.00
Condensadores variables o ajustables.	8532.30.00.00
Las demás. Las demás resistencias fijas.	8533.29.00.00
Las demás. Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros).	8533.39.00.00
Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros).	8533.40.00.00
Los demás. Disyuntores. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, commutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente (enchufes) y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios.	8535.29.00.00

Seccionadores e interruptores. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, commutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente (enchufes) y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios. 8535.30.00.00

Fusibles. Fusibles y cortacircuitos de fusible. 8536.10.10.00

Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, commutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios.

Supresores de sobretensión transitoria. Los 8536.30.10.00

demás aparatos para protección de circuitos eléctricos. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos.

Otros. Los demás aparatos para protección 8536.30.90.00

de circuitos eléctricos. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, commutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente (enchufes) y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios.

Para una tensión inferior o igual a 60 V. 8536.41.00.00
Relés.

Relevadores de sobrecarga y contactores 8536.49.10.00
eléctricos. Los demás. Relés

Otros. Los demás. Relés. Aparatos para 8536.49.90.00

corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, commutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente (enchufes) y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios.

Otros. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente (enchufes) y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios.

Las demás. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes). Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente (enchufes) y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios.

De plástico. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.

Los demás. De cobre. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.

Otros. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.

Los demás aparatos. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.

Para una tensión inferior o igual a 1,000 V. cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de commutación de la partida 85.17.

Para una tensión superior a 1,000 V. Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de commutación de la partida 85.17.

Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.	8538.10.00.00
Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.	8538.90.00.00
Faros o unidades "sellados".	8539.10.00.00
Halógenos, de volframio (tungsteno). Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos.	8539.21.00.00
Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W. Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos	8539.22.10.00
Otros. Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos.	8539.22.90.00
Los demás. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos.	8539.29.00.00
Los demás. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos.	8539.31.10.00
Otros. Fluorescentes, de cátodo caliente. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas.	8539.31.90.00
Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas.	8539.32.00.00
Los demás. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas.	8539.39.00.00
Los demás. Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.	8539.49.00.00
Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).	8539.50.00.00
Filamentos, incluidos sus alambres conductores de soporte; casquillos (bases) roscados o de pines, para bombillas de incandescencia y tubos fluorescentes. Partes	8539.90.10.00

Otras. Partes. Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.	8539.90.90.00
Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz (LED).	8541.10.00.00
Con una capacidad de disipación inferior a 1 W. Transistores, excepto los fototransistores.	8541.21.00.00
Los demás. Transistores excepto los fototransistores.	8541.29.00.00
Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED).	8541.40.00.00
Otros (incluidos los circuitos que combinan tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS)). Digitales. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados.	8542.31.19.00
Los demás, excepto los digitales. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados.	8542.31.20.00
Circuitos integrados híbridos. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados.	8542.31.30.00
Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS). Digitales. Amplificadores. Circuitos electrónicos integrados.	8542.32.11.00
Otros (incluidos los circuitos que combinan tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS)). Digitales. Memorias. Circuitos electrónicos integrados.	8542.32.19.00
Los demás, excepto los digitales. Los demás. Circuitos electrónicos integrados.	8542.39.20.00
Circuitos integrados híbridos. Memorias. Circuitos electrónicos integrados.	8542.32.30.00
Partes. Circuitos electrónicos integrados.	8542.90.00.00
Generadores de señales. Maquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de	8543.20.00.00

este capítulo.

Amplificadores de media o alta frecuencia; sincronizadores. Otros. Las demás máquinas y aparatos. 8543.70.91.00

Los demás. Otros. Las demás máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. 8543.70.99.00

Los demás. Alambre para bobinar. Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión. 8544.19.00.00

Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales. 8544.20.00.00

Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. 8544.42.10.00

Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbestos o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos). Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000V. 8544.42.21.00

Los demás. Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. 8544.42.29.00

Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V. Los demás. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. 8544.49.10.00

	Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos). Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual 1,000 V. Los demás. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V.	8544.49.21.00
	Los demás. Para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V. los demás. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V	8544.49.29.00
	Cables de fibras ópticas.	8544.70.00.00
	Escobillas de carbón.	8545.20.00.00
	Los demás. Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.	8545.90.00.00
XVII	MATERIAL DE TRANSPORTE	86-89
	Tractores (cabezales) de carretera para semirremolques.	8701.20.00.00
	Eléctricas. Carretillas.	8709.11.00.00
	Las demás. Carretillas. Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes.	8709.19.00.00
XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA,	90-92
	Los demás. Objetivos. Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.	9002.19.00.00

DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	Los demás. Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente. Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores. Los demás. Láseres, excepto los diodos láser. Los demás dispositivos Partes y accesorios. Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra aparte; los demás aparatos e instrumento de óptica. Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo. Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas. Los demás instrumentos. Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: maquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. De líquido, con lectura directa. Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos. Los demás. Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí. Los demás instrumentos. Densímetros, areómetros, pesaliquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sícrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí. Para medida o control del caudal o nivel de líquidos. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.	9002.90.00.00 9004.90.10.00 9013.20.00.00 9013.80.00.00 9013.90.00.00 9017.20.00.00 9017.30.00.00 9017.80.00.00 9025.11.00.00 9025.19.00.00 9025.80.00.00 9026.10.00.00
--	--	--

Para medida o control de presión. 9026.20.00.00
 Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32 9027.80.90.00
 Otros. Los demás instrumentos y aparatos. 9027.80.90.00
 Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros), micrótomos. 9029.20.00.00
 Velocímetros, tacómetros; estroboscopios. 9030.20.00.00
 Osciloscopios y oscilógrafos. 9030.39.00.00
 Los demás, con dispositivo registrador. Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia. 9031.80.00.00
 Los demás instrumentos, aparatos y máquinas. De medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; Proyectores de perfiles. 9032.10.00.00
 Termostatos. 9032.89.00.00
 Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos. 9032.90.00.00
 Partes y accesorios. Para regulación o control automáticos. 9033.00.00.00
 Partes y accesorios. Para regulación o control automáticos. 9106.10.00.00
 Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores. 9107.00.00.00
 Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincronizado.

XIX	ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	93	
XX	MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	94-96	Otros. Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles. 9401.20.90.00 Asientos giratorios de altura ajustable. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus 9401.30.00.00

partes.

Con relleno. Los demás asientos, con armazón de madera.	9401.61.00.00
Con relleno. Los demás asientos, con armazón de metal. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.	9401.71.00.00
Los demás. Los demás asientos, con armazón de metal. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.	9401.79.00.00
Los demás. Los demás asientos, con armazón de metal. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.	9401.90.00.00
Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas. Los demás muebles y sus partes.	9403.10.00.00
Los demás muebles de metal. Los demás muebles y sus partes.	9403.20.00.00
Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas. Los demás muebles y sus partes.	9403.30.00.00
Muebles de plástico.	9403.70.00.00
Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos. Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos.	9603.50.10.00
De plástico, sin forrar con materia textil. Botones.	9606.21.00.00
De plástico, sin forrar con materia textil. Botones.	9606.22.00.00
Con dientes de metal común. Cierres de cremallera (Cierres relámpago).	9607.11.00.00
Los demás. Cierres de cremallera (Cierres relámpago) y sus partes.	9607.19.00.00
Los demás. Cierres de cremallera (Cierres relámpago) y sus partes.	9608.20.00.00
Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	9610.00.00.00
Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas.	9612.10.10.00
Otras. Cintas. Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones (almohadillas para tinta), incluso impregnados o con caja.	9612.10.90.00
Tampones (almohadillas para tinta), incluso impregnados o con caja.	9612.20.00.00
Maniquíes y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.	9618.00.00.00

- 2.- Queda sin ninguna modificación el Acuerdo 1078 relacionado en el considerando II, en todo aquello que no contradiga al presente Acuerdo;
- 3.- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ACUERDO No. 1306.

San Salvador, 28 de septiembre de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud presentada el día 9 de junio de este año, suscrita por el señor Rodolfo José Lucha Escobar, Representante Legal de la Sociedad LEMPA SERVICES, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LEMPA SERVICES, LTDA. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-080604-103-1, relativa a que se modifiquen las áreas autorizadas en las zonas francas en que opera.

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada a este Ministerio el día 9 de junio de este año;
- II. Que a la Sociedad LEMPA SERVICES, LTDA. DE C.V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuesto sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se aprobó el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, que consiste en la comercialización de prendas de vestir dentro y fuera del Área Centroamericana, así como la importación de materias primas, accesorios y demás insumos para la industria de la confección y maquila de prendas de vestir y actividades complementarias, tales como: Diseño, corte, bordado, estampado, serigrafía, lavado y planchado, que serán distribuidas a empresas subcontratadas para la maquila y confección de prendas de vestir, que también serán destinadas dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca en el Edificio No. 12, Sección B, segundo nivel, Zona Franca Export Salva Free Zone, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y en el Edificio Block "B", Zona Franca American Industrial Park, Km. 36 ½ de la carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con áreas de 534.08m² y 10.80 m², respectivamente, según Acuerdo No. 683 de fecha 24 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial No.130, Tomo No.404 del día 15 de julio del mismo año;
- III. Que dicha Sociedad ha solicitado trasladar sus instalaciones ubicadas en Zona Franca American Industrial Park, hacia el edificio Block A de la misma Zona Franca, que tiene un área de 208.21 m²;
- IV. Que la Sociedad beneficiaria ha pedido se le autorice modificar su techo industrial en la Zona Franca Export Salva Free Zone, adicionando las porciones 1 y 2 del área A del mismo Edificio 12, de 585.34m² y 62.45m², respectivamente; y
- V. Que la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a lo solicitado, siendo procedente acceder a ello.

POR TANTO,

de conformidad con las razones expuestas, y con fundamento en lo establecido en los artículos 45 incisos segundo y cuarto, y 52 inciso segundo de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio;

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad LEMPA SERVICES, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LEMPA SERVICES, LTDA. DE C.V., para que traslade sus instalaciones ubicadas en el Edificio Block B de la Zona Franca American Industrial Park, situada en Km. 36 ½ de la carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad que tiene un área de 10.80m², hacia el Edificio Block A de la misma Zona Franca, con un área de 208.21m²;
2. AUTORIZAR a la Sociedad solicitante para que al área autorizada en la Zona Franca Export Salva Free Zone, ubicada en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y que corresponde al Edificio No. 12, Sección B, segundo nivel, que tiene un área de 534.08m², se adicionen las porciones 1 y 2 del área "A" del mismo Edificio 12, con 585.34m² y 62.45m², respectivamente, que suman dentro de dicha Zona Franca un área de 1,181.87m², y que junto con el área autorizada en la Zona Franca American Industrial Park de 208.21m², totalizan un área de 1,390.08m²;
3. Queda vigente el Acuerdo No. 683 mencionado en el considerando II, en todo aquello que no contradiga al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ACUERDO No. 44.

San Salvador, 9 de enero de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas el día seis de diciembre del año recién pasado, por la Licenciada Roxana Carolina Segovia Ayala, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial de la sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S.A.", relativas a que se le autorice a su mandante la ampliación de la Estación de Servicio denominada "UNO BOHER", ubicada en la Tercera Calle Poniente y Sexta Avenida Norte, Barrio San Carlos, municipio y departamento de La Unión, actualmente operada por la sociedad BONILLA HERNANDEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "BOHER, S.A. DE C.V.", consistente en la instalación de tres tanques subterráneos nuevos de doble contención: Dos de tres mil galones americanos cada uno, para almacenar Gasolina Superior y Gasolina Regular, respectivamente, y uno de cuatro mil galones americanos para almacenar Aceite Combustible Diésel, la sustitución de las tuberías existentes por unas nuevas semirrígidas de doble contención que cumplen la Norma EN 14125 y la sustitución de dos dispensadores existentes por nuevos, así como sellar los tres tanques existentes para dejarlos fuera de servicio; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la ampliación de la Estación de Servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que según Acta de Inspección No. 2006_AV de fecha catorce de diciembre del año pasado, se practicó Inspección Previa de Ampliación, constatándose que la ubicación del inmueble y sus colindancias coinciden con los planos presentados, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del proyecto; y
- III. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

de conformidad a lo antes expresado, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S.A.", la ampliación de la Estación de Servicio denominada "UNO BOHER", ubicada en la Tercera Calle Poniente y Sexta Avenida Norte, Barrio San Carlos, municipio y departamento de La Unión, actualmente operada por la sociedad BONILLA HERNANDEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "BOHER, S.A. DE C.V.", consistente en la instalación de tres tanques subterráneos nuevos de doble contención: Dos de tres mil galones americanos cada uno, para almacenar Gasolina Superior y Gasolina Regular, respectivamente, y uno de cuatro mil galones americanos para almacenar Aceite Combustible Diesel, la sustitución de las tuberías existentes por unas nuevas semirrígidas de doble contención que cumplen la Norma EN 14125 y la sustitución de dos dispensadores existentes por nuevos, así como sellar los tres tanques existentes para dejarlos fuera de servicio.
- 2º) La titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;

- b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, por lo que deberá cumplir estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente, y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la ampliación de la Estación de Servicio, inmediatamente después de publicado este Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los doce meses subsiguientes; y
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tuberías, a efecto de que sus delegados testifiquen la calidad de los mismos y presenciar las pruebas antes de ser cubiertas, de conformidad al artículo 10 letra B letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3º Una vez finalizada dicha ampliación, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4º El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. F011778)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACIÓN**

ACUERDO No. 15-0637.

San Salvador, 24 de mayo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó VÍCTOR ROBERTO LAZO CARÍAS, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Décimo Grado de Bachillerato Técnico Profesional en Informática de Bachillerato Técnico Profesional en Informática, realizados en el Instituto Oficial "Alfonso Hernández Córdova", La Lima, del Departamento de Cortés, República de Honduras en el año 2016, con los de Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 7 de marzo de 2017 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Décimo Grado de Bachillerato Técnico Profesional en Informática obtenido por VÍCTOR ROBERTO LAZO CARÍAS, en el Instituto Oficial "Alfonso Hernández Córdova", La Lima, del Departamento de Cortés, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Décimo Grado de Bachillerato Técnico Profesional en Informática cursados en el Instituto Oficial "Alfonso Hernández Córdova", La Lima, del Departamento de Cortés, República de Honduras, a VÍCTOR ROBERTO LAZO CARÍAS, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo, para matricularse en Segundo Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F011896)

ACUERDO No. 15-1405.

San Salvador, 25 de octubre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO:
I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, VICTOR ALFONSO CABALLERO CRUZ, de nacionalidad hondureña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en el Instituto Internacional Tecnológico, de Olanchito, Departamento de Yoro, República de Honduras en el año 2008; II) Que según Resolución de fecha 28 de julio de 2017 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por VICTOR ALFONSO CABALLERO CRUZ, en el Instituto Internacional Tecnológico, de Olanchito, Departamento de Yoro, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por VICTOR ALFONSO CABALLERO CRUZ, en el Instituto Internacional Tecnológico, de Olanchito, Departamento de Yoro, República de Honduras , reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General.
2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F011882)

ACUERDO No. 15-1406.

San Salvador, 25 de octubre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-
DO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, NELSON ENRIQUE ROGEL BAIDE, de nacionalidad hondureña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Administración de Empresas, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en el Instituto Tecnológico "Eulogio Galeano Trejo", de Santa Bárbara, Departamento Santa Bárbara, República de Honduras en el año 2006; II) Que según Resolu-
ción de fecha 28 de julio de 2017 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60
de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Título de Bachiller en Administración de Empresas, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por NELSON ENRIQUE ROGEL BAIDE, en el Instituto Tecnológico "Eulogio Galeano Trejo", de Santa Bárbara, Departamento Santa Bárbara, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título

de Bachiller en Administración de Empresas, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por NELSON ENRIQUE ROGEL BAIDE, en el Instituto Tecnológico "Eulogio Galeano Trejo", de Santa Bárbara, Departamento Santa Bárbara, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción: Contaduría.2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F011881)

ACUERDO No.15-1056.

San Salvador, 4 de septiembre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos, presentada por el señor Sergio Raúl Godínez Barrios, quien se identifica con su Carné de Residencia CA-4, Número de Identificación Migratorio 1009501, actuando en su calidad de propietario del centro educativo privado denominado COLEGIO "DOCTOR ALBERT EINSTEIN, 14 DE MARZO DE 1879", lo que comprueba con Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, celebrada el 01 de mayo de 2017, ante los oficios del Notario José Alberto Menjívar Cornejo; el centro educativo antes mencionado se identifica con código No. 21208, con domicilio autorizado en Avenida José Matías Delgado Norte entre Callejón Guillén y 4a. Calle Poniente, No. 5-7, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 09 de agosto de 2017, emitió resolución autorizando RECONOCER al señor Sergio Raúl Godínez Barrios, como PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación para brindar servicios educativos a través del centro educativo antes señalado. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base a los artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citada, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 09 de agosto de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE al señor Sergio Raúl Godínez Barrios, como PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo privado denominado COLEGIO "DOCTOR ALBERT EINSTEIN, 14 DE MARZO DE 1879", con código No. 21208, con domicilio autorizado en Avenida José Matías Delgado Norte entre Callejón Guillén y 4a. Calle Poniente, No. 5-7, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, servicio solicitado por el señor Sergio Raúl Godínez Barrios, en su calidad de propietario del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F011994)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 7-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **YESENIA ESMERALDA GUTIERREZ MEDINA**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011826)

ACUERDO No. 7-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ANA YAMILUTH GUTIERREZ ZUNIGA**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011922)

ACUERDO No. 7-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **JACQUELINE PATRICIA GUTIERREZ PORTILLO**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV.- MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011921)

ACUERDO No. 7-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **KARLA SAYDEE GUZMAN PANIAGUA**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F012000)

ACUERDO No. 7-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **VIVIAN LIZETH GUTIERREZ LUNA**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011805)

ACUERDO No. 7-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **IRIS LISSETTE GONZALEZ CASTRO**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011788)

ACUERDO No. 7-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **DIXIE TATIANA GIL GOMEZ**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011985)

ACUERDO No. 7-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **VICENTE GUTIERREZ QUIJADA**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011978)

ACUERDO No. 7-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ELSO GLODOALDO GUZMAN SARAVIA, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.**

(Registro No. F011797)

ACUERDO No. 7-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **JORGE ALBERTO GUTIERREZ RASCON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.**

(Registro No. F011863)

ACUERDO No. 8-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **MARINA ESTELA HENRIQUEZ GUERRA, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.**

(Registro No. F011974)

ACUERDO No. 8-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **CARMEN ELENA HERNANDEZ BARRERA, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.**

(Registro No. F011785)

ACUERDO No. 8-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **GUADALUPE HERNANDEZ LOPEZ.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011792)

ACUERDO No. 8-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **WENDY ESTELA HERNANDEZ GOMEZ.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011918)

ACUERDO No. 8-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **SILVIA ALICIA HERNANDEZ GRANADOS.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011869)

ACUERDO No. 8-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ANA CECILIA HERNANDEZ HERNANDEZ.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011866)

ACUERDO No. 8-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **SARA GUADALUPE HERNANDEZ ORTIZ**.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011872)

ACUERDO No. 8-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **STEFANIA AVESAIDA HERNANDEZ CRUZ**.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011957)

ACUERDO No. 8-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ANA LEONOR HERRERA ALFARO**.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011925)

ACUERDO No. 8-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **CRISTINA YANETH HERNANDEZ MENDOZA**.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011926)

ACUERDO No. 8-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **CAROLINA DEL CARMEN HERNANDEZ DE ROSALES.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011928)

ACUERDO No. 8-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **KAREN ALEXANDRA HUEZO MELARA.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011931)

ACUERDO No. 8-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **TERESA DEL CARMEN HERNANDEZ HENRIQUEZ.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011823)

ACUERDO No. 8-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **SOFIA HENRIQUEZ SIBRIAN.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011827)

ACUERDO No. 8-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **SOFIA GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011836)

ACUERDO No. 8-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **SANDRA YANIRA HERNANDEZ.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011992)

ACUERDO No. 8-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **JOSE GEOVANNY HERNANDEZ JUAREZ.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011804)

ACUERDO No. 8-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **OSCAR AMERICO HERNANDEZ CABALLERO.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011870)

ACUERDO No. 8-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se

publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **PEDRO LEONARDO ANTONIO HERNANDEZ LARIOS.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011868)

ACUERDO No. 8-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **JUAN FRANCISCO HERRERA ROJAS.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011801)

ACUERDO No. 8-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **RODOLFO ADRIEL HERNANDEZ GARCIA.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011803)

ACUERDO No. 8-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **CARLOS ALCIDES HERNANDEZ CUBIAS.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011975)

ACUERDO No. 8-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **PATRICIA LISSETH HENRIQUEZ FLORES.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011980)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

LA INFRASCRITA SUPERINTENDENTA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES CERTIFICA: Que esta Superintendencia emitió el Acuerdo No. 31-E-2018 que literalmente dice:

ACUERDO No. 31-E-2018

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día diecisiete del mes de enero del año dos mil dieciocho. Esta Superintendencia

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en los Artículos 79 y 112-E de la Ley General de Electricidad; 67-M y 86-D del Reglamento de la Ley General de Electricidad; mediante el Acuerdo No. 286-E-2017 de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, se resolvió lo siguiente:
 - a. Aprobar un Cargo por Capacidad de SIETE 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (US\$7.34/kW-mes), para el quinquenio comprendido del año dos mil diecisiete al año dos mil veintiuno, ambos inclusive; el cual estará sujeto a indexaciones periódicas de conformidad con la fórmula detallada en el Anexo I de este Acuerdo. Dicho Cargo, o su correspondiente valor indexado, también deberá utilizarse como Precio Base de la Potencia en los contratos de largo plazo resultantes de los procesos de libre concurrencia que se realicen dentro del período de vigencia quinquenal anteriormente referido;
 - b. Aprobar una Tasa de Descuento Representativa para la Actividad de Generación de ONCE 33/100 POR CIENTO (11.33%) real, para el quinquenio comprendido del año dos mil diecisiete al año dos mil veintiuno, ambos inclusive; a los efectos de lo establecido en el artículo 67-M del Reglamento de la Ley General de Electricidad;
 - c. Aprobar la Fórmula de Indexación del Cargo por Capacidad para el quinquenio comprendido del año dos mil diecisiete al año dos mil veintiuno, ambos inclusive, de conformidad con el Anexo I de este Acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo;
 - d. (...);
 - e. Aprobar el "Procedimiento de Cálculo para la Determinación del Cargo por Capacidad y de la Tasa de Descuento Representativa para la Actividad de Generación, Período 2017-2021" de conformidad con el Anexo III de este Acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo; (...)"
- II. El veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, las sociedades Nejapa Power Company, S. A., ORAZUL ENERGY EL SALVADOR, S. en C. de C.V. y TERMOPUERTO, LTDA. DE C. V., interpusieron recurso de apelación en contra del Acuerdo No. 286-E-2017, los cuales fueron resueltos por la Junta de Directores de la SIGET a través de los Acuerdos Nos. 438-E-2017, 439-E-2017 y 440-E-2017, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete y notificados a las partes apelantes el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.
- III. En cumplimiento de lo ordenado por la Junta de Directores en los Acuerdos Nos. 438-E-2017, 439-E-2017 y 440-E-2017 antes citados, esta Superintendencia emitió el Acuerdo No. 563-E-2017 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete mediante el cual se resolvió:
"(...)
a. Aprobar un Cargo por Capacidad de SIETE 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (US\$7.53/kW-mes), aplicable para el quinquenio comprendido del año dos mil diecisiete al año dos mil veintiuno, ambos inclusive.
El referido valor estará sujeto a indexaciones periódicas de conformidad con la fórmula aprobada en el Acuerdo No. 286-E-2017, la cual se adjunta como Anexo I de este Acuerdo.
Dicho Cargo, o su correspondiente valor indexado, también deberá utilizarse como Precio Base de la Potencia en los contratos de largo plazo resultantes de los procesos de libre concurrencia que se realicen dentro del período de vigencia quinquenal anteriormente referido;
b. Aprobar el "Procedimiento de Cálculo para la Determinación del Cargo por Capacidad y de la Tasa de Descuento Representativa para la Actividad de Generación, Período 2017-2021" de conformidad con el Anexo II de este Acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo;
c. Reiterar, de conformidad con el Acuerdo No. 286-E-2017, una Tasa de Descuento Representativa para la Actividad de Generación de ONCE 33/100 POR CIENTO (11.33%) real, para el quinquenio comprendido del año dos mil diecisiete al año dos mil veintiuno, ambos inclusive; a los efectos de lo establecido en el artículo 67-M del Reglamento de la Ley General de Electricidad; (...)"
- IV. Según el Anexo I del Acuerdo No. 563-E-2017, el procedimiento para los ajustes anuales del Cargo por Capacidad para el quinquenio 2017-2021, establece la siguiente fórmula para las indexaciones del mencionado cargo:

$$CCA_n = CCA_{n-1} \left[\left(\frac{CPI_n - CPI_{n-1}}{CPI_{n-1}} \pm 0.005 \right) + 1 \right]$$

Donde:

CCAn: Cargo por Capacidad Ajustado vigente durante el año "n".

CCAn-1: Cargo por Capacidad Ajustado vigente durante el año anterior "n-1". La primera vez que se utilice la fórmula, la expresión CCAn-1 adoptará el valor del cargo por capacidad aprobado por la SIGET mediante el Acuerdo No. 563-E-2017.

CPIn: Consumer Price Index for All Urban Consumers (CPI-U) de los Estados Unidos de América perteneciente al segundo mes anterior al mes en el que entrará en vigencia el Cargo por Capacidad Ajustado correspondiente al año "n".

CPIn-1: Consumer Price Index for All Urban Consumers (CPI-U) de los Estados Unidos de América perteneciente al segundo mes anterior al mes en el que se realizó el último ajuste del Cargo por Capacidad. La primera vez que se utilice la fórmula, la expresión CPIn-1 adoptará el valor del CPI-U de noviembre de 2016.

V. Por medio de Memorando No. MM-2018-02-001 de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, la Gerencia de Electricidad de la SIGET manifestó lo siguiente:

"(...) f) Valga aclarar que se debe ajustar el Cargo por Capacidad cada año utilizando la fórmula anterior, tomando en cuenta la variación del índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América (Consumer Price Index - CPI), siempre y cuando dicha variación corresponda a un incremento o a una disminución que exceda el 0.5%, ajustando el Cargo por Capacidad únicamente en el exceso de la variación respecto al 0.5%:

- Si el incremento de la variación porcentual del CPI-U de los Estados Unidos de América supera el 0.5%, se aplicará la fórmula de indexación con el signo menos, es decir restándole algebraicamente el 0.5% a la variación del CPI.
- Si la disminución de la variación porcentual del CPI-U de los Estados Unidos de América supera el 0.5%, se aplicará la fórmula de indexación con el signo más, es decir sumándole algebraicamente el 0.5% a la variación del CPI.

DETERMINACIÓN DEL CARGO POR CAPACIDAD DEL AÑO 2018

Para el ajuste correspondiente al año 2018, deberá considerarse como CPIn en la fórmula de indexación, el CPI-U del mes de noviembre de 2017. En cuanto al CPIn-1 que se utilizará de base, debe considerarse que, en vista de que es la primera vez que se utiliza la fórmula contenida en el Anexo I del Acuerdo No. 563-E-2017, este deberá corresponder al CPI-U del mes de noviembre de 2016. Se indican a continuación los valores CPI-U a utilizar, publicados por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América (U. S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics) en su página web:

- CPI-U de noviembre de 2016: 241.353
- CPI-U de noviembre de 2017: 246.669

De conformidad con los datos anteriores, la variación del CPI-U expresada en términos porcentuales, y utilizando el mismo criterio de aproximación a dos decimales que en ajustes de años pertenecientes a quinquenios anteriores, tiene un valor de 2.20%. Debe señalarse que en el procedimiento del Anexo I del Acuerdo No. 563-E-2017, se establece que la fórmula de indexación del Cargo por Capacidad, se aplicará anualmente, siempre y cuando la variación del CPI-U de los Estados Unidos de América corresponda a un incremento o a una disminución que exceda el 0.5%, ajustándose el Cargo por Capacidad únicamente en el exceso de la variación respecto al 0.5%.

Por lo tanto, la variación por la que debe ajustarse el Cargo por Capacidad vigente, es por un valor de 1.70%, el cual resulta de restar 0.5% a la variación de 2.20% anteriormente indicada, lo que lleva a un factor de ajuste de 1.017, el cual al multiplicar el Cargo de Capacidad vigente (CCAn-1) de US\$7.53/kW-mes aprobado por medio del Acuerdo No. 563-E-2017, da como resultado un Cargo por Capacidad Ajustado de US\$7.66/kW-mes.

SOLICITUD

Por lo anterior, con base en la aplicación de la Fórmula de indexación del cargo por capacidad para el quinquenio 2017-2021 contenida en el Anexo I del Acuerdo No. 563-E-2017 y en la información de respaldo que se adjunta a este memorando, se recomienda ajustar el Cargo por Capacidad del Mercado Mayorista a SIETE 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (US\$7.66/kW-mes). Dicho valor también deberá ser utilizado para fijar el Precio Base de la Potencia de los contratos de largo plazo mediante procesos de libre concurrencia que se lleven a cabo durante el año dos mil dieciocho; por lo anterior, se solicita que se realicen las gestiones pertinentes para la aprobación de dicho valor y su posterior notificación a todos los participantes del Mercado Mayorista de Electricidad y a la Unidad de Transacciones."

- VI. Con base en lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 79 y 112-E de la Ley General de Electricidad, 67-M y 86-D del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el anexo I del Acuerdo No. 563-E-2017, y tomando en cuenta el informe de la Gerencia de Electricidad de la SIGET, es procedente ajustar el Cargo por Capacidad, fijando un valor de SIETE 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (US\$7.66/kW-mes). La vigencia de dicho ajuste corresponderá al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive.

POR LO TANTO,

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en los artículos 79 y 112-E de la Ley General de Electricidad, 67-M y 86-D del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el anexo I del Acuerdo No. 563-E-2017,

ACUERDA:

- a) Ajustar el Cargo por Capacidad del Mercado Mayorista a SIETE 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (US\$7.66/kW-mes). Dicho valor también deberá ser utilizado para fijar el Precio Base de la Potencia de los contratos de largo plazo mediante procesos de libre concurrencia que se lleven a cabo durante el año dos mil dieciocho;
- b) El Cargo por Capacidad ajustado, tiene vigencia para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive.
- c) Notifíquese a la Unidad de Transacciones, quien en el plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación respectiva, deberá informar el valor del Cargo por Capacidad ajustado a todos los participantes del Mercado Mayorista de Electricidad.
- d) Publíquese. B N Coto Estrada.- Superintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones.- Rubricada.-

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extiendo la presente en la ciudad de San Salvador a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho.-

Ing. BLÁNCA NOEMI COTO ESTRADA,
Superintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones.

(Registro No. F012002)

ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECRETO NUMERO CUATRO.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CONGO****CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo al Artículo 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, compete a los municipios: crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales por la prestación de los servicios públicos municipales.-
- II. Que de conformidad a los Artículos 1 y 6 "A" del Código Municipal, es facultad de este Concejo emitir ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios.-
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Artículo 77, establece facultades normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.-

- IV. Que según Decreto Número dos, de fecha 25 de marzo del año 2010, publicada en el Diario Oficial Número 101, Tomo No. 387, de fecha martes 1 de junio del año 2010, el Concejo Municipal de El Congo decretó la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales por la Prestación de Servicios.-
- V. Que el Artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal establece que los municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarias con el propósito de actualizarlas.-
- VI. POR LO TANTO EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES ESTE CONCEJO RESUELVE: De conformidad a los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación Artículo 30 Numerales 4, 14 y 21, a su vez relacionado con el Artículo 3 Numerales 1 y 5, Artículos 34 y 35 todos del Código Municipal, y Artículos 5, y 7 inciso 2°, 130 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA LA SIGUIENTE:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS MUNICIPALES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.**

Tal como se detalla a continuación:

Art. 1.- Refórmase el Artículo 1 Los numerales: 9.1 en los literales a y c, 12.1, 13.1, 15.1, 15.2 de la siguiente manera:

9.1 Certificaciones y Constancias:

a) De partidas de Nacimiento, Matrimonio, Divorcio y Defunción.	\$ 2.50
c) Por expedición de carnet de minoridad.	\$ 5.00
12.1 Celebración de Matrimonio en despacho municipal.	\$15.00
13.1 Por photocopias de documentos de cualquier naturaleza por frente de cada hoja.	\$ 0.03
15.1 Permisos para instalación de postes para el tendido eléctrico, telefónico y otros fines.	\$10.00
15.2 Por mantener instalados en sitios públicos postes para el tendido eléctrico, cada uno al mes.	\$ 3.00

Art. 2.- Adíquese al Artículo 1, el numeral 13.8 de la siguiente manera:

13.8 Por constancias de catastro tributario, de calificación, de funcionamiento de negocio, de autorizaciones y otras.	\$ 7.00
---	---------

Art. 3.- Derógase el numeral 12.2 del Artículo 1.

Art. 4.- La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de El Congo, departamento de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-

JUAN CARLOS FLORES BARILLAS,
Alcalde Municipal Interino.

CARLOS ROBERTO MENDOZA MORAN,
Síndico Municipal Interino.

WILBERTO RODOLFO ARRIAGA GODOY,
Secretario Municipal.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día dos de mayo de dos mil diecisiete, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora IRMA ANTONIA RODRIGUEZ DE NAJARRO, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor FELIX ISMAEL ZEPEDA, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, Artesano, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, fallecido a la una hora del día veintiuno de julio de dos mil quince, en su casa habitación situada en el municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas veinte minutos del día dos mayo de dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.
LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 78

ACEPTACION DE HERENCIA

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las diez horas del día cuatro de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ALFREDO GARCIA GARCIA, quien falleció a las nueve horas treinta y cinco minutos del día uno de marzo de dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico y

HERENCIA YACENTE

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las diez horas cincuenta minutos de este día, a petición de la Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES, en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República en representación de la señora CLAUDIA ELIZABETH RODAS, se ha declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JORGE ANTONIO FLORES MARTINEZ, quien al fallecer era de treinta y nueve años de edad, soltero, originario de El Paisnal, departamento de San Salvador, hijo de Natalia Flores, y de Julio Martínez Quezada, falleció a las diez horas y cero minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil quince, en Calle de Hacienda San Lorenzo del Municipio de San Matías, hacia Quezaltepeque, siendo San Matías su último domicilio, habiéndose nombrado Curador de ella al Licenciado JOSE EDUARDO RAMIREZ MELENDEZ, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno siete ocho siete nueve uno-dos, con Tarjeta de Abogado número veintinueve mil doscientos cincuenta y con Número de Identificación Tributaria cero seisientos catorce-cero once mil ciento ochenta y nueve-ciento diecinueve-cero, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas quince minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 79-1

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio San Miguel Tepezontes, a consecuencia de Hepática Fulminante, Histoplasmosis Deseminada, infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana; de parte de los señores SANDRA YANIRA GARCIA CORTEZ, JOSE ALONSO GARCIA CORTEZ, MARIA MAGDALENA GARCIA CORTEZ y MARIA DOLORES GARCIA CORTEZ, en concepto de hijos del causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Confiérese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas veinticinco minutos del día cuatro de enero de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 59-3

LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y tres minutos del día cinco de octubre del año dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor OSCAR ARMANDO HERRERA PEREZ, quien falleció el día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, a la edad de cincuenta y dos años, siendo en Izalco, su último domicilio, de parte de los señores ANA VICTORIA GIRON DE HERRERA, OSCAR ULISES HERRERA GIRON, NOE OSMIN HERRERA GIRON, ABEL GEREMIAS HERRERA GIRON y LETICIA YAMILETH HERRERA GIRON, la primera en calidad cónyuge y los restantes en calidad hijos sobreviente del causante.

Confírese a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, cinco días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. RINA ESMERALDA GARCIA DE CAZUN, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 60-3

LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y veinte minutos de este día y año, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SAMUEL DE JESÚS HERRERA ARRIOLA, quien falleció el día cinco

de Noviembre del año dos mil diecisésis, a la edad de treinta y seis años, siendo la ciudad de Izalco, su último domicilio, de parte de los señores DAVID HERRERA, de setenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de identidad número cero cero cero siete uno seis siete siete guión cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos uno cero guión dos nueve uno dos tres ocho guión uno cero dos guión seis, en calidad de padre del causante y FLORENCIA ARRIOLA DE HERRERA, de sesenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete ocho tres uno ocho guión uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos uno cero guión cero seis cero seis cuatro nueve guión uno cero cuatro guión cuatro, en calidad de madre del causante.

Confírese a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUÍN. SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No.61-3

LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que en la sentencia definitiva de las nueve horas dos minutos del día catorce de septiembre del presente año, pronunciada por este Juzgado se encuentra el Fallo que literalmente dice: "POR TANTO: Con base a los Arts. 1 al 6, 14, 17, 19, 217, 218, 225, 272, 310, 331, 341, 429, 430 y 470 CPCM, 490 y sig., y 1162 y 1163 y sig. del Código Civil, a nombre de la República de El Salvador, FALLO: Estímase la pretensión y en consecuencia a) CESE en sus funciones la curadora nombrada Licenciada Ana Daysi Salinas de Vega, la cual fue nombrada en las diligencias de herencia yacente del mencionado causante señor Narciso Úrsula con Ref. 186/HY/16 (3); b) Tiéñese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor Narciso Úrsula, quien fue de ochenta y seis años a su de-

ceso, jornalero, casado, originario de Juayúa, hijo de Dominga Úrsula, fallecido el día ocho de febrero del año dos mil once, siendo la ciudad de Salcoatitán el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Ana Adilia Úrsula Viuda de Jaco, Daniel Úrsula López y David Úrsula Solís, como hijos del causante; c) Confírrese a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Publíquense los edictos respectivos.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las doce horas veinte minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete.- LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 62-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 375-ACE-17-2, iniciadas por el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales en nombre y representación de la señora Gladis Aminta Santos, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Nahulingo, Jurisdicción de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno seis tres tres nueve tres ocho-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria cero dos uno uno-dos cinco cero ocho seis dos-uno cero uno-nueve; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de Septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora GLADIS AMINTA SANTOS, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante señora ROMILIA SANTOS quien fue conocida por Ramilia Santos Juárez, de sesenta y dos años a su deceso, de Oficios Domésticos, originario de Santa Rosa Guachipilín, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintiséis de Septiembre del año dos mil diecisiete, en Cantón Alemán, Jurisdicción de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, siendo hija de los señores Adriana Santos y Antonio Juárez, siendo su último Nahulingo del domicilio Sonsonate.

A la aceptante señora GLADIS AMINTA SANTOS, en calidad de hija de la Causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquél que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas veinticinco minutos del día treinta de Octubre del año dos mil diecisiete. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 63-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución provista por este Juzgado a las once horas treinta minutos del día diez de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor RENE ARISTIDES JIMENEZ, de parte de los señores Moisés Antonio Jiménez, Joel Alfonso Jiménez Aguilar, Marta Julia Jiménez Aguilar, José Arístides Jiménez Aguilar, Héctor Daniel Jiménez Aguilar, Jorge Eliseo Jiménez Aguilar, David Lorenzo Jiménez Aguilar, Isaías de Jesús Jiménez Aguilar, Blanca Alicia Jiménez Aguilar, Sara Margoth Jiménez Aguilar, Reyna Elizabeth Jiménez Aguilar y María Julia Aguilar de Jiménez, los primeros once en calidad de hijos y la última en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado; por lo que se le ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las once horas cuarenta minutos del día diez de enero del dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ ALBERTO CEA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. VERÓNICA SANTILLANA DE DOMÍNGUEZ, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 64-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 460-ACE-17-2, iniciadas por la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales en nombre y representación de los señores Blanca Rosa Reyes de Pérez y Mauricio Antonio Pérez Pérez, mayores de edad, comerciante, albañil, respectivamente, ambos del domicilio de San Antonio del Monte, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco seis seis tres seis-dos, y cero uno cero cinco tres siete ocho nueve-siete y Tarjeta de Identificación Tributaria cero tres uno cinco-dos nueve cero cuatro siete siete-uno cero cinco-tres y cero tres cero nueve-uno seis cero uno siete nueve-uno cero tres-seis; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores BLANCA ROSA REYES DE PEREZ y MAURICIO ANTONIO PEREZ PEREZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante MAURICIO ERNESTO PEREZ REYES, de diecinueve años a su deceso, estudiante, originario de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día tres de mayo del año dos mil diecisiete, en Carretera de San Salvador, hacia Sonsonate, Km. 60½, Caserío Huiscoyolate, Jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, siendo hija de los señores Blanca Rosa Reyes de Pérez y Mauricio Antonio Pérez Pérez, siendo su último domicilio la Población de San Antonio del Monte, Jurisdicción de Sonsonate, a los aceptantes señores BLANCA ROSA REYES DE PEREZ y MAURICIO ANTONIO PEREZ PEREZ, en calidad de padres del Causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas diez minutos del día treinta de octubre del año dos mil diecisiete. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 65-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificada en este

juzgado bajo el NUE: 01267-17-CVDV-1CM1-119/17(3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANTONIO GILBERTO CAMPOS conocido por ANTONIO CAMPOS quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y seis años de edad, casado, Jubilado o Pensionado, siendo su último domicilio en Colonia Jardines del Tecana, de esta ciudad, habiendo fallecido el día quince de mayo del año dos mil quince; de parte de los señores ELVIRA PEÑA DE CAMPOS, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 0014407-9 y Número de Identificación Tributaria 1102-161129,101-8, JUANA CAMPOS DE CASTANEDA, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01259755-0 y Número de Identificación Tributaria 1102-270657-102-2, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS PEÑA, mayor de edad, empleado, casado, del domicilio de Metapán, con Documento Único de Identidad número 02674081-4 y Número de Identificación Tributaria 0207-051170-102-9 y el señor MANUEL CAMPOS PEÑA, mayor de edad, empleado, casado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02650376-7 y Número de Identificación Tributaria 1217-091159-103-9, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y los demás como hijos sobre vivientes del causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE Representantes y Administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 66-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado por medio de escrito Pedro Adalberto Ama Domínguez, mayor de edad, abogado, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero dos dos siete seis uno ocho guión seis, y Tarjeta de Abogado número tres mil setecientos noventa; actuando en calidad de Defensor Público de Derechos Reales y personales de la Procuraduría Auxiliar de Sonsonate, promueve en nombre y representación del señor BONDERLI UBENCE MAYE ISIDRO, mayor de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número cero dos dos dos nueve cuatro dos ocho guión cinco, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho guión tres cero

uno cero siete nueve guión uno cero tres guión cuatro; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza rústico, de origen ejidal, ubicado en Cantón Cusamaluco, de esta jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, identificado catastralmente como parcela número OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS, mapa CERO TRES CERO OCHO R CERO CINCO; de una extensión superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con propiedad de Coralia Ruth Liquez; AL ORIENTE: con propiedad de Crecencio Aguilar y Guadalupe Cruz Martínez; AL SUR: con propiedad de José Santos Calzadilla; y AL PONIENTE: con propiedad de Hugo Bernardo Ventura, y una propiedad no registrada, calle de por medio. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derecho real que pertenezcan a otras personas con quien hubiere proindivisión, dicho inmueble lo adquirió por posesión material la cual ha ejercido por más de diez años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que solo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbada por nadie. Dicho inmueble lo valúa en la suma de UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a las once horas del día tres de noviembre de dos mil diecisiete. JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL. LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 67-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las las once horas del día diez de octubre del año dos mil diecisiete; Ha sido declarada YACENTE la herencia dejada por el señor Jesús Guirau Valencia, fallecido el día nueve de mayo de mil novecientos setenta, en la población de Nahulingo, municipio de Sonsonate, siendo dicha población su último domicilio, y se nombró curador para que la representara a la Licenciada ANA DAYSI SALINAS DE VEGA, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas veinte minutos del día trece de noviembre del año dos mil diecisiete. LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 70-3

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del día veinticinco de septiembre del presente año, se ha declarado yacente la herencia que en forma intestada dejó el causante FELIPE TORRES, quien falleció el día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, a la edad de ochenta y seis años, siendo en esta ciudad su último domicilio, de este Departamento, habiéndose nombrado Curadora para que la represente, a la Licenciada ANA DAYSI SALINAS DE VEGA, mayor de edad, del domicilio de Sonsonate, quien aceptó el cargo. Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUÍN, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 71-3

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada LILIANA ELIZABETH GUERRA GALDAMEZ, en el concepto de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República y representar los intereses de la señora Verónica Eugenia Palacios, solicitando se declare yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor Domingo Madrid Herrera, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, originario de Santa Rosa de Lima, La Unión, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido a las once horas veinte minutos del día nueve de abril del presente año, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador; sin haber formalizado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que, por resolución provista por este Juzgado, a las once horas quince minutos del día cinco de octubre del presente año, se ha declarado yacente la herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma a la Licenciada ANA DAYSI SALINAS DE VEGA, a quien se juramentó y se le discernió el cargo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Acajutla, a las catorce horas treinta minutos del día diecisésis de noviembre del dos mil diecisiete. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 72-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSE ANIBAL JIMENEZ, Notario, con oficina profesional en Barrio San José, San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las diez horas del día ocho de enero del año dos mil dieciocho, se ha DECLARADO a la señora MARTA ELVA ESTRADA VASQUEZ, HEREDERA BENEFICIARIA INTESTADA DE LOS BIENES, que dejó BARTOLO ESTRADA ESCOBAR antes BARTOLO ESTRADA, fallecido el día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, en el Cantón San Miguel Obrajuelo, su último domicilio, en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a María Consuelo Bonilla de Hernandez, hermana del causante; y se ha confiado a la heredera que se declara, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

San Rafael Obrajuelo, a los nueve días de enero del año dos mil dieciocho.

JOSE ANIBAL JIMENEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C001093

ANA CAROLINA MERCEDES PINEDA MEJIA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina jurídica en Residencial Escalón, Block B, senda B - uno, número veintiocho, Calle Escorial, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, se ha declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario, a los señores OSCAR EUGENIO MORAN CORTEZ, MARIA CECILIA MORAN CORTEZ, PAZ VIRGINIA MORAN CORTEZ, SANDRA MARGARITA MORAN CORTEZ y AIDA MORAN CORTEZ, a través de su Apoderada Especial, LIDIA EUGENIA MORAN CORTEZ, y quien también comparece en su carácter personal, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CATALINA DE JESUS CORTEZ viuda DE MORAN, conocida por CATALINA DE JESUS MORÁN, CATALINA CORTEZ,

CATALINA CORTEZ DE MORÁN, CATALINA DE JESUS CORTEZ, CATALINA ELENA CORTEZ DE MORÁN, CATALINA DE JESUS ELENA CORTEZ, CATALINA DE JESUS ELENA CORTEZ DE MORAN, CATALINA DE JESUS CORTEZ DE MORAN, CATALINA CORTEZ ELENA, CATALINA CORTEZ ELENA DE MORAN, CATALINA DE JESUS CORTEZ HELENA, acaecida el día doce de diciembre de dos mil dos, a las tres horas y quince minutos, en la ciudad de Lygett Circle, Daly City, San Mateo, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio; confiriéndoseles la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho.

ANA CAROLINA MERCEDES PINEDA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. C001094

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACESABER: "Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día treinta y uno de octubre del presente año, fueron DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante EDUARDO MENJIVAR ROMERO, quien falleció el día seis de marzo del dos mil diecisésis, a la edad de noventa y un años, soltero, agricultor, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad, su último domicilio, a los señores: ROSA MARIA MENJIVAR DE RAMIREZ, con DUI: 02553883-2, NIT: 0509-100577-103-3, y OSCAR SAUL MENJIVAR BARRERA, con DUI: 02474847-6, NIT: 0522-100770-101-7, en su calidad de hijos del referido causante. Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.-LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. C001101

JOSE ANTONIO ESCAMILLA RAMIREZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina en Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, dos-seis, Ahuachapán, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscripto Notario, de las diecisésis horas del día quince de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejare FELIX ESPINAL ESCOBAR, ocurrida a las cuatro horas treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciséis, en Hospital Nacional de La Unión, de parte de FERMINA ESCOBAR DE ESPINAL, en su calidad de madre del causante FELIX ESPINAL ESCOBAR, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Ahuachapán, veintidós de enero de dos mil dieciocho.

LIC. JOSE ANTONIO ESCAMILLA RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F011774

NANCY BETLANIA ESTRADA ESCAMILLA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina en Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, dos-seis, Ahuachapán, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, a las diez horas del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó LUIS ANTONIO AGUIRRE ARRIAZA, conocido por LUIS ANTONIO AGUIRRE, LUIS ANTONIO ARRIAZA AGUIRRE Y POR LUIS AGUIRRE, ocurrida a la una hora y treinta minutos del día veintitres de marzo de dos mil diez, en el Hospital Nacional Francisco Meféndez de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Ahuachapán, de parte de JUAN CARLOS AGUIRRE ARISTONDO, en su calidad de hijo y heredero declarado del señor RIGOBERTO AGUIRRE AREVALO, conocido por RIGOBERTO AREVALO AGUIRRE, RIGOBERTO AREVALO y por RIGOBERTO AGUIRRE, quien era hijo del causante señor LUIS ANTONIO AGUIRRE ARRIAZA, conocido por LUIS ANTONIO AGUIRRE, LUIS ANTONIO ARRIAZA AGUIRRE y por LUIS AGUIRRE; y MANUEL DE JESUS AGUIRRE Y MANUEL DE JESUS AREVALO, conocido por MANUEL DE JESUS AGUIRRE AREVALO, NORMA ALCIDA AGUIRRE AREVALO, ROSA DELMA AGUIRRE DE RIVERA, y MARTA ALICIA AGUIRRE AREVALO, en su calidad de hijos del causante señor LUIS ANTONIO AGUIRRE ARRIAZA, conocido por LUIS ANTONIO AGUIRRE, LUIS ANTONIO ARRIAZA AGUIRRE y por LUIS AGUIRRE, quienes son representados legalmente por la

Licenciada CLAUDIA KARINA CORTEZ RIVERA; habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Ahuachapán, veintidós de enero de dos mil dieciocho.

LIC. NANCY BETLANIA ESTRADA ESCAMILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F011775

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las once horas dieciocho minutos del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, SE DECLARO HEREDERAS Definitivas Abintestato, con beneficio de inventario, las jóvenes: GORETI MICHEL DIAZ ROMERO, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones noventa y nueve mil seiscientos noventa-cero; con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos tres-cero seis doce noventa y cuatro-ciento uno-ocho; y KATHERINE GUADALUPE DIAZ ROMERO, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones seiscientos veintiún mil cuatrocientos setenta- cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-diecisésis once noventa y siete-ciento tres-cero; en calidad de hijas de la Causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA GUADALUPE ROMERO MONGE, quien fue de cincuenta y un años de edad, Soltera, Profesora, con Documento Único de Identidad número cero cero cero veinticuatro mil quinientos sesenta y cinco-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos- doce doce sesenta y cuatro-cero cero uno-cero, fallecida el día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se les confirió a las herederas declaradas en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y nueve minutos del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F011789

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora ELSA ISABEL TORRES DE MENDEZ, acaecida el día trece de abril de dos mil diecisiete, en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad su último domicilio, fue de sesenta y nueve años de edad, Profesora de Educación Básica, hija Feliciana Elvira Torres Hernández, originaria de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; al señor FRANCISCO EDGARDO MENDEZ TORRES, en calidad de hijo y cessionario de los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge e hijos le correspondían a los señores FRANCISCO ARMANDO MENDEZ BURGOS, MODESTO ARMANDO MENDEZ TORRES y GRACE ELIZABETH MENDEZ TORRES; representado por la Licenciada JESSICA CAROLINA CRUZ MARTINEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F011799

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de enero del corriente año, conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que dejó el causante JUAN FRANCISCO SOSA, quien falleció a las diecisésis horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil diecisésis, en el Barrio Las Delicias, de esta Ciudad, Departamento de La Unión, siendo el lugar de su último domicilio el Barrio Las Delicias, de esta Ciudad, a favor de los señores TOMAS ENRIQUE SOSA ESCOBAR, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santa

Rosa de Lima, con documento único de identidad número cero dos cuatro cuatro dos uno cinco cuatro-cinco, y número de identificación tributaria uno cuatro uno seis-dos cero uno cero siete dos-uno cero uno-nueve; JUAN RAMON SOSA ESCOBAR, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número cero dos cuatro cero uno nueve cuatro cuatro-cinco, y con número de identificación tributaria mil cuatrocientos diecisésis- cero siete cero cuatro siete cuatro- uno cero uno-cuatro; MARIA DEL TRANSITO SOSA ESCOBAR, mayor de edad, abogada, de este domicilio, con documento único de identidad número cero uno cuatro siete tres cero uno cero-cuatro, y número de identificación tributaria uno cuatro uno seis-dos cuatro cero siete siete ocho- uno cero dos-seis; ZULMA ARELY SOSA ESCOBAR, mayor de edad, abogada, de este domicilio, con documento único de identidad número cero uno siete tres cinco cuatro uno dos-siete, con número de identificación tributaria uno cuatro uno seis- cero tres cero ocho ocho cero- uno cero uno-dos; GRISMERY AZUCENA SOSA ESCOBAR, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número cero dos dos siete seis cero cuatro cinco-seis; con número de identificación tributaria mil cuatrocientos diecisésis- cero dos uno cero ocho dos-uno cero cuatro- cero; y MARIA DE LA CRUZ ESCOBAR DE SOSA, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número cero uno cero nueve cuatro cero nueve cero-uno, con número de identificación tributaria mil cuatrocientos diecisésis- cero tres cero cinco cinco dos- cero cero uno-seis, los primeros cinco en concepto de hijos, y la última como cónyuge sobreviviente del causante antes relacionado. Se le confirió a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F011807

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora OTILIA ANDRADE DE SALMERÓN, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02142870-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número

1322-121045-101-9; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor RAFAEL ANDRADE DÍAZ, conocido por RAFAEL ANDRADE, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, Agricultor, originario y del domicilio de Senembra, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de los señores Gerardo Andrade y Lucia Díaz (ambos fallecidos), quien falleció a las 12 horas y 15 minutos del día 20 de noviembre del año 2007, en el Barrio El Centro, Municipio de Senembra, departamento de Morazán, sin asistencia médica; siendo el Municipio de Senembra, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hija del causante. Confírrese a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley. Publíquese el aviso de ley, y en su oportunidad extiéndase la certificación correspondiente.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1^a INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F011811

DIONISIO RAMIREZ GUZMAN, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional en Prolongación Calle Arce y Cuarenta y Cinco Avenida Norte, Condominio Centro Profesional Roosevelt, Segunda Planta, Local Número Veintidós, de la ciudad y departamento de San Salvador, y Teléfono veintidós sesenta-ochenta-cero nueve, y Tele-Fax veintidós sesenta-treinta y ocho cero cero, de esta ciudad y departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día diecinueve de enero de dos mil dieciocho, MARIA ADELA OSEGUEDA CHAVEZ DE QUINTANILLA, conocida por MARIA ADELA OSEGUEDA DE QUINTANILLA; FRANCISCA DEL ROSARIO OSEGUEDA CHAVEZ VIUDA DE RIVAS, conocida por FRANCISCA DEL ROSARIO OSEGUEDA CHAVEZ, FRANCISCA DEL ROSARIO OSEGUEDA VIUDA DE RIVAS, FRANCISCA DEL ROSARIO OSEGUEDA, y por FRANCESCA ROSARIO OSEGUEDA; TERESA DEL CARMEN OSEGUEDA CHAVEZ de TOMANY; JOSE ALBERTO OSEGUEDA CHAVEZ, y los señores RICARDO ERNESTO OSEGUEDA CHAVEZ, ESTER SANTOS OSEGUEDA, conocida por ESTER SANTOS HERNANDEZ, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de Inventario, en la Herencia Testamentaria, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital de Diagnóstico de la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiuno de febrero del dos mil diecisésis, dejó el señor OCTAVIO ANTONIO OSEGUEDA RECINOS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Ingeniero Civil, originario de la ciudad y departamento de Sonsonate, siendo la ciudad

y departamento de San Salvador, su último domicilio, y quien falleció en el Hospital de Diagnóstico de la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil diecisésis; habiéndoles conferido a los herederos testamentarios declarados la Administración y Representación definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los dieci-nueve días del mes enero de dos mil dieciocho.

DIONISIO RAMIREZ GUZMAN,

NOTARIO

1 v. No. F011812

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día once de enero del año en curso, se DECLARA DEFINITIVAMENTE HEREDEROS con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante MILTON WILFREDO CASTILLO CRUZ, quien falleció a las dieciocho horas y cero minutos del día cuatro de agosto de dos mil siete, en Hospital Amatepec del Seguro Social, del Municipio de Soyapango, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, a los señores KAREN ROXANA CASTILLO AVALOS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número cero uno dos dos cero siete uno cuatro-siete, y con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-uno siete uno dos nueve tres-uno dos ocho-cinco, y WILLIAM ALEXANDER CASTILLO AVALOS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, con documento único de identidad número cero cinco millones ciento sesenta y seis mil novecientos sesenta y seis-uno y y con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero cinco nueve cinco-uno dos cero-tres, ambos en sus conceptos de hijos del Causante.

Confírrese a los herederos declarados en el carácter antes indicado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Publíquese el aviso de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y cincuenta y dos minutos del día once de enero de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F011825

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día de hoy, se ha declarado heredera abaintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO ARGUETA RODRIGUEZ, quien fue de treinta y siete años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho nueve siete uno cinco cero-cero, falleció el día treinta de noviembre del dos mil doce, en Guadalupe, departamento de San Vicente, en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, a la señora BLANCA IDALIA RODRIGUEZ MARROQUIN, de sesenta años de edad, comerciante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres siete seis ocho tres-siete y Número de Identificación Tributaria: diez trece-veintiocho cero siete cincuenta y seis-ciento uno-seis, en concepto de cesionaria del derecho hereditario le correspondía al señor LUIS ALONSO ARGUETA ALFARO y MARIA CRISTINA ARGUETA RODRIGUEZ, en concepto de padre e hija respectivamente del mismo causante. Y se les ha conferido a los herederos declarados la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas con diez minutos del día diecisésis de enero del dos mil dieciocho. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO.

1 v. No. F011833

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Magno Levi Moreno Chigüila, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante, señora Adela Velásquez Ramírez conocida por Adela Velásquez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día cuatro de abril de dos mil catorce, siendo su último domicilio el Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a la señora Ana Ester Velásquez de Urquilla, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a los señores Miguel Ángel Velásquez Padilla y Luis Amilcar Velásquez Pacheco, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los dieciocho días del mes enero de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

1 v. No. F011842

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las catorce horas del día ocho de enero del corriente año, se han declarado herederos

definitivos de la herencia testamentaria dejada a su defunción por la señora MORENA SILVIA PORTILLO, conocida por MORENA SILVIA PORTILLO DE CRUZ, SILVIA MORENA PORTILLO ARTIGA, SILVIA MORENA PORTILLO, SILVIA MORENO PORTILLO y por MORENA SILVIA PORTILLO ARTIGA, quien falleció a las veintidós horas treinta y cinco minutos del día dos de diciembre de dos mil dos mil quince, en el Residencial Jardines, de la Colonia Costa Rica, Pasaje Siete, número Noventa y Siete "F", de San Salvador, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, a consecuencia de adenocarcinoma del pulmón derecho, con asistencia medida; a los señores JOSE ULISES PORTILLO CALDERON, de cincuenta y tres años de edad, empleado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve cero uno ocho ocho nueve guión ocho y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-cero once mil ciento sesenta y tres-ciento uno-nueve, MARIA JULIA PORTILLO, cincuenta y ocho años de edad, empleada, originaria de Cuyultitán, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cinco siete nueve uno cinco guión nueve y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos uno-doscientos cuarenta mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-nueve y NELSON WILFREDO PORTILLO CALDERON, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Toronto, Canadá, con Pasaporte Salvadoreño número A cero uno cuatro nueve seis cinco seis cero, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos uno-doscientos veinte mil seiscientos setenta y uno-ciento uno-seis, en concepto de en concepto de herederos universales. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas quince minutos del día ocho de enero de dos mil dieciocho. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F011856

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día nueve de enero del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ADELA PEREZ DE DIMAS, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, a las once horas y diecisiete minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a la señora SARA PEREZ DE MOLINA, en su concepto de hija de la de cuius. Se confirió además a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cinco minutos del día nueve de enero de dos mil dieciocho. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F011859

NATALIA MARGARITA GALVAN SERRANO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calle Oriente, número Cuatro, de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las quince horas del día diecisiete de enero del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora SUSANA YANETH HERRERA RODRIGUEZ, por derecho propio en su concepto de nieta sobreviviente de la causante señora TRINIDAD RODRIGUEZ DE HERRERA, quien falleció en su casa de habitación situada en Urbanización La Cima Uno, Calle Cuatro, Polígono "E", casa número Catorce, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil dos, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular, (Derrame Cerebral) Hipoglucemia, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día dieciocho del mes de enero del año dos mil dieciocho.

LIC. NATALIA MARGARITA GALVAN SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. F011908

JOSÉ ALBERTO CEA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día diez de enero del corriente año, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ENRIQUE PEÑA MENDEZ, quien falleció a las cero horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, en el Cantón Metalí, Caserío El Peñón, Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio, a los menores Ángel Alberto Peña García, de trece años de edad, estudiante, salvadoreño, con Número de Identificación Tributaria Cero trescientos uno-doscientos once mil doscientos cuatro-ciento dos-siete y Keyli Vanessa Peña García, de once años de edad, estudiante, salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Cero trescientos uno doscientos cuarenta y un mil ciento seis-ciento uno-ocho, quienes están siendo representados legalmente por su madre señora Senayda del Carmen García Hércules, mayor de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad número Cero tres millones noventa y ocho mil ochocientos treinta-uno y con Número de Identificación Tributaria Cero trescientos uno-doscientos setenta y mil cuatrocientos ochenta y cinco-ciento seis-cuatro, y también a la señora María Méndez viuda de Peña, mayor de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad número Cero tres millones novecientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y siete-nueve y con Número de Identificación Tributaria Cero trescientos quince-ciento treinta mil doscientos cuarenta y cuatro-ciento dos-uno, los dos primeros menores en calidad de hijos y la última en calidad de madre del expresado causante; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la Administración y Representación definitiva de la indicada sucesión, la cual los menores antes mencionados la ejercerán a través de su madre señora Senayda del Carmen García Hércules.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas diez minutos del día diez de enero del dos mil dieciocho. LIC. JOSÉ ALBERTO CEA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F011930

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JOSÉ NEFTALÍ HERNÁNDEZ ALFARO, en calidad de Heredero Testamentario de la causante, y como Cessionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María de la Paz Hernández Alfaro conocido por María de la Paz Hernández Wright y por María de la Paz Hernández, José Roberto Hernández conocido por José Roberto Hernández Alfaro, José Santos Hernández conocido por José Santos Hernández Alfaro y José Efraín Hernández conocido por José Efraín Hernández Alfaro, éstos en calidad de herederos testamentarios de la causante, señora MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ conocida por DOLORES HERNÁNDEZ y por MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ VILLATORO, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día veintinueve de enero del año dos mil cuatro, en la ciudad de Conchagua, departamento de La Unión, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndosele al heredero declarado la Administración y Representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F011932

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejará el señor GUILLERMO DE JESÚS VELÁSQUEZ ZOMETA conocido por GUILLERMO VELÁSQUEZ y por GUILLERMO VELÁSQUEZ ZOMETA, quien falleció el día tres de febrero de dos mil diecisés, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejará el referido causante al señor Pedro de Jesús Velásquez Guardado, en calidad de cessionario de los derechos que le corresponderían a las señoras Mirna Elizabeth Velásquez Pineda, Deysi Edit Velásquez de Galán y Nidia Dinora Velásquez Pineda, en calidad de hijas sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejará el referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F011953

LICENCIADO CARLOS ABIMAELO LOPEZ VARGAS.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día nueve de diciembre del corriente año, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia intestada que dejó el causante señor CONCEPCION MIGUEL AGUILAR RAMIREZ, quien falleció en el Centro Clínico Hospitalario de la ciudad de Ahuachapán, a las diecisésis horas y diez minutos del día diecisésis de febrero del año dos mil ocho, a consecuencia de INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO MASIVO, con asistencia médica, habiendo sido su último domicilio el de la ciudad de Ahuachapán y los Estados Unidos de América; a la señora RUTH MARLENE AGUILAR ARANA, en su calidad de hija de de cuyos en mención, confiriéndosele a la Heredera Declarada la Administración y Representación definitiva de los bienes de la sucesión. Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en oficina Jurídica del suscrito Notario situada en Primera Avenida Norte entre Segunda y Cuarta Calle Oriente, número Ocho, en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, el día diez de diciembre del año dos mil diecisiete.

CARLOS ABIMAELO LOPEZ VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. F011970

ACEPTACION DE HERENCIA

HUGO SIGFRIDO HERRERA, Notario, de este domicilio con Despacho Legal en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio NIZA, Local Doscientos-Dos, Segunda Planta, de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado Heredera Interina en la HERENCIA TESTAMENTARIA, que al fallecer en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, dejó la causante SOILA RAMIREZ DE ULLOA conocida por ZOILA RAMIREZ DE ULLOA, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. En consecuencia, confiéresele a la señora ANA GLORIA GUATEMALA DE HERRERA, la Administración y Representación Interina de la Sucesión Testamentaria con todas las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que hace del conocimiento al público para efectos de Ley.

San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

HUGO SIGFRIDO HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. C001095

HUGO SIGFRIDO HERRERA, Notario, de este domicilio con Despacho Legal en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio NIZA, Local Doscientos Dos, Segunda Planta, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día diez de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte del señor JOSE RODOLFO AGUILAR, en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO, en la Sucesión Testamentaria que al fallecer en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, dejó la señora MARIA JOSEFINA TAMACAS VIUDA DE LOPEZ conocida por MARIA JOSEFINA TAMACAS MEJIA VIUDA DE LOPEZ, MARIA JOSEFINA TAMACAS MEJIA DE LOPEZ y por MARIA JOSEFINA TAMACAS MEJIA, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. Se ha conferido al aceptante señor JOSE RODOLFO AGUILAR, la Administración y Representación Interina de la Sucesión Testamentaria con todas las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que hace del conocimiento al público para efectos de Ley.

San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

HUGO SIGFRIDO HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. C001096

HUGO SIGFRIDO HERRERA, Notario, de este domicilio con Despacho Legal en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio NIZA, Local Doscientos Dos, Segunda Planta, de este domicilio.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día quince días de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de las señoras NELI GUARDADO MONGE, y CIRILA MONGE RIVAS conocida por BLANCA MONGE RIVAS, en concepto de HEREDERAS TESTAMENTARIAS de la causante MARIA MELIDA MONGE conocida por MARIA MELIDA MONGE RIVAS, en la Sucesión Testamentaria que al fallecer en el Hospital de Diagnóstico en la ciudad de San Salvador, dejó la causante; siendo su último domicilio la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango. Se ha conferido a las aceptantes señoras NELI GUARDADO MONGE, y CIRILA MONGE RIVAS conocida por BLANCA MONGE RIVAS, la Administración y Representación Interina de la Sucesión Testamentaria con todas las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que hace del conocimiento al público para efectos de Ley.

San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

HUGO SIGFRIDO HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. C001097

MARCO ANTONIO PEREZ GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Urbanización Buenos Aires, Centro Profesional Buenos Aires, Segunda Planta, Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de mayo, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las a las nueve horas del día ocho de enero del dos mil dieciocho, en ésta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, acaecida en Soyapango, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de julio del dos mil doce, dejó la señora BLANCA MONTERROSA ESCOBAR, c/p Blanca Monterrosa, quien fue de setenta y tres años de edad, de oficios del hogar, soltera, del domicilio de Soyapango, hija de Juan Pablo Monterrosa y Rosa Escobar; de parte de la señora Doris Edelmira León Monterrosa, de cincuenta y dos años de edad, cosmetóloga, domicilio de Soyapango, por sí, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a sus hermanas Blanca Berta León Monterrosa y Ana Elizabeth Monterroza León, conocida por Ana Elizabeth Monterrosa, hoy Blanca Elizabeth Monterroza viuda de Moraga, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, quince de enero del dos mil dieciocho.

LIC. MARCO ANTONIO PEREZ GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C004099

GERMAN VASQUEZ SOSA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Avenida Norte, Número ocho, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las Diez horas del día veinte de Enero, del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Miguel, el día veintidós de junio del año dos mil cinco, dejó el señor PASCUAL AYALA ESCALANTE conocido por PASCUAL AYALA, de parte de la señora MARITZA MABEL AYALA DE CASTELLON, en su concepto de hija y cesionaria de los derechos hereditarios del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión testada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario GERMAN VASQUEZ SOSA. En la ciudad de Soyapango, a las doce horas, del día veintidós de Enero del año dos mil dieciocho.

GERMAN VASQUEZ SOSA,
NOTARIO.

1 v. No. C001107

GLENDIA DEL CARMEN AVALOS, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con Oficina Jurídica en Edificio Peña Center local 4-B segundo nivel, calle José Francisco López, Cojutepeque, Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día dieciocho de Enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas y veinticinco minutos, el día tres de Marzo de dos mil doce, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a causa de Hipertensión Arterial, con asistencia médica, dejara la señora ISABEL VALLADARES conocida por ISABEL VALLADARES CRUZ, a los setenta y nueve años de edad, soltera, doméstica, originaria de San Vicente, y del domicilio San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores: GUILLERMO GUADALUPE VALLADARES, en su Calidad personal como hijo de la causante, también como heredero declarado de la señora REYNA ISABEL VALLADARES DE GÓMEZ hija de la causante, y como Cesionario de los derechos hereditarios de los señores FIDEL CASTRO VALLADARES, CATALINA FLOR VALLADARES DE BONILLA (hijos de la causante), y quien actúa también en representación como Apoderado General Judicial, Administrativo con Cláusula Especial de los señores DOMINGO WALTER VALLADARES y NELSON RICARDO VALLADARES, y los señores ALMA MORENA MATASOL VALLADARES, HECTOR EDMUNDO MATASOL VALLADARES, SILVIA ISABEL VALLADARES y PERLA QUERUBINA MATASOL DE MONTANO, en calidad personal como hijos de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Glenda del Carmen Avalos, en la ciudad de Cojutepeque, a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil dieciocho.

GLENDIA DEL CARMEN AVALOS,
NOTARIO.

1 v. No. C001118

JOSE RAMIRO PARADA DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina en doce Calle Poniente, Número 2517, Colonia Flor Blanca, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las nueve horas del nueve horas del día doce de enero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROGELIO HERNANDEZ GARCIA, quien fue de ochenta y un años de edad, Me-

cánico, Originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de San Marcos, siendo ése su último domicilio, Con Documento Único de Identidad número cero cero tres cero cinco uno nueve cuatro cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero seis catorce- doce cero dos treinta y ocho-cero cero tres-nueve, falleció a las diez horas y cero minutos del día catorce de mayo del dos mil diecisiete, en Colonia Las Mercedes, pasaje Calderón, casa número seis, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, hijo de MARIA VENTURA HERNANDEZ y FRANCISCO GARCIA, ambos ya fallecidos, de parte de las señoras YANIRA ELIZABETH HERNANDEZ DE ALDANA, y MORENA GUADALUPE HERNANDEZ DE GUZMAN, en su carácter de hijas del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las limitantes y las facultades de curador de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho para que se presenten a esta oficina, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, doce de enero del año dos mil dieciocho.

LIC. JOSE RAMIRO PARADA DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F011782

RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Condominios Tequendama, Edificio cuatro, apartamento uno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día dos de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día diez de noviembre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, dejó la señora RINA CABRERA REGALADO, de parte de KARLA ISABEL BIGUEUR ECHEVERRIA, en su concepto de heredera testamentaria de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Rhina Jeniffer Ramírez Gómez. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de enero de dos mil dieciocho.

LIC. RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F011857

OSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en la Primera Calle Oriente, número Trescientos nueve, de esta ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de las a las ocho horas del día tres de Enero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR SERVELLON GOMEZ, fallecido el día veintinueve de Enero del año dos mil doce, en el Pasillo de Emergencias del Hospital Nacional de San Rafael, de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de la Ciudad de La Libertad, al señor NELSON OMAR SERVELLON, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les corresponde a la esposa del causante señora MARIA DEYSI LOPEZ DE SERVELLON; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario OSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID.- En la Ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día cuatro de Enero del año dos mil dieciocho.

LIC. OSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID,
NOTARIO.

1 v. No. F011884

ILMA ISABEL GARCIA CRUZ; Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia Miramonte, Urbanización Toluca Sur Poniente, Avenida Escarcha, polígono D, número ochenta y dos, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita; proveída a las quince horas y quince minutos del día diez de enero del año dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día trece de julio de dos mil diecisés; dejó el señor CONCEPCION LEANO; al señor MOISES ISAI LEANO RAMIREZ; en su calidad de Heredero Intestado, como hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA ROSARIO RAMIREZ DE LEANO, en su calidad de esposa del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia; para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaría en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil dieciocho.

LICDA. ILMA ISABEL GARCIA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. F011949

CLAUDIA BEATRIZ GUZMÁN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas dos, Avenida Las Magnolias, número veinticinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor LUIS ESQUIVEL RIVAS, conocido por LUIS RIVAS ESQUIVEL y por LUIS ESQUIVEL, quien fue de ochenta y ocho años de edad, jornalero, viudo, originario de Nejapa y siendo su último domicilio Nejapa, departamento de San Salvador, quien falleció a las dieciocho horas, del día trece de noviembre de dos mil catorce, en el Cantón Camotepeque, caserío Mapilapa, jurisdicción de Nejapa, departamento de San Salvador, a consecuencia de Muerte Senil, con asistencia médica atendido por el Doctor Reynaldo Arquímidas Aquino Flores, hijo de Daniel Rivas y Anastacia Esquivel, ambos fallecidos; de parte de la señora TERESA DE JESUS CABEZAS DE RODRÍGUEZ, en su concepto de Heredera Universal Intestada del causante, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JUANA ESQUIVEL DE AQUINO, antes JUANA ESQUIVEL CABEZAS, LUIS CABEZAS ESQUIVEL y PABLO ESQUIVEL CABEZAS, conocido por PABLO CABEZAS; en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, CLAUDIA BEATRIZ GUZMÁN, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dieciocho.

CLAUDIA BEATRIZ GUZMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. F011960

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Layco, Séptima Avenida Norte, Número mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó doña CRISTINA BARRIENTOS, quien fue de setenta y ocho años de edad, del domicilio de Santa Ana, quien falleció el quince de febrero del año dos mil tres, quien no formalizó testamento, de parte de la señora ZONIA DEL CARMEN BARRIENTOS DE REYES, de los oficios del hogar, de sesenta y cuatro años de edad, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres seis dos siete siete cero-ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero uno cero tres-uno seis uno cero cinco tres-uno cero uno-dos, en calidad de hija de la causante.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, veintidós de enero de dos mil dieciocho.

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO,

NOTARIO.

1 v. No. F011963

JOSE EDGARDO JUAREZ GONZALEZ, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, condominio Metro España edificio H, apartamento H3B, tercera planta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscripto Notario, proveída a las diecisiete horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora BLANCA ESTELA VILLALOBOS, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo dicha ciudad su último domicilio y habiendo fallecido en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las cuatro horas con veinte minutos del día tres de octubre del año dos mil diecisiete, de parte del señor DENNYS ALEXANDER CORTEZ VILLALOBOS, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE EDGARDO JUAREZ GONZALEZ. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día diez de diciembre del año dos mil diecisiete.

LIC. JOSÉ EDGARDO JUÁREZ GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F011998

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas cinco minutos del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C001100-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con NUE: 04030-17-CVDV-1CM1-346-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor SANTIAGO MEJIA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del último domicilio de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: 01537685-6; falleció a las diez horas del veintiuno de abril de dos mil diecisiete, con asistencia médica, a consecuencia de insuficiencia renal crónica grado V, hijo de Florinda Mejía, de parte del señor JOSÉ ARQUÍMEDES MEJIA MARTÍNEZ, de treinta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de Houston estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 05132036-4, número de Identificación Tributaria: 1217-291282-116-2, en concepto de hijo sobreviviente del causante, y cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores Rina del Carmen Martínez de Vásquez, Ana Deysi Mejía de Ramos, Aracely Mejía Martínez, y José Alfredo Martínez Mejía, como hijos, todos respecto del mencionado causante; y se le ha conferido al aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas Cincuenta minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ BLAS HERNÁNDEZ; quien fue de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, falleció el día veinticinco de abril del año mil novecientos noventa y seis, en el Municipio de La Unión, de este Departamento, siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte del señor DOMINGO HERNANDEZ CRUZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a SANTOS ALIPIO HERNANDEZ y ELISEO HERNANDEZ, y ellos en calidad de hermanos del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día veintidós de enero del dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C001108-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora DILMA DEL CARMEN NOLASCO DE MELENDEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos originaria de El Carmen, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero cero cinco ocho tres cuatro siete uno- tres, y con tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro cero cinco- dos cinco cero tres cinco nueve- uno cero uno- siete; hija de ELIA NOLASCO y MARCIAL VENTURA, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión, de parte de la señora GRICELDA PATRICIA MELENDEZ DE REYES, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número cero tres dos uno uno cinco ocho ocho-uno, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos ocho- doscientos noventa mil ochocientos setenta y ocho-ciento cinco-siete; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el juzgado de lo Civil: La Unión, a los quince días del mes de enero del dos mil dieciocho. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C0011094

El licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, SUPLENTE: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede, Judicial se han promovido por la licenciada SANDRA PATRICIA LÓPEZ HERNÁNDEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora FRANCISCA DEL CARMEN VÁSQUEZ SÁNCHEZ conocida por FRANCISCA DEL CARMEN VÁSQUEZ y por FRANCISCA DEL CARMEN VÁSQUEZ DE ARIAS, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día ocho de octubre del año dos mil dos mil catorce, siendo Cojutepeque, Cuscatlán, su último lugar de domicilio; y este día, en expediente referencia DV-I35-17-5; se tuvo por aceptada la herencia de parte de los señores 1.-SANTIAGO ARIAS RAMOS, conocido por SANTIAGO ARIAS; 2.- CARLOS RENÉ ARIAS VASQUEZ; y 3.- LISETH VANESA ARIAS VÁSQUEZ; en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante el primero; y el segundo y tercera, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante mencionada; consecuentemente confírsele a dichas personas la Administración y Representación Interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, cuatro de enero del año dos mil dieciocho. LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE SUPLENTE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C001120-1

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Sandra Patricia López Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: DV-119-17-2; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Adelina Hernández Linarez, conocida por Adelina Hernández y por Adelina Hernández de Sanabria, quien falleció a las trece horas con cuarenta y ocho minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecisés; siendo su último domicilio el de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Ana Leticia Sanabria Hernández de Peña, Adelina del Rosario Sanabria Hernández, Alba Lila Sanabria de Mórales, Luis Fernando Sanabria Hernández, Delia Marina Sanabria Hernández, y Vilma del Rosario Sanabria Hernández. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, SUPLENTE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C001121-1

EL INFARSCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER, Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora María Isabel Sosa de Orellana, el día veinte de agosto de dos mil diecisés en San Francisco Javier, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores María Matilde Orellana sosa o María Matilde Orellana de Segovia, José Adán Orellana Sosa y Santos Marina Orellana Sosa o Santos Marina Orellana de Portillo en calidad de hijos del causante.

Confiérese a los aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011787-1

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA OFELIA ERROAS DE GAL VEZ conocida por MARIA OFELIA ERRODAS DE GAL VEZ, OFELIA ERRODAS, MARIA OFELIA ERRODAS y por MARIA ERRODAS, quien falleció el día veintiséis de julio del dos mil quince,

en su casa de habitación en el Cantón Veracruz, Jurisdicción de San Juan Talpa, siendo éste su último domicilio; por parte de ADAN GALVEZ ERRODAS y JOSE ALFREDO GALVEZ ERRODAS, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante. Nómbrase a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUGGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de noviembre del año dos mil diecisiete. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011810-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas del día uno de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Zonia Elizabeth Castillo de Rivas, hecho ocurrido el día veintiuno de agosto de dos mil dieciséis, en San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Juan José Rivas, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas del día dieciséis de enero de dos mil dieciocho. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA CORREA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011815-1

Licenciada GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y cinco minutos del día quince de Enero dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario; la herencia intestada que al fallecer a las VEINTIDOS HORAS Y DIECIOCHO MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, en el Barrio El Centro, de la ciudad de Polorós, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Polorós, Departamento de La Unión, dejara el causante DIOMEDES SALMERON BONILLA conocido por DIOMEDES SALMERON, a favor de la señora ABIHAIR SALMERON DE BENITEZ, en concepto de HIJA sobreviviente del causante antes relacionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1o. del Código Civil. Se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las nueve horas y cuarenta minutos del día quince de Enero de dos mil dieciocho. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011816-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas veintidós minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas cuarenta minutos del día nueve de abril de dos mil once, en el Hospital San Antonio de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó la causante MARTA ELIZABETH HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, identificada por MARTA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE GUEVARA, quien fue de cincuenta y un años de edad, Comerciante en pequeño, Casada; de parte de los señores JOSÉ WILFREDO GUEVARA HERNÁNDEZ, SONIA MARIANA GUEVARA DE GONZÁLEZ y JOSÉ RICARDO GUEVARA RIVERA, conocido por JOSÉ RICARDO GUEVARA RODRÍGUEZ, los dos primeros, en su concepto de hijos de la mencionada causante; y el tercero, en su calidad de Cónyuge de la causante MARTA ELIZABETH HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, identificada por MARTA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE GUEVARA; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas ocho minutos del día tres de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011821-1

LICENCIADO DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de Enero del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor SALVADOR AYALA CANBRAY conocido por SALVADOR AYALA y por SALVADOR AYALA CANDRAY, quien falleció el día catorce de Diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio La Cruz de la villa de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, su último domicilio de este Distrito Judicial, a consecuencia de INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO; de parte de la señora MARIA MARCOS RIVERAS BLANCO DE AYALA conocida por MARIA MARCOS RIVERAS BLANCO, MARIA MARCOS RIVERA LÓPEZ, MARTA BLANCODE AYALA, MARTA BLANCO, MARIA MARCOS RIVERA BLANCO, MARIA MARTA BLANCO y por MARTHA BLANCO, en el concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a las señoras MARTA AYALA DE NOYOLA, CECILIA AYALA DE LÓPEZ conocida por CECILIA AYALA BLANCO y por CECILIA BLANCO AYALA, HILDA BEATRIZ AYALA BLANCO, y GLORIA MELIDA AYALA DE QUINTANILLA, HIJAS DEL CAUSANTE. Confiéndose a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas y nueve minutos del día doce de Enero de dos mil dieciocho. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011853-1

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con cincuenta minutos del día nueve de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Pedro Alfonso Palacios Hernández, quien falleció el día tres de septiembre de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte las señoras Dorys Elizabeth Henríquez de Palacios y Karina Madelin Palacios; Henríquez, Krissia Iveth Palacios Cosme y Ana Doris Estrada Gamero la primera como cónyuge y la segunda y tercera como hijas del causante en calidad de hijas del causante y la última en Calidad de cesionaria de los derechos hereditarios, que corresponde a la señora Juana Antonia Hernández de Palacios, como madre del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los nueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F0118984

LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado el día dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte del niño JAVIER EDUARDO GONZÁLEZ RAMÍREZ, quien es de diez años de edad, con Número de Identificación Tributaria (0614-301007-111-6); HIJO de la de Cujus y como Cesionario de los Derechos que le correspondían a sus Abuelos señores MARÍA EUFEMIA RAMÍREZ DE GONZÁLEZ y PABLO ALBERTO GONZÁLEZ o PABLO ALBERTO GONZÁLEZ MÉNDEZ, quienes cedieron sus Derechos a EUFEMIA GUADALUPE GONZÁLEZ RAMÍREZ y ésta a su vez al niño JAVIER EDUARDO GONZÁLEZ RAMÍREZ, quien deberá ejercerla por medio de su tutora señora EUFEMIA GUADALUPE GONZÁLEZ RAMÍREZ, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número (03457523-1) y con Número de Identificación Tributaria (0614-131285-124-0), la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ELISA MAYARI GONZÁLEZ RAMÍREZ, ocurrida en Hospital Diagnóstico, en el Municipio de San Salvador, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecisiete, a causa de Falla Multiorgánica, shock séptico, Miocarditis, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio; quien fue de treinta y ocho años de edad, Soltera, empleada, originaria de Acajutla, del departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de MARÍA EUFEMIA RAMÍREZ DE GONZÁLEZ y PABLO ALBERTO GONZÁLEZ o PABLO ALBERTO GONZÁLEZ MÉNDEZ; quien poseía el Documento Único de Identidad número (01502891-6) y con Número de Identificación Tributaria (0301-040778-102-0).

CONFIÉRASE al aceptante la Administración y Representación INTERINA de los bienes la Sucesión, debiendo ejercerla el niño JAVIER

EDUARDO GONZÁLEZ RAMÍREZ, por medio de su Tutora la señora EUFEMIA GUADALUPE GONZÁLEZ RAMÍREZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

CITENSE a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las doce horas veinte minutos del DÍA dieciocho de enero de dos mil dieciocho. LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011912-1

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día cuatro de enero de dos mil dieciocho, dictada dentro de las diligencias de aceptación de herencia clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01136-17-CVDV-1CM1-106-17(2), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESTADA que al fallecer dejará el señor MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y un años de edad, motorista, soltero, siendo su último domicilio el Cantón Cutumay Camones, de esta jurisdicción, fallecido a las dieciocho horas y doce minutos del día catorce de diciembre de dos mil diecisés; de parte de: 1) la señora MARÍA UDELIA ALVANEZ VANEGAS, mayor de edad, doméstica, de este domicilio con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos mil seiscientos setenta y cuatro-tres y número de Identificación Tributaria: cero doscientos dos - doscientos cuarenta mil ciento sesenta y nueve-ciento dos-tres, en su calidad de cesionaria de los derechos que en dicha herencia le correspondían a la señora ANA MARÍA HERNÁNDEZ, como madre sobreviviente de la causante y a la señorita SUSANA ESMERALDA HERNÁNDEZ ALVANEZ, como hija sobreviviente del causante; 2) a la señorita VANESSA ZULEYMA HERNÁNDEZ ALVANEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos diecisés-séis y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-ciento diez mil trescientos noventa y siete-ciento quince-cuatro y 3) a la menor MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ ALVANEZ, menor de edad, estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-ciento veintiún mil seis-ciento dos-siete, esta última representada legalmente por su madre, la señora Alvarez Vanegas; ambas en su calidad de hijas sobrevivientes del causante y como cesionarias de los derechos que en dicha herencia le correspondían a la señora ANA MARÍA HERNÁNDEZ, como madre sobreviviente de la causante y a la señorita SUSANA ESMERALDA HERNÁNDEZ ALVANEZ, como hija sobreviviente del causante. Confiriéndose a los solicitantes INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cuatro de enero de dos mil dieciocho. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F011923-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día cuatro de enero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA EVELIA GARCÍA, conocida por MARÍA EVELIA HERNÁNDEZ, quien falleció el día trece de septiembre de mil novecientos noventa y siete, a la edad de cuarenta y tres años, soltera, originaria y del domicilio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad; de parte de las señoritas: 1) ALVA LUZ HERNANDEZ DE ESCALANTE, DUI: 03156061-9, NIT: 0505-111076-101-7, 2) VILMA HAYDEE GARCIA ORELLANA, DUI: 01391065-4; NIT: 0505-180780-101-7, 3) ROSA MERCEDES AVALOS GARCIA, DUI: 03769779-9, NIT: 0509-290687-105-0, 4) WENDY ARACELY AVALOS GARCIA, DUI: 04517086-6, NIT: 0509-151091-102-8, y 5) CONSUELO DEL CARMEN ORELLANA HERNÁNDEZ, DUI: 05692584-2, NIT: 0505-010778-101-9, todas en su calidad de hijas de la referida causante; confiriéndose a las herederas declaradas la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil. Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cuatro días del mes de enero de dos mil dieciocho.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011941-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintisiete de diciembre de dos mil once, dejó el causante señor JACOB ISRAEL PALACIOS BRUNO, de parte de las señoras EVA PALACIOS DE BATRES, y MARIA ESTER PALACIOS DE URRUTIA, en su

calidad de hermanas del causante señor Jacob Israel Palacios Bruno, de conformidad al Art. 988 C. C.- Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil. Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día diecisésis de octubre de dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011982-1

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cuarenta minutos del día veintinueve de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TERESA DE JEUS LEIVA DE FERNANDEZ, quien falleció el día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz; por parte de DANIEL FERNANDEZ LEIVA, en calidad de hijo sobreviviente y cessionario del señor JOSE OTILIO FERNANDEZ, cónyuge de la causante. Nómbrase al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011987-1

HERENCIA YACENTE

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas y treinta y siete minutos del día veintiuno de junio del dos mil diecisiete, se ha declarado, DECLÁRASE YACENTE la herencia testamentaria dejada por la señora ERNESTINA DURAN MACHUCA, de sesenta y cinco años de edad, a la fecha del fallecimiento el día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, soltera, comerciante, del domicilio de San Salvador, hija de don Juan María Durán, y Mercedes Machuca; y se le ha nombrado para que la represente como Curador Especial al Licenciado Roberto Guillermo Alonso García Ayala, a quien se le hará saber de este nombramiento para los efectos de ley, quien puede ser notificado en Colonia Dolores, Calle Los Pocitos, Pasaje número uno, casa número ciento catorce, San Salvador.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres: San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día veintiuno de junio de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3 JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011906-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

El Infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado SANTOS ORLANDO BELLOSO, quien actúa en nombre y representación de MARIA CONSUELO CASTILLO DE GALDAMEZ, mayor de edad, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Los Alas, Calle vieja a los Amates, Sin Número, de esta Población, de una Extensión Superficial de CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE, partiendo del esquinero Norponiente del terreno general formado por el terreno de Pedro Tobías Alas Alas, Wilfredo Antonio Alas Alvarado, y el terreno de María Consuelo Castillo de Galdámez, a describir desde el mojón número uno, al mojón número dos, mide ciento cuarenta y cuatro punto veinte metros, rumbo Norte Ochenta y cinco grados, cuarenta y un minutos, treinta punto sesenta y cuatro segundos este, linda con Wilfredo

Antonio Alas Alvarado; AL ORIENTE, desde el mojón número dos, al mojón número tres, mide cuarenta y dos punto cincuenta metros, rumbo Sur cero grados, veinticuatro minutos, cincuenta y seis punto cuarenta y un segundos Oeste, linda con Juliana Castillo de Arteaga, Calle vieja a los Amates de por medio; AL SUR, desde el mojón número tres, al mojón número cuatro, mide ciento treinta y seis punto noventa y dos metros, rumbo Sur ochenta y seis grados catorce minutos, cincuenta y cuatro punto cincuenta y tres segundos Oeste, linda con Atilio de Jesús Alas Melgar; AL PONIENTE, desde el mojón número cuatro, al mojón número uno, mide cuarenta y uno punto veinte metros, rumbo Norte nueve grados, treinta y cinco minutos, uno punto cuarenta y tres segundos Oeste, linda con Pedro Tobías Alas Alas. Dicho inmueble lo valúan en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona. Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Francisco Lempa, tres de enero del año dos mil dieciocho.- CARLOS ARTURO VALDES OCHOA, ALCALDE MUNICIPAL.- MARIA SENOVIA GUEVARA VIUDA DE RAUDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C001117-1

El Infrascrito Alcalde Municipal de la Ciudad de San Pedro Perulapán.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la Licenciada SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ, en calidad de Apoderada de la señora MARIA MARGARITA HERNANDEZ MORALES, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de actual de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro nueve cero cero ocho seis seis-tres, y Número de Identificación Tributaria Cero siete uno cero-cero tres cero uno seis uno uno cero uno-tres, solicitando Título de Propiedad, de dos inmuebles de naturaleza rústica, los cuales forman un sólo cuerpo, sin cultivos, ni construcciones permanentes, situado en el Cantón El Espino, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, identificados como lotes números siete y ocho del Polígono D, de la Extensión total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDEROS NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Sureste setenta y ocho grados veinte minutos treinta y siete segundos con una distancia de diecisiete punto veintitrés metros, colindando con terrenos de Nelson Vladimir Castro García; LINDEROS ORIENTE: Partiendo del

vértice Nor Oriente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Suroeste veintitrés grados treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos con una distancia de uno punto noventa y siete metros; Tramo dos, Suroeste once grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de dieciocho punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Suroeste dieciséis grados cuarenta y tres minutos cero siete segundos, con una distancia de uno punto veinte metros; Tramo cuatro, Suroeste cero nueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos, con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; colindando con María Lucrecia Hernández; LINDERO SUR: Partiendo del Vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noroeste setenta y siete grados treinta y nueve minutos trece segundos con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros; colindando con Lino Alexander García Sandoval; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noreste cero siete grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos con una distancia de veintiocho punto cincuenta metros, colindando con ACOPAMDRE de R.L, (Planta de elaboración de bebidas estimulantes) con pasaje de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Lo adquirió por compra que le hizo al señor José Adelmo Hernández, en escritura pública no registrable y desde su adquisición lo ha poseído en forma quieta, pacífica, estable notoria, e ininterrumpida, y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hace saber al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dos mil diecisiete.- LAZARO ANTONIO FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAN ALEXANDER RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C001119-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANGELA ARELY SINECIO MOISES, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis tres nueve cinco ocho cinco-uno, con Tarjeta de Identificación tributaria Número cero tres cero cuatro-dos ocho cero tres seis cinco-uno cero uno-cuatro; solicitando a su favor Testimonio de Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Calle Quince de Septiembre, Número S/N, del municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con capacidad de CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA

Y DOS METROS CUADRADOS, el cual linda: AL NORTE: María del Carmen Hernández Barrera, Wilian Constante Martínez; AL ORIENTE: Orlando Constante; AL SUR: Lino Hernández Constante, Pedro Moisés Escobar, Víctor Manuel Moisés Hernández, Calle de por medio; y AL PONIENTE: María Magdalena Martínez de Sinecio; en dicho inmueble se encuentra construida una vivienda paredes de madera y techo de teja, no está en proindivisión con nadie, dicho inmueble lo tengo por compra efectuada al señor Ángel Sinecio Constante, según documento privado de fecha primero de noviembre del año dos mil diecisiete, y por posesión material por más de diez años consecutivos unida a la del antecesor dueño, y consiste en cuidarlo, hacerle mejoras, habitar en él, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial, lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a nueve de Enero del año dos mil dieciocho.- JORGE ALBERTO ABREGO MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL.- JOAQUIN ADALBERTO MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F011934-1

TÍTULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO NOTARIO.

HAGO SABER: Que a mi Despacho ubicado en Barrio San Antonio, pje. García, N° 6, ciudad de Chalatenango, se ha presentado la señora BETIS GLORIBEL RECINOS MENJIVAR, de 37 años de edad, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en CASERÍO OJO BLANCO, CANTÓN GUARJILA, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con un área de extensión superficial de 568.54 METROS CUADRADOS, el cual se describe así: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno de mojón uno a mojón dos Norte setenta y cuatro grados dieciocho minutos veinte punto cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de veintidós punto noventa y ocho metros; el tramo colinda con propiedad de ADESCO de Guarjila, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo dos de mojón dos a mojón tres Sur veintiséis grados tres minutos uno punto treinta y seis segundos Este, con una distancia de diecinueve punto ochenta y dos metros; el tramo colinda con propiedad de ADESCO de Guarjila, con cerco de púas

de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo tres de mojón tres a mojón cuatro Sur cincuenta y ocho grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho punto ochenta y dos segundo Oeste, con una distancia de veintiséis punto cincuenta y siete metros; el tramo colinda con propiedad de ADESCO de Guarjila, con cerco de púas y camino de acceso de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo cuatro de mojón cuatro a mojón uno Norte diecisiete grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés punto quince segundos Oeste, con una distancia de veintiséis punto sesenta y nueve metros; el tramo colinda con propiedad de ADESCO de Guarjila, con cerco de púas de por medio. Lo valúa en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos legales consecuentes.

En la ciudad de Chalatenango, 22 de enero del año 2018.

LIC. ROBERTO ERIC ORTEZ MANZANO,
NOTARIO.

1 v. No. C001092

FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, Notario, con Despacho Profesional denominado Despacho Legal Serrano-DLS, ubicado sobre Cuarta Calle Oriente, del Barrio San Antonio, contiguo a Tienda Vogue, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor JOSE MAURICIO RAMIREZ ALAS, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Tepeyac, del Cantón Chiapas, jurisdicción del Municipio y Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO OCENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide veinte punto setenta metros, colinda con propiedad de la señora María Maura Guardado de Menjivar; LINDERO PONIENTE: mide doce punto cero cero metros, colinda con propiedad de la señora María Maura Guardado de Menjivar; LINDERO SUR: mide veinte punto cero cero metros, colinda con propiedad del señor Crescencio Guardado; LINDERO ORIENTE: mide doce punto treinta y seis metros, colinda con propiedad de la señora Iris Yaneth Menjivar. En el inmueble antes descrito se encuentra construida

una casa de sistema mixto, y el titulante lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a las nueve horas del diecinueve de enero del año dos mil dieciocho.

LIC. FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON,
NOTARIO.

1 v. No. C001110

FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, Notario, con Despacho Profesional denominado Despacho Legal Serrano-DLS, ubicado sobre Cuarta Calle Oriente, del Barrio San Antonio, contiguo a Tienda Vogue, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor DUGLAS EDUARDO MENJIVAR, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en las orillas del Barrio El Calvario, en el lugar denominado "Colco", Jurisdicción del Municipio y Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE: mide veinticinco punto setenta y siete metros, y colinda con propiedad de la señora Leticia Guerra y Juana Elena Gonzalez. LINDERO SUR: mide diez punto ochenta y cuatro metros, y colinda con propiedad del señor Oscar Aníbal Martínez, quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: mide diecinueve punto noventa y un metro; colinda con Predio Comunal. LINDERO NORTE: mide once punto cincuenta y un metros, colinda con propiedad de los señores Carlos Adalberto Landaverde Galdámez; y Salvador Ipolito Jiménez, con Calle de por medio en ambos colindantes. El inmueble antes descrito, el titulante lo valúa en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a las ocho horas del diecinueve de enero del año dos mil dieciocho.

LIC. FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON,
NOTARIO.

1 v. No. C001111

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los señores JOSÉ FRANCISCO GAMEZ ORELLANA, de cuarenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas; y JESUS GAMEZ ORELLANA, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Pearson, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, por medio del Apoderado General Judicial Licenciado IVÁN ALBERTO MONTECINOS DE LEON, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble situado en el Cantón Sitio Viejo, de esta jurisdicción, de la extensión superficial de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y dos tramos con los siguiente rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados cincuenta minutos treinta segundos Este con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros; Tramo tres, Norte setenta grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados treinta y tres minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y dos grados dieciocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto once metros; Tramo seis, Norte treinta y cinco grados diecinueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte dieciocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto cero ocho metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Manuel Castellanos, Río Ase seco de por medio; Tramo ocho, Norte ochenta y tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo nueve, Sur ochenta y tres grados doce minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte setenta y un grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veintiuno punto diecinueve metros; Tramo once, Sur cincuenta y cuatro grados veintiséis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y nueve metros; Tramo doce, Norte setenta y seis grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo trece, Sur cuarenta y seis grados cero nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto noventa y un metros; Tramo catorce, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero dos metros; Tramo quince, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diecisés, Norte ochenta y dos grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto noventa y cinco metros; Tramo diecisiete, Norte once grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero ocho metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Ovidio Hernández, quebrada de por medio; Tramo dieciocho, Norte setenta y dos grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo diecinueve, Norte treinta grados trece minutos cero un segundos

Este con una distancia de diez punto dieciséis metros; Tramo veinte, Norte dieciocho grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo veintiuno, Norte diecisiete grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo veintidós, Norte diez grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y siete metros; Tramo veintitrés, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo veinticuatro, Norte cincuenta grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo veinticinco, Norte setenta y dos grados treinta minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo veintiséis, Norte setenta y seis grados veintiocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y un metros; Tramo veintisiete, Norte cuarenta y nueve grados veintitrés minutos dieciocho segundos Este con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo veintiocho, Norte diez grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo veintinueve, Norte cero seis grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto setenta y un metros; Tramo treinta, Norte trece grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo treinta y uno, Norte cero dos grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo treinta y dos, Norte trece grados cuarenta y cinco minutos once segundos Este con una distancia de siete punto noventa y dos metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Ovidio Hernández. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor está formado por cincuenta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados veintitrés Minutos treinta segundos Este con una distancia de once punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados catorce minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Sur setenta y seis grados veintiún minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Rosa Herrera Pineda, Calle a Jutiapa, de por medio; Tramo cuatro, Sur setenta grados cero siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cuatro grados cero ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto doce metros; Tramo seis, Sur setenta y cinco grados quince minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, Sur sesenta y cuatro grados cero ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Ovidio Hernández, Calle a Jutiapa, de por medio; Tramo ocho, Norte ochenta y cinco grados veinticinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo nueve, Sur setenta y nueve grados diez minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur sesenta y cinco grados diecisiete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto noventa y tres metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Rosa Herrera Pineda, calle a Jutiapa de por medio; Tramo once, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto vein-

tritres metros; Tramo doce, Sur cincuenta y dos grados trece minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo trece, Sur cuarenta y tres grados cero cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo catorce, Sur treinta y seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de quince punto treinta y seis metros; Tramo quince, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veinte punto treinta metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta grados veintitrés minutos cero segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y tres grados cero nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Sur setenta y cinco grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto veintisiete metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cero dos metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Felipe Gámez Torres, calle a Jutiapa de por medio; Tramo veintiuno, Sur sesenta y cinco grados treinta y seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo veintidós, Sur sesenta y tres grados cero seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta y cinco grados veintiún minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y un grados cero tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo veinticinco, Sur sesenta y tres grados cero minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de once punto noventa y siete metros; Tramo veintiséis, Sur cuarenta y dos grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Felipe Gámez Torres, calle a Jutiapa de por medio; Tramo veintisiete, Sur setenta grados cincuenta y siete minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo veintiocho, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y dos metros; Tramo veintinueve, Sur cincuenta grados diez minutos cero dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto doce metros; Tramo treinta, Sur cincuenta grados cero tres minutos catorce segundos Este con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; Tramo treinta y uno, Sur cuarenta y cuatro grados cero cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Felipe Gámez Torres, calle a Jutiapa de por medio; Tramo treinta y dos, Sur veintidós grados diecinueve minutos once segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo treinta y tres, Sur doce grados doce minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cero tres grados cero tres minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo treinta y cinco, Sur veinticinco grados veintidós minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo treinta y seis, Sur treinta y nueve grados veintiocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo treinta y siete, Sur cincuenta grados cero ocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto

noventa y cinco metros; Tramo treinta y ocho, Sur treinta y siete grados cero cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo treinta y nueve, Sur treinta y dos grados cincuenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiuno punto dieciséis metros; Tramo cuarenta, Sur treinta y un grados cincuenta y un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo cuarenta y uno, Sur veintisiete grados cero minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo cuarenta y dos, Sur treinta y tres grados veintitrés minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veintidós punto veinte metros; Tramo cuarenta y tres, Sur veintinueve grados cero minutos catorce segundos Este con una distancia de trece punto quince metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur diecisiete grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur cero tres grado, cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo cuarenta y seis, Sur catorce grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Eugenia Navarrete, calle a Jutiapa de por medio; Tramo cuarenta y siete, Sur veintitrés grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur veintiséis grados cuarenta y nueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur veintisiete grados cero tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo cincuenta, Sur cuarenta y tres grados cero ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo cincuenta y uno, Sur treinta y nueve grados cero seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veintitrés punto diez metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Eugenia Navarrete, calle a Jutiapa de por medio. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuarenta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur setenta y cuatro grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados veintiséis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de trece punto diez metros; Tramo cinco, Sur sesenta y siete grados cero un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo seis, Sur sesenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y dos metros; Tramo siete, Sur ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos once segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta

y nueve metros; Tramo ocho, Sur setenta y siete grados cero cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo nueve, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo diez, Norte ochenta y siete grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo once, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo doce, Norte setenta y un grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo trece, Norte cincuenta y ocho grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo catorce, Norte ochenta y dos grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo quince, Norte sesenta y nueve grados cero cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y cuatro grados treinta y tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de trece punto veintiocho metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y cuatro grados trece minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y dos grados cincuenta y un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; tramo veinte, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y tres metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Gregorio Escobar; Tramo veintiuno, Norte setenta grados treinta y ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo veintitrés, Norte cuarenta y un grados cero siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo veinticuatro, Norte cincuenta y ocho grados cero dos minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; Tramo veinticinco, Norte setenta y ocho grados once minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de quince punto cero nueve metros; Tramo veintiséis, Norte setenta y tres grados veinte minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta y tres grados cero ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo veintiocho, Sur ochenta y ocho grados veintisiete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo veintinueve, Sur ochenta y un grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintidós metros; Tramo treinta, Sur ochenta y cinco grados veintiséis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto trece metros; Tramo treinta y uno, Sur ochenta y siete grados quince minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y nueve metros; Tramo treinta y dos, Sur ochenta y siete grados veinticuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta y tres, Sur ochenta y ocho grados cero dos minutos quince segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y tres metros; Tramo treinta y cuatro, Sur ochenta y seis

grados treinta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero seis metros; Tramo treinta y cinco, Norte ochenta y ocho grados veintiún minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo treinta y seis, Norte setenta y cinco grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y tres metros; Tramo treinta y siete, Norte setenta grados veintiún minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto veinticuatro metros; Tramo treinta y ocho, Norte setenta y un grados cuarenta y siete minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta y nueve, Norte setenta y siete grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto veintiséis metros; Tramo cuarenta, Norte setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto cero siete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Leonel González. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados diecinueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados cincuenta y cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de once punto quince metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados cincuenta y siete minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte veintisiete grados cero ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo cinco, Norte cuarenta grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y cuatro metros; Tramo seis, Norte veintiocho grados treinta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo siete, Norte veinticinco grados cero ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo ocho, Norte veinticuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete metros Oeste con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo nueve, Norte veintiún grados doce minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo diez, Norte veinte grados dieciséis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo once, Norte veintisiete grados cero ocho minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo doce, Norte catorce grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo trece, Norte veintiún grados diecinueve minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo catorce, Norte veintiocho grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo quince, Norte treinta y tres grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto dieciocho metros; Tramo dieciséis, Norte veintidós grados cuarenta y un minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dos punto quince metros; Tramo diecisiete, Norte veintinueve grados veinte minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta metros, colindando en estos tramos

con terreno propiedad del señor Dimas Hernández; Tramo veinte, Norte cero cinco grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo veintiuno, Norte cincuenta y cinco grados veintidós minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y siete metros; Tramo veintidós, Norte veintiocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y seis metros; Tramo veintitrés, Norte cuarenta grados cincuenta y dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Norte diecisiete grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cero dos metros; Tramo veinticinco, Norte cincuenta grados cero siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y tres metros; Tramo veintiséis, Norte cero grados cero nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de nueve punto diecisés metros; Tramo veintisiete, Norte sesenta grados treinta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y dos metros; Tramo veintiocho, Norte setenta y nueve grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo veintinueve, Norte cuarenta y un grados trece minutos cero un segundos Oeste con una distancia de catorce punto diecinueve metros; Tramo treinta, Norte setenta y cuatro grados treinta minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; Tramo treinta y uno, Norte once grados cincuenta y nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; Tramo treinta y dos, Norte setenta y ocho grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta metros; Tramo treinta y tres, Norte treinta y un grados treinta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y tres metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; Tramo treinta y cinco, Norte setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cincuenta metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Dimas Hernández, quebrada de por medio; Tramo treinta y seis, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cero segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo treinta y siete, Norte setenta y cinco grados treinta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo treinta y ocho, Norte cincuenta y ocho grados once minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo treinta y nueve, Norte sesenta y tres grados cero ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Dimas Hernández.

Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la presente descripción.

No es dominante, no tiene cargas ni derechos reales; y lo estiman en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual lo hubieron por compra a los señores José Felipe Gámez Torres y Marfa Ángela Orellana López de Gámez.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cuarenta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011900-1

MUERTE PRESUNTA

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LÉY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARIA JOSEFINA BLANCO CHACÓN, a promover diligencias de presunción de muerte por desaparecimiento del señor ISIDRO MARTIR ESCAMILLA HERNANDEZ, actuando dicha profesional en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA GLADIS ESCAMILLA HERNANDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guazapa del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos nueve ocho cuatro uno-seis, quien ostenta la calidad de hermana del referido desaparecido; quien al momento de su desaparecimiento era de catorce años de edad, originario de la Ciudad de Suchitoto, del departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, hijo de los señores Reyes Fidelina Hernández Cáceres y Encarnación Dimas Escamilla, ambos ya fallecidos; asimismo el referido desaparecido era miembro activo de la guerrilla Salvadoreña en el año de mil novecientos ochenta y ocho, sus últimas noticias fueron que él se encontraba en un campamento guerrillero lesionado de una de sus piernas por disparo accidental de sus compañeros, pero que según información proporcionada dicho campamento fue atacado por miembros de la Fuerza Armada Salvadoreña el día veinte de octubre de ese mismo año, ignorándose desde esa fecha su paradero, no obstante haberse hecho todas las diligencias pertinentes y necesarias, es decir empleando todos los recursos necesarios para dar con su persona resultando todo en vano. Por lo que habiendo transcurrido más de cuatro años desde la fecha del desaparecimiento del señor Escamilla Hernández, y en base a los Artículos setenta y nueve y siguientes del Código Civil, solicita la referida profesional se declare la muerte presunta del señor antes mencionado y se conceda la posesión provisoria de los bienes del desaparecido; en consecuencia cítese al señor ISIDRO MARTIR ESCAMILLA HERNANDEZ, por tres veces en el periódico oficial corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, a efecto que si no es persona fallecida se presente a este Juzgado o manifieste su residencia actual.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas cincuenta minutos del día doce de enero de dos mil dieciocho.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. F011867

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017165699

No. de Presentación: 20170261327

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IGNACIO REYES ZEPEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LOS TORITOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS DE FERRETERÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PRODUCTOS VETERINARIOS Y AGRÍCOLAS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.
3 v. alt. No. C001112-1

No. de Expediente: 2017164797

No. de Presentación: 20170259568

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RODRIGO BURGOS RUBALLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRIMAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

P R I M A L

Consistente en: la palabra PRIMAL y diseño, traducida al castellano como PRIMITIVO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRODUCCIÓN DE MÚSICA, VIDEOS, AUDIO, AUDIOVISUAL, ANIMACIONES, CINE; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISEÑO Y PUBLICIDAD; COMPRAVENTA Y ALQUILER DE EQUIPO AUDIOVISUAL.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001115-1

No. de Expediente: 2017164587

No. de Presentación: 20170259203

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALBERTO RIVAS, en su calidad de APODERADO de CARLOS ALEXIS BENITEZ REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras NOVOIMPORTS MOVIENDONOS CONTIGO y diseño, que se traducen al castellano como Nuevas Importaciones. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos que la componen, no se le concede exclusividad individualmente considerados, por ser de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011901-1

No. de Expediente: 2017164224

No. de Presentación: 20170258546

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MORATAYA HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MORATAYA HERMANOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MORATAYA Hermanos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011996-1

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de ASEGURODORA SUIZA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA, convoca a los señores accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA a celebrarse en primera convocatoria el día 19 de febrero de 2018, a partir de las 11:00 a.m. en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Condominio Plaza Suiza, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Calle La Reforma, Edificio ASEUSA, Colonia San Benito, San Salvador, para conocer y resolver lo siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Lectura del Acta anterior
2. Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo, todos correspondientes al Ejercicio Económico que finalizó el 31 de diciembre de 2017.
3. Aplicación de resultados.
4. Autorizaciones de acuerdo con el Art. 275 del Código de Comercio.
5. Nombramiento de los Auditores Externo y Fiscal, con sus respectivos suplentes, y fijación de sus emolumentos.
6. Varios.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

1. Modificación a Estatutos.
2. Varios.

De no existir el quórum necesario en la primera fecha de la convocatoria, conforme se detalla a continuación, por este medio se convoca en segunda convocatoria, para las 11:00 a.m. del día 20 de febrero de 2018, en el mismo lugar, para celebrar la Junta y conocer los puntos de agenda antes señalados.

Para conocer los puntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos más de la mitad de las acciones en que se divide el capital social y en segunda convocatoria, la junta se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en que se divide el capital social y se tomará resolución con más de la mitad de los votos concurrentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Para conocer los puntos de carácter extraordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos las tres cuartas partes de las acciones en que se divide el capital social e igual proporción de las presentes o representadas para resolver, y en segunda convocatoria, será necesaria la concurrencia de la mitad más una de las acciones que comprenden el capital social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

La información relacionada con los puntos considerados en la agenda, estará a disposición de los accionistas, a partir de esta fecha, en el área de Presidencia de ASEUSA, ubicada en el Edificio de ASEUSA.

San Salvador, 25 de enero de dos mil dieciocho.

JOAQUÍN PALOMO,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001180-1

La Junta Directiva de ASEUSA VIDA, S.A. Seguros de Personas, convoca a los señores accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA a celebrarse en primera convocatoria el día 19 de febrero de 2018, a partir de las 10:00 a.m. en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Condominio Plaza Suiza, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Calle La Reforma, Edificio ASEUSA, Colonia San

Benito, San Salvador, para conocer y resolver lo siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Lectura del Acta anterior.
2. Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo, todos correspondientes al Ejercicio Económico que finalizó el 31 de diciembre de 2017.
3. Aplicación de resultados.
4. Autorizaciones de acuerdo con el Art. 275 del Código de Comercio.
5. Nombramiento de los Auditores Externo y Fiscal, con sus respectivos suplentes, y fijación de sus emolumentos.
6. Varios.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

1. Modificación a Estatutos.
2. Varios.

De no existir el quórum necesario en la primera fecha de la convocatoria, conforme se detalla a continuación, por este medio se convoca en segunda convocatoria, para las 10:00 a.m. del día 20 de febrero de 2018, en el mismo lugar, para celebrar la Junta y conocer los puntos de agenda antes señalados.

Para conocer los puntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos más de la mitad de las acciones en que se divide el capital social y en segunda convocatoria, la junta se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en que se divide el capital social y se tomará resolución con más de la mitad de los votos concurrentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Para conocer los puntos de carácter extraordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos las tres cuartas partes de las acciones en que se divide el capital social e igual proporción de las presentes o representadas para resolver, y en segunda convocatoria, será necesaria la concurrencia de la mitad más una de las acciones que comprenden el capital social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

La información relacionada con los puntos considerados en la agenda, estará a disposición de los accionistas, a partir de esta fecha, en el área de Presidencia de ASEUSA, ubicada en el Edificio de ASEUSA.

San Salvador, 25 de enero de dos mil dieciocho.

JOAQUÍN PALOMO,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001181-1

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El infrascrito presidente de la Junta Directiva de PIPIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las quince horas del día veinte de febrero del presente año en Urbanización Madreselva, avenida Bella Vista 2, Antiguo Cuscatlán, y si no hubiera quórum en esa fecha se señala la misma hora del día veintiuno de febrero del año corriente, en el mismo lugar antes señalado, a efectos de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Verificación de Quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior
3. Conocimiento del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2017.
4. Conocimiento del Informe de los auditores externos de la sociedad.
5. Conocimiento de Memoria de Labores
6. Aprobación de los Estados financieros al 31 de diciembre de año 2017
7. Nombramiento del auditor Externo.
8. Elección de nueva junta Directiva de la Sociedad.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, es la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Antiguo Cuscatlán, veintidós de enero del año dos mil dieciocho.

JOSE TOMAS REGALADO PAPINI,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F011817-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE TRANSPORTES SANTA MARTA, S.A. DE C. V.

El Secretario de La Junta Directiva de la Sociedad: TRANSPORTES SANTA MARTA, S.A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, por este medio CONVOCA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS; que se llevará a cabo en las instalaciones de TRANSPORTES SANTA MARTA, S.A. DE C. V. en Calle Lara número quinientos cuarenta y siete del Barrio San Jacinto en la Ciudad de San Salvador,

el día 21 de Febrero de 2018, a las 9.00 AM, la cual se desarrollará de acuerdo con la agenda siguiente:

1. Establecimiento del Quórum y firma de acta de asistencia.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Memoria de labores del ejercicio económico Dos mil diecisiete.
4. Conocer los estados financieros del ejercicio económico que inició el uno de enero y finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, para su aprobación.
5. Informe de los auditores externos financieros y fiscales para el ejercicio económico que inició el uno de enero y finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.
6. Nombramiento de los auditores financieros y fiscales para ejercicio año 2018 y sus emolumentos.
7. Aplicación de utilidades resultados del ejercicio económico 2017.
8. Cualquier otro punto que la Junta General decida tratar y que de acuerdo con la ley y el pacto social pueda ser conocido en esta Junta General.
9. Elección de Nueva Junta Directiva para el periodo Febrero de 2018 a Febrero de 2020.

El Quórum necesario será la asistencia o representación de la mitad más uno de las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora indicada, por este medio, quedan convocados los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día 22 del mismo mes y año a las 9:00 AM, en el mismo lugar, debiendo celebrarse la sesión con el número de acciones o representantes que asistan.

San Salvador a los veintidós días del mes de Enero de dos mil dieciocho.

JUAN ESPINOZA SILVA,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F011888-1

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA CONVOCATORIA.

La Junta Directiva del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de la suscrita Presidenta, convoca a sus Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las 17: 00 horas del día jueves 22 de Febrero

del año 2018, en el Hotel Sheraton Presidente, Avenida de la Revolución, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador.

En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima a la misma hora y lugar de la primera convocatoria, el día viernes 23 de Febrero del año 2018.

La Agenda Ordinaria a tratar será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Lectura del Acta anterior.
- II. Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y presentación del Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y demás Estados Financieros correspondientes al Ejercicio Económico del 2017.
- III. Informe del Auditor Externo.
- IV. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, y del Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y demás Estados Financieros correspondientes al Ejercicio Económico del 2017.
- V. Aplicación de Resultados.
- VI. Elección del Auditor Externo Propietario y Suplente, y fijación de sus emolumentos.
- VII. Elección del Auditor Fiscal Propietario y Suplente, y fijación de sus emolumentos.
- VIII. Fijación de Emolumentos a miembros de Junta Directiva de Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima.
- IX. Elección de Director Suplente de Junta Directiva de Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima.

El quórum para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de acciones representadas, y para formar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes.

A los accionistas se les comunica que para acceder a la información relativa a los puntos de Agenda, se encuentra disponible la Unidad de Atención al Accionista del Banco, ubicada en Pasaje Senda Florida Sur, colonia Escalón, San Salvador, teléfono 2250-7170 y correo electrónico margarita.menjivar@hpotecario.com.sv

San Salvador, 11 de Enero de 2018.

NORA MERCEDES MIRANDA DE LÓPEZ,

PRESIDENTA.

3 v. alt. No. F012284-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

FUNERALES MODERNOS S.A. DE C.V., al público en general.

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte, número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravío, del propietario del certificado de acciones número 24, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la sociedad el día 28 de marzo de 2003, el cual ampara 486 acciones enumeradas correlativamente del número 10015 al 10500, con un valor de OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3, 888.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 02 de enero de 2018.

ANA GRACIELA MUNGUÍA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C001098-1

LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Al público que el señor Jose Dimas Gomez Rivera, es socia activa y se ha presentado a las oficinas de LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número Nueve, Usulután, manifestando que extravió su CERTIFICADO DE DEPOSITOS A PLAZO, No. 6128, por lo que solicita su Reposición. Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dichos certificados.

Usulután, 15 de enero de 2018.

LUIS ALONSO ARCE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F011783-1

REPOSICION DE LIBROS

La Infrascrita Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el DOCTOR CARLOS VICENTE OSEGUEDA VILLEGAS, en calidad

de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DERMATOLOGICA DE EL SALVADOR, a reportar el extravío del Libro de Actas de Asamblea General de la Asociación, el cual fue legalizado por esta Dirección General el quince de octubre del año dos mil cuatro y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta, de la Ley de la materia, para que los interesados dirijan la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, ocho de enero del año dos mil dieciocho.

LICENCIADA ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
DIRECTORA GENERAL.

1 v. No. F011818

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para notificaciones, la COLONIA SAN ANTONIO LAS PALMERAS, 15 CALLE PONIENTE, NUMERO 115, SANTA TECLA, y el telefax 2223-6197, en calidad de apoderado general judicial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, del domicilio de San Salvador, promueve Proceso Ejecutivo, con Referencia 347-E-14, contra los señores BLANCA ESTELA LI SIU DE YANME, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, y GREGORIO ERNESTO YANME CAPDEVILLE, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, con último domicilio conocido, la ciudad de Antiguo Cuscatlán, de quien se ignora el paradero o residencia actual, también se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM., este Juzgado EMPLAZA al señor GREGORIO ERNESTO YANME CAPDEVILLE, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que lo represente en el proceso. Además, se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: la fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura de poder general judicial otorgado por el banco acreedor, en la ciudad de Santa Tecla, a las quince horas con treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil trece, a favor del Licenciado Benjamín Baltazar Blanco Hernández, de las generales

antes expresadas; el Documento autenticado de mutuo, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día veinte de mayo del año dos mil nueve, en el que consta que los señores GREGORIO ERNESTO YANME CAPDEVILLE y BLANCA ESTELA LI SIU DE YANME, recibieron en calidad de mutuo, del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, devengando el interés normal del SEIS POR CIENTO ANUAL, para un plazo de CINCO AÑOS; el testimonio de la escritura de hipoteca abierta, otorgada en San Salvador, a las once horas del día veintinueve de abril de dos mil tres, otorgada por la señora Blanca Estela Li Siu de Yanme, a favor del Banco de Fomento Agropecuario, hasta por la cantidad de ocho mil diez dólares de los Estados Unidos de América, para el plazo de diez años; el testimonio de la escritura de ampliación de hipoteca abierta, otorgada en San Salvador, a las nueve horas del día veinte de mayo de dos mil nueve, otorgada por la señora Blanca Estela Li Siu de Yanme, y el Banco de Fomento Agropecuario, para el plazo de diez años más, la certificación del estado del crédito a cargo de los señores Gregorio Ernesto Yanme Capdeville y Blanca Estela Li Siu de Yanme, expedida el día uno de diciembre de dos mil diez, por el contador con el visto bueno del Gerente General, ambos del Banco de Fomento Agropecuario; que la demanda fue admitida por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil catorce, misma en la que se decretó embargo en bienes propios de los demandados, y que por decreto de las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil quince, se ordenó el emplazamiento del demandado señor Gregorio Ernesto Yanme Capdeville.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y treinta minutos del día trece de julio de dos mil diecisiete. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA CORREA, SECRETARIA.

1 v. No. C001106

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado HECTOR MAURICIO SANDOVAL MIRANDA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad MEGABLOCK SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifestando que ha promovido PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO, contra el señor SANTOS ANGEL MARTINEZ MARTINEZ; actualmente el señor SANTOS ANGEL MARTINEZ MARTINEZ, es de domicilio desconocido y debido a que se ignora su paradero, este Tribunal por resolución motivada ordenó se le notifique el Decreto de Embargo, al señor SANTOS ANGEL MARTINEZ MARTINEZ, conforme a lo establecido en el Artículo Ciento Ochenta y Seis, del Código Procesal Civil y Mercantil, en consecuencia se le previene a la referida señora que si no comparece a este Tribunal, en un plazo de diez días subsiguientes a la última publicación de este edicto, se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que la represente en el proceso. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las once horas cinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. C001113

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado HECTOR MAURICIO SANDOVAL MIRANDA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad MEGABLOCK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifestando que ha promovido PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO, contra del señor FELIX ANTONIO SANTOS; actualmente el señor FELIX ANTONIO SANTOS es de domicilio desconocido y debido a que se ignora su paradero, este Tribunal por resolución motivada ordenó se le notifique el Decreto de Embargo, al señor FELIX ANTONIO SANTOS, conforme a lo establecido en el Artículo Ciento Ochenta y Seis del Código Procesal Civil y Mercantil, en consecuencia se le previene al referido señor que si no comparece a este Tribunal en un plazo de diez días subsiguientes a la última publicación de este edicto, se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las diez horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. C001114

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada LUCIA VICTORIA HERNANDEZ MARTINEZ, inicialmente en calidad de Apoderada de la Sociedad Negocios Capital Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Negocios Capital, S.A. de C.V., luego continuada como Apoderada del señor JOSE ANTONIO MUNGUA PALOMO, en calidad de cesionario de los derechos litigiosos que le correspondían a la sociedad antes relacionada, y continuado por la Licenciada ROSA VILMA HERNANDEZ DE SANTOS o ROSA VILMA HERNANDEZ CHAVEZ, a promover Proceso Ejecutivo Mercantil, contra el señor CARLOS SANTIAGO RUIZ SANDOVAL conocido por CARLOS SANTIAGO RUIZ IZAGUIRRE y por JIMMY RUIZ, marcado con la Ref: Ref: 26-PEM-15-1-Juez 1, en el cual se dictó sentencia a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, cuyo fallo literalmente dice: "FALLO: 1) Ha lugar a dictar sentencia estimativa; CONDENASE al señor CARLOS SANTIAGO RUIZ SANDOVAL conocido por CARLOS SANTIAGO

RUIZ IZAGUIRRE y por JIMMY RUIZ, a pagar al señor JOSE ANTONIO MUNGUIA PALOMO; la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de capital; 2) En relación a los intereses reclamados y no obstante la parte actora reclama los intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO MENSUAL desde el día cinco de noviembre de dos mil catorce, y los intereses moratorios del NUEVE POR CIENTO MENSUAL por mora, desde el día seis de febrero de dos mil quince, sumando ambos intereses en su totalidad una tasa de interés de DOSCIENTOS DIECISEIS POR CIENTO ANUAL, pero siendo que conforme a la Ley de Usura, Arts. 2, 5, 6, 7 y 11, el máximo de intereses a cobrar anualmente en estos casos será según la tasa establecida por el Banco Central de Reserva de El Salvador, y que se encuentra vigente dentro del periodo del uno de julio al treinta de diciembre, ambas fechas de dos mil diecisiete y que corresponde al NOVENTA Y TRES PUNTO CERO CUATRO POR CIENTO ANUAL, condénase al demandado antes referido, al pago de los intereses reclamados, en un porcentaje máximo de NOVENTA Y TRES PUNTO CERO CUATRO POR CIENTO ANUAL; todo hasta que se verifique el pago total de lo adeudado y las costas procesales de esta instancia. Sígase con la ejecución hasta su completo pago, transe o remate. HÁGASE SABER." Y en vista de no encontrarse el paradero del demandado señor CARLOS SANTIAGO RUIZ SANDOVAL conocido por CARLOS SANTIAGO RUIZ IZAGUIRRE, de conformidad con el artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, para que el referido señor demandado, quien es mayor de edad, Técnico Industrial, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco tres uno cero nueve-cuatro y número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta y un mil cuarenta-cero cero uno-dos, sea notificada de la sentencia dictada en su contra y en obsequio a las garantías de audiencia y defensa de la misma se libra el presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, doce horas y treinta minutos del día once de enero de dos mil dieciocho. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F011847

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACÉ SABER: Al señor JOSE ROBEERTO ZALDAÑA CARAMO, mayor de edad, empleado, con NIT 0316-300469-101-3, antes del domicilio de esta ciudad, actualmente con paradero desconocido, se le hace saber que en este Juzgado, se ha iniciado Proceso Común Declarativo de Nulidad de Contrato de Compraventa de Vehículo Reivindicación y Cancelación de Inscripción, promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO MANCIA MORAN, en su carácter personal, con NIT # 0614-151063-004-3, vehículo de las características siguientes PLACAS P-23216-2011, MARCA Toyota, MODELO Corola, CE, COLOR azul, AÑO 2008, CLASE automóvil, tipo Sedan, NUMERO DE MOTOR 68075991 ZZ, NUMERO DE CHASIS, 1 NXBR 32 E 48 Z 026948 y que tiene el plazo de VEINTE DIAS, para contestar la demanda o para mostrarse parte, contados a partir de la última publicación de este edicto,

aperciéndole que de no presentarse a este Tribunal, se continuará el proceso sin su presencia. La presente notificación del emplazamiento, se ordena por edicto de conformidad al Art. 186 con rel. 182 establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por Tres Veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día uno de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1v. No. F011848

LICENCIADO FRANCISCO ESTEBAN ARTIGA ALFARO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, A LA SEÑORA MARIA ISABEL VASQUEZ VIERA DE SANCHEZ.

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo civil, promovido por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, actuando como mandataria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, según resolución emitida por este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la demandada señora MARIA ISABEL VASQUEZ VIERA DE SANCHEZ, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por medio de edicto, por manifestar la misma mandataria que de su demandada se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM., por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que la expresada demandada comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad litem para que la represente en el mencionado proceso, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., y se ha ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado, una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los treinta días del mes de noviembre del año de dos mil diecisiete. LIC. FRANCISCO ESTEBAN ARTIGA ALFARO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F011879

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al señor WILLIANS ALEXIS RODRIGUEZ CRUZ, de cuarenta y dos años de edad, Mecánico, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número cero cero uno tres dos cinco siete dos-cero; .y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero tres-dos ocho cero uno siete cinco-ciento uno-ocho.

HACE SABER: Que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la REF: 26-PEM-2017.(8), por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis; representada judicialmente por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, de sesenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con carnet de Abogado número mil seiscientos setenta y dos, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuatro cero cinco cinco seis-cero cero cuatro-nueve, con oficina jurídica Ubicada en Apartamento Treinta y tres, del Condominio Centro de Gobierno, Séptima Avenida Norte, y Trece Calle Poniente, San Salvador, y en vista de no ser posible las localización y desconocer el paradero del demandado, la parte actora ha solicitado que se le emplace por medio de edicto, de conformidad al artículo 186. CPCM; y habiéndose ordenado el emplazamiento de la demanda incoada en su contra por medio de edicto, para que la conteste dentro de los DIEZ DIAS siguientes a su verificación, de conformidad con el Art.462.CPCM.- Adviértase al demandado, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 de CPCM; es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc.1 CPCM; y que de no tener recursos económicos suficientes, recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art.75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo se le previene al demandado, que pasado los diez días desde la última publicación que se realice sin que se haya apersonado al proceso, el mismo continuara sin su presencia, procediéndose a nombrarles un Curador- ad-lítem que los represente en el mismo.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de emplazamiento en el Juzgado Civil de Mejicanos, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F011883

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado a las ocho horas y diez minutos de este día, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DEEMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que les sirva de legal emplazamiento al demandado señor JUAN FRANCISCO LÓPEZ conocido por JUAN FRANCISCO LÓPEZ LEIVA mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cinco ocho cinco siete cinco-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince-cero setenta y un mil doscientos setenta-ciento dos-nueve; de la demanda incoada en su contra por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, promovido por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS mayor de edad, Abogada y Notario, con Tarjeta de Abogado número trece mil cuatrocientos quince y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos mil quinientos sesenta y cinco-cero cero tres-tres; quien puede ser localizada en la dirección ubicada en: Apartamento treinta y tres del Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, de esta ciudad; quien presentó los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Matriz de Contrato de Mutuo otorgado el día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales del Licenciado SALVADOR ERNESTO CASTRO PÉREZ, por el señor JUAN FRANCISCO LÓPEZ conocido por JUAN FRANCISCO LÓPEZ LEIVA a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público por la cantidad de CINCuenta Y SEIS MIL COLONES (\$56,000.00) equivalentes a SEIS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,400.00); b) Certificación de Control Individual del Registro de Préstamos Hipotecario Número NUEVE CINCO-CERO CUATRO TRES CINCO CERO-SIETE por un monto total de CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,316.87) que comprende capital, intereses y primas de seguros de vida colectivo decreciente y daños, extendida por el Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Licenciado René Cuéllar Marenco, a los treinta y un días del mes agosto de dos mil quince. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 05009-15-CVPE-1CM1 y REF: 192-EC-09-15.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete.- DRA. YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZ (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F011886

ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor LUIS ALBERTO ALVARADO RAMÍREZ, mayor de edad, Técnico Electricista, del domicilio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos siete ocho nueve dos tres dos-uno y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno tres-dos tres cero tres ocho cero-uno cero dos-cuatro, en calidad de deudor principal; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 17-PE-34-4CM2 (1), en esta sede judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero dos-seis, representado

legalmente por el Licenciado JOSÉ TOMÁS CHÉVEZ RUIZ, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, quien puede ser localizada en: Apartamento 33, Condominio Centro de Gobierno, 7^a Avenida Norte y 13 Calle Poniente, San Salvador; y FAX: 2221-1731; reclamándole la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día veintidós de enero de dos mil doce, intereses que seguirán devengándose hasta su completo pago; más las Primas de Seguro, por la cantidad de TRESCIENTOS SEIS DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculadas desde el día uno de febrero de dos mil doce, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, y las costas procesales que genere la presente instancia, con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, y por no haber sido posible determinar el paradero del señor LUIS ALBERTO ALVARADO RAMÍREZ, se le emplaza por este medio; previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación Diaria y Nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADOCUARTODE LO CIVIL Y MERCANTIL. San Salvador, a las once horas y cuarenta y tres minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F011887

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez, apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor Jaime Alberto Hernández Castillo conocido Jaime Alberto Hernández, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM, a la referida demandada, quien es mayor de edad, estudiante, y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco cinco dos cero cero-nueve. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado.

Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diez días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F011892

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y dos minutos de este día, se ordena notificar el decreto de embargo y demanda que lo motivó para que le sirva de legal emplazamiento a la sociedad FIBRAS AVILES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FIAVISA, S. A. DE C. V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos mil novecientos cinco-ciento setecinco; y de los señores MARIO EDUARDO AVILÉS OCHOA, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve tres seis ocho uno siete-cuatro y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintiuno-doscientos cuarenta mil ciento setenta y siete-ciento uno-siete; MARIO AMBROCIOS AVILÉS CRUZ conocido por MARIO AMBROSIO AVILÉS CRUZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve ocho cero uno tres-cero y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento doce-doscientos mil ochocientos cincuenta y dos-cero cero uno-tres; JUAN CARLOS CAMPOS conocido por JUAN CARLOS CHAVARRÍA CAMPOS mayor de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis seis ocho uno tres ocho-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-cien mil ochocientos sesenta y nueve-cero cero uno-siete; y de la señora MARIBEL MUNGUÍA DE CAMPOS conocida por MARIBEL ROMERO AYALA por MARIBEL AYALA RAMÍREZ DE CAMPOS, por MARIBEL AYALA RAMÍREZ HOY DE CAMPOS y por MARIBEL MUNGUÍA AYALA mayor de edad, Doctora en Cirugía Dental, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete uno tres cinco nueve-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos siete-cero sesenta y un mil setenta-ciento uno-nueve; de la demanda incoada en su contra por la sociedad BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA Institución Bancaria, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil ciento treinta y cinco-cero cero uno-uno; por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS mayor de edad, Abogado, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos mil quinientos sesenta y cinco-cero cero tres-tres, y Tarjeta de Abogada número trece mil cuatrocientos quince; quien puede ser localizada en la dirección ubicada en: Apartamento Treinta y Tres, del Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, de esta ciudad; quien presentó los siguientes documentos: Original: a) Testimonio de Escritura Matriz

de Mutuo con Garantía Solidaria e Hipotecaria, otorgado el día treinta de octubre de dos mil catorce ante los oficios notariales del Licenciado GABRIEL ARMANDO GUARDADO RODRÍGUEZ por la sociedad FIBRAS AVILÉS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FIAVISA, S. A. DE C. V., y los señores MARIO EDUARDO AVILÉS OCHOA, MARIO AMBROCIO AVILÉS CRUZ conocido por MARIO AMBROSIO AVILÉS CRUZ, JUAN CARLOS CAMPOS conocido por JUAN CARLOS CHAVARRÍA CAMPOS y MARIBEL MUNGUÍA DE CAMPOS conocida por MARIBEL ROMERO AYALA por MARIBEL AYALA RAMÍREZ DE CAMPOS, por MARIBEL AYALA RAMÍREZ HOY DE CAMPOS y por MARIBEL MUNGUÍA AYALA a favor de la sociedad BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA; por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$241,000.00); b) Certificación Contable de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, del crédito con referencia número PH CERO DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE por un saldo adeudado de CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$190,265.69) extendida por el Licenciado Natanael Antonio Siciliano Canizalez, Contador General, Banco Hipotecario de El Salvador, S. A., con el Visto Bueno del Gerente General de la referida sociedad señor Carlos Eduardo Rosales Castro; c) Testimonio de Escritura Matriz de Préstamo Mercantil con Garantía Solidaria e Hipotecaria otorgado el día siete de febrero de dos mil doce ante los oficios notariales de la Licenciada ETHEL IRLANY LOBO SARAVIA, por los señores MARIO EDUARDO AVILÉS OCHOA y MARIO AMBROCIO AVILÉS CRUZ conocido por MARIO AMBROSIO AVILÉS CRUZ y la sociedad FIBRAS AVILÉS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FIAVISA, S. A. DE C. V., a favor de la sociedad BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA; por la cantidad de OCIENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$88,500.00); d) Certificación Contable de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, del crédito con referencia número PH CIENTO DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO por un saldo adeudado de SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES CON SESENTAY SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$72,715.66) extendida por el licenciado Natanael Antonio Siciliano Canizalez, Contador General, Banco Hipotecario de El Salvador, S. A., con el Visto Bueno del Gerente General de la referida sociedad señor Carlos Eduardo Rosales Castro; e) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de Primera Hipoteca Abierta otorgada el día veinticuatro de febrero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de la licenciada ANAYANCY ALAS SÁNCHEZ, por los señores JUAN CARLOS CAMPOS conocido por JUAN CARLOS CHAVARRÍA CAMPOS y MARIBEL MUNGUÍA DE CAMPOS conocida por MARIBEL ROMERO AYALA por MARIBEL AYALA RAMÍREZ DE CAMPOS por MARIBEL AYALA RAMÍREZ HOY DE CAMPOS y por MARIBEL MUNGUÍA AYALA a favor de la sociedad BANCO HIPOTECARIO DEEL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA; hipoteca por la cantidad SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$68,200.00) con su razón y constancia de inscripción del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad, a la matrícula número 30016770-A0100.; f) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de Primera Hipoteca Abierta otorgada el día siete de febrero de dos mil doce, ante los oficios notariales de la licenciada ETHEL IRLANDY LOBO SARAVIA por los señores MARIO AMBROCIO AVILÉS CRUZ conocido por MARIO AMBROSIO AVILÉS CRUZ y MARIO EDUARDO AVILÉS OCHOA a favor de la sociedad BANCO HIPO-

TECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA; hipoteca por la cantidad de CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$107,630.00) con su razón y constancia de inscripción del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad a la matrícula número 30121081-00000. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones contesten la demanda incoada en su contra y puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 05463-16-MRPE-ICM1 y REF: 222-EM-08-16.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cincos minutos del día nueve de enero de dos mil dieciocho.- DRA. YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZ (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F011895

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora LIYDIA TREJO OVIEDO, actualmente de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos sesenta y tres mil sesenta y seis-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos once-trece once cincuenta y nueve-ciento uno-nueve; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador, representado procesalmente por medio del Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, Abogado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero cuatro cero cinco cincuenta y seis-cero cero cuatro-nueve, reclamándole la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más el Interés Convencional del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día trece de agosto de dos mil diez, en adelante; Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la cantidad de DOSCIENTOS OCIENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas desde el día uno de septiembre del año dos mil diez, hasta el día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales, con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora LIYDIA TREJO OVIEDO, SE LE EMPLAZA POR ESTE

MEDIO, PREVINIÉDOSELE para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un Periódico de Circulación Diaria y Nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olímpica, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 del C. P. C. M.

Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 del CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado el presente Edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las once horas diez minutos del día seis de noviembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARÁUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNDACIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F011902

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C. P. C. M., se tramita Juicio Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 04732-17-MRPE-1CM3 / E-204-17-8, promovido por el Licenciado Benjamín Baltazar Blanco Hernández, actuando como Apoderado General Judicial del Banco Promérica, Sociedad Anónima; contra los señores Carlos Ernesto Ramírez Salguero y Rosa Cecilia Sánchez Arriola, fundamentando su pretensión en un Mutuo con Hipoteca, reclamándoles la cantidad de once mil ochocientos setenta y cuatro dólares con noventa y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3º y 186 C. P. C. M.

Lo que se hace saber a los señores Carlos Ernesto Ramírez Salguero, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y ahora de domicilio ignorado, con DUI: 03165090-1 y NIT: 0617-140769-002-6, y Rosa Cecilia Sánchez Arriola, mayor de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con DUI: 00313078-1 y NIT: 0210-311274-108-0, que tienen un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C. P. C. M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberán otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se les hace saber a los señores Carlos Ernesto Ramírez Salguero y Rosa Cecilia Sánchez Arriola, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que los represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate.

Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcionen dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se les advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día uno de diciembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F011902

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con referencia 172-E-2016-1, ha comparecido el Licenciado LUIS OVIDIO NAVARRO MARTINEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSE LUIS URIAS MARQUEZ, contra el señor ALEJANDRO ANTONIO SALAZAR FLORES conocido por ALEJANDRO ANTONIO SALAZAR, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de último domicilio conocido Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 00324031-1 y Número de Identificación Tributaria 0502-120254-001-5; en base a Testimonio de Mutuo Hipotecario, y habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle a dicho señor la demanda en su contra, sin obtener un resultado positivo, ya que no se ha podido encontrar su ubicación; por resolución de las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, se ordenó emplazar al referido demandado por medio de edictos, de conformidad al art. 186 del CPCM, por lo que se le notifica al señor ALEJANDRO ANTONIO SALAZAR FLORES conocido por ALEJANDRO ANTONIO SALAZAR, que deberá presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra a través de Abogado que lo represente, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes puede solicitar ser representado gratuitamente por la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM, dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional. Se previene al demando a que en el mismo plazo deberá de señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, o medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art. 170 CPCM; de igual forma se advierte que una vez hechas las publicaciones, si el señor ALEJANDRO ANTONIO SALAZAR FLORES conocido por ALEJANDRO ANTONIO SALAZAR, no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-lítem, para que lo represente en el proceso, de conformidad al Art. 186 inc. 4º CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con cinco minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

1 v. No. F011983

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la Ley de Telecomunicaciones, específicamente en el artículo 31, DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-1298-2017 de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se otorga a la sociedad DIGICEL, S.A. de C.V. la renovación de la concesión del derecho de explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico bajo los parámetros siguientes, que se detallan a continuación:

**RENOVACIÓN DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO
FIJO - MÓVIL DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE
NATURALEZA EXCLUSIVA**

A.	Tipo de procedimiento:	Renovación del título habilitante en la Banda 900 MHz	
B.	Naturaleza de la frecuencia:	Exclusiva	
C.	Banda de frecuencias, según el CNAF:	Banda de 900 MHz (0.2 + 6.2 MHz)	
		Enlaces de subida (Uplink)	Enlaces de bajada (Downlink)
		(a) 909.4 – 910.6 MHz	(a) 954.4 – 955.6 MHz
		(b) 905.0 – 910.0 MHz	(b) 950.0 – 955.0 MHz
D.	Tipo de uso:	Regulado	
E.	Área de cobertura	(a) Departamentos de Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate, La Libertad y San Salvador; (b) Departamentos de Chalatenango, La Paz, Cuscatlán, Cabañas, San Vicente, Usulután, San Miguel, Morazán, La Unión, San Salvador, y la ciudad de Nueva San Salvador (excepto Región B).	
F.	Potencia de operación	2 watts	50 watts
G.	Anchos de Banda:	(a) 1.2 + 1.2 MHz, y (b) 5.0 + 5.0 MHz	
H.	Clasificación de uso del espectro	Regulado comercial	
I.	Atribución según el CNAF:	FIJO, MÓVIL	

Dónde: MHz = Megahertz

De conformidad con el inciso 1º del artículo 16, de la Ley de Telecomunicaciones el plazo de la concesión se otorga para un plazo de VEINTE AÑOS contados a partir del día **TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de la misma Ley.



Ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada

Superintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

SIGET

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELÉCTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que de conformidad a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la Ley de Telecomunicaciones, específicamente en el artículo 31, DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0985-2017 de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se otorga a la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V. la renovación de la concesión del derecho de explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico bajo los parámetros siguientes, que se detallan a continuación:

**RENOVACIÓN DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO
FIJO - MÓVIL DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE
NATURALEZA EXCLUSIVA**

1.	Tipo de procedimiento:	<i>Renovación del título habilitante en la banda 850 MHz</i>	
2.	Naturaleza de la frecuencia:	<i>Exclusiva</i>	
3.	Banda de frecuencias, según el CNAF:	Banda de 850 MHz	
		Enlaces de subida (Uplink)	Enlaces de bajada (Downlink)
		Sub-bandas específicas	Sub-bandas específicas
		824.0 – 825.0 MHz	869.0 – 870.0 MHz
		825.0 – 835.0 MHz	870.0 – 880.0 MHz
4.	Tipo de uso:	<i>Regulado</i>	
		<i>Territorio Nacional</i>	
5.	Área de cobertura	<i>Territorio Nacional</i>	
6.	Potencia nominal del transmisor	8 watt	50 watts
7.	Clasificación de uso del espectro	<i>Regulado comercial</i>	
8.	Atribución según el CNAF:	<i>FIJO, MÓVIL, RADIODIFUSIÓN</i>	

Dónde: MHz = Megahertz

De conformidad con el inciso 1º del artículo 16, de la Ley de Telecomunicaciones el plazo de la concesión se otorga para un plazo de VEINTE AÑOS, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la actual concesión, las cuales se detallan a continuación:

Frecuencia Tx	Frecuencia Rx	Fecha de vencimiento
869.50 MHz	824.50 MHz	12-05-2018
875.00 MHz	830.00 MHz	08-11-2018
890.75 MHz	845.75 MHz	12-05-2018

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de la misma Ley.



Ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada
Superintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

SIGET

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que de conformidad con los artículos 1, 2, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 85-G, 85-H, 85-I de la Ley de Telecomunicaciones; 130, 131 y 133 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-1245-2017 de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se otorga a la sociedad CTE, S.A. de C.V. el derecho de explotación de doce (12) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico para ser utilizadas en enlaces punto a punto (P-P), que se detallan a continuación:

**SERVICIO FIJO DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE
NATURALEZA: NO EXCLUSIVA**

PUNTO A PUNTO (P-P)

No. Ítem	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	AB (MHz)	Potencia (W)	Ruta de enlace	Tipo de modulación	Tipo de polarización
1	6,460.000	6,800.000	40	0.5	CTE Perquín - Repetidora Cacahuatique	128QAM	Horizontal
2	6,460.000	6,800.000	40	0.5	CTE Perquín - Repetidora Cacahuatique	128QAM	Vertical
3	12,933.00	13,199.00	28	0.5	SH Isla Conchaguita - BTS Amapalita	64QAM	Horizontal
4	12,933.00	13,199.00	28	0.5	SH Isla Conchaguita - BTS Amapalita	64QAM	Vertical
5	6,019.325	6,271.325	56	0.5	Repetidora Arevalo - Repetidora Las Pavas	512QAM	Horizontal
6	6,019.325	6,271.325	56	0.5	Repetidora Arevalo - Repetidora Las Pavas	512QAM	Vertical
7	6,137.925	6,389.965	56	0.5	Repetidora Arevalo - Repetidora Las Pavas	512QAM	Horizontal
8	6,137.925	6,389.965	56	0.5	Repetidora Arevalo - Repetidora Las Pavas	512QAM	Vertical
9	11,285.000	10,755.000	40	0.5	CTE San Francisco Gotera - Repetidora Cacahuatique	128QAM	Horizontal
10	11,285.000	10,755.000	40	0.5	CTE San Francisco Gotera - Repetidora Cacahuatique	128QAM	Vertical
11	11,325.000	10.975000	40	0.5	CTE San Francisco Gotera - Repetidora Cacahuatique	128QAM	Horizontal
12	11,325.000	10.975000	40	0.5	CTE San Francisco Gotera - Repetidora Cacahuatique	128QAM	Vertical

Dónde: MHz = Megahertz

W = Watts

El derecho de explotación de los doce (12) pares de frecuencias para el servicio FIJO de Uso Regulado Comercial y de naturaleza: No Exclusiva, para ser utilizadas como enlaces PUNTO A PUNTO (P-P) se otorga por un plazo de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de emisión de la resolución.

Esta publicación se hace de conformidad al artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones



SIGET

Ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada
Superintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

(Blanca Coto Estrada)

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que de conformidad con los artículos 1, 2, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 85-G, 85-H, 85-I de la Ley de Telecomunicaciones; 130, 131 y 133 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-1244-2017 de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se otorga a la sociedad CTE, S.A. de C.V. el derecho de explotación de diez (10) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico para ser utilizadas en enlaces punto a punto (P-P), que se detallan a continuación:

**SERVICIO FIJO DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE
NATURALEZA: NO EXCLUSIVA**

PUNTO A PUNTO (P-P)

No.	Ruta de enlace	Frec_Tx (MHz)	Frec_Rx (MHz)	AB (MHz)	Pot (W)	Modulación	Tipo de polarización
1	Chapeltique – Rep. Cacahuatique	10,755.000	11,285.000	40.00	1.0	256QAM	Horizontal
2	Chapeltique – Rep. Cacahuatique	10,755.000	11,285.000	40.00	1.0	256QAM	Vertical
3	Santiago de María – Repetidora Cacahuatique	6,740.000	7,080.000	40.00	1.0	256QAM	Horizontal
4	Santiago de María – Repetidora Cacahuatique	6,740.000	7,080.000	40.00	1.0	256QAM	Vertical
5	La Unión – BTS Amapalita	12,779.000	13,045.000	56.00	0.5	512QAM	Horizontal
6	La Unión – BTS Amapalita	12,779.000	13,045.000	56.00	0.5	512QAM	Vertical
7	San Miguel – BTS Lolotique	6,500.000	6,840.000	40.00	1.0	256QAM	Horizontal
8	San Miguel – BTS Lolotique	6,500.000	6,840.000	40.00	1.0	256QAM	Vertical
9	Lourdes – REP. Cumbres de Jayaque	10,755.000	11,285.000	40.00	1.0	256QAM	Horizontal
10	Lourdes – REP. Cumbres de Jayaque	10,755.000	11,285.000	40.00	1.0	256QAM	Vertical

Dónde: MHz = Megahertz

W = Watts

El derecho de explotación de los diez (10) pares de frecuencias para el servicio FIJO de Uso Regulado Comercial y de naturaleza: No Exclusiva, para ser utilizadas como enlaces PUNTO A PUNTO (P-P) se otorga por un plazo de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de emisión de la resolución.

Esta publicación se hace de conformidad al artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones



SIGET

Ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada
Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que de conformidad a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la Ley de Telecomunicaciones, específicamente en el artículo 31, DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-1149-2017 de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, mediante la cual se otorga a la sociedad *EEO, S.A. de C.V.* la renovación de la concesión del derecho de explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico bajo los parámetros siguientes, que se detallan a continuación:

**RENOVACIÓN DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO
FIJO - MÓVIL DE USO REGULADO PRIVADO Y DE NATURALEZA EXCLUSIVA**

1	Tipo de procedimiento:	<i>Renovación del título habilitante en las bandas VHF y UHF</i>
2	Naturaleza de la frecuencias:	<i>Exclusiva</i>
3	Banda de frecuencias:	<i>162.0375 – 174 MHz y 420 – 430 MHz</i>
4	Tipo de uso, según el CNAF:	<i>Regulado</i>
5	Clasificación de uso del espectro:	<i>Regulado Privado</i>
6	Atribución en el CNAF:	<i>FIJO, MÓVIL salvo móvil aeronáutico, INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-espacio) y Radiolocalización</i>

De conformidad con el inciso 1º del artículo 16, de la Ley de Telecomunicaciones la concesión se otorga para un plazo de VEINTE AÑOS, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la actual concesión, la cual se detalla a continuación:

No.	Frecuencia Transmisión (MHz)	Frecuencia Recepción (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Potencia (W)	Área de cobertura	Finaliza concesión
1	171.9300	166.7100	0.025	50	Zona Oriental	29-nov-18
2	172.7100	167.1500	0.025	50	Zona Oriental	29-nov-18
3	424.2750	428.2750	0.025	50	Zona Oriental	29-nov-18
4	424.3500	428.3500	0.025	50	Zona Oriental	29-nov-18
5	424.3750	428.3750	0.025	50	Zona Oriental	29-nov-18
6	171.7700	165.2300	0.025	50	Zona Oriental	26-sep-19

Dónde: *MHz* = Megahertz

W = Watts

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de la misma Ley.



Blanca Noreni Coto Estrada

Ingeniera Blanca Noreni Coto Estrada
Superintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

SIGET

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que de conformidad a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la Ley de Telecomunicaciones, específicamente en el artículo 31, DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-1078-2017 de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, mediante la cual se otorga a la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V. la renovación de la concesión del derecho de explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico bajo los parámetros siguientes, que se detallan a continuación:

**RENOVACIÓN DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO
FIJO - MÓVIL DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE
NATURALEZA EXCLUSIVA**

1.	Tipo de procedimiento:	<i>Renovación del título habilitante en la banda de 850 MHz</i>	
2.	Naturaleza de la frecuencia:	<i>Exclusiva</i>	
3.	Banda de frecuencias:	<i>Banda de 850 MHz</i>	
		Enlace de subida (Uplink)	Enlace de bajada (Downlink)
		880.0 – 890.0 MHz	835.0 – 845.0 MHz
		891.5 – 894.0 MHz	846.5 – 849.0 MHz
4.	Cantidad de Espectro:	<i>25 MHz en total</i>	
5.	Tipo de uso:	<i>Regulado</i>	
6.	Área de cobertura:	<i>Territorio Nacional</i>	
7.	Potencia de operación:	<i>3 watts</i>	<i>50 watts</i>
8.	Clasificación de uso del espectro:	<i>Regulado comercial</i>	
9.	Atribución en el CNAF:	<i>FIJO, MÓVIL, RADIODIFUSIÓN</i>	

Dónde: MHz = Megahertz

De conformidad con el inciso 1º del artículo 16, de la Ley de Telecomunicaciones el plazo de la concesión se otorga para un plazo de VEINTE AÑOS contados a partir del día **TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de la misma Ley.



SIGET

Ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada

Superintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016155849

No. de Presentación: 20160241118

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de MOBA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MOBACEF

Consistente en: la palabra MOBACEF, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011943-1

No. de Expediente: 2017164657

No. de Presentación: 20170259299

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ALITREX

Consistente en: la palabra ALITREX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011945-1

No. de Expediente: 2018166101

No. de Presentación: 20180262246

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA PATRICIA MARTINEZIBARRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Rocko&Luna

Consistente en: las palabras ROCKO&LUNA y diseño, que servirá para: AMPARAR: COLLARES PARA PERROS, CORREAS PARA PERROS, ARNES PARA PERROS, VESTIMENTA PARA PERROS, ROPA PARA PERROS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011947-1

No. de Expediente: 2017161060

No. de Presentación: 20170252386

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAVIER ARTURO SALAVERRIA QUIROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Guana Churros y diseño, sobre las palabras Guana y Churros individualmente considerados no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CHURROS ESPAÑOLES; MASA A BASE DE HARINA DE TRIGO FRITA CON ACEITE VEGETAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012001-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas y treinta y tres minutos del día once de Enero de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Oloculta, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, el día veintiuno de octubre de dos mil diecisiete, dejó la causante señora LILIAN BEATRIZ MENDEZ RAMIREZ, de parte de la señora ANA LILIAN RAMIREZ CASTRO, en su calidad de madre de la causante, y como cessionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Luis Enrique Méndez, en la calidad de padre de la causante.

Se ha Conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día once de Enero del año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001041-2

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas diez minutos del seis de diciembre del año dos mil diecisiete, en las diligencias de ACEPACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 04282-17-CVDV-1CM1-372-02, promovidas por el Licenciado ANGEL AMÍLCAR RAMÍREZ BENÍTEZ, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ ANTONIO VILLEGRAS ARGUETA, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero dos siete tres uno dos siete seis uno (02731276-1) y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete dos dos cero nueve cinco cero cero uno nueve (1217-220950-001-9); en calidad de hijo sobreviviente del causante JOSÉ ANTONIO VILLEGRAS, quien fue de noventa años de edad, Agricultor en pequeño, Soltero, Originario de Chinameca, departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones trescientos sesenta y un mil novecientos dos cuatros (03361902-4) y con Número de identificación Tributaria: Un mil doscientos cinco doscientos mil ciento veinticinco ciento uno cero (1205-200125-101-0), quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, el día cinco de noviembre del dos mil quince, con asistencia médica, a causa de Insuficiencia Cardiaca Congestiva, hijo de Emilia Villegas; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas quince minutos del seis de diciembre del año dos mil diecisiete.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE. LICDA. WENDY GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. C001046-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y treinta minutos del día doce de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores CARMEN DOLORES GIRÓN TORRES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Lake View Terrace, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03687548-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-050471-101-8; MARVIN ENRIQUE TORRES GIRÓN, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión City, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con número de Pasaporte Salvadoreño; A cero cinco dos cero siete dos siete cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-260960-101-6; y PABLO EMILIO GIRÓN TORRES, mayor de edad, Ganadero, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01252249-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-280569-101-5; la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA MAURA TORRES VIUDA DE GIRÓN, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora FIDELINA TORRES; quien falleció el día 29 de octubre de 2016, en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, a causa de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica; siendo el Municipio de Jocoro, departamento de Morazán, su último domicilio; todos en calidad de presuntos herederos Testamentarios de la causante.

Confiérase a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cuarenta minutos del día doce de enero de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚÑIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001050-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución provista por este Juzgado a las catorce horas treinta minutos del día catorce de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas cincuenta minutos del día quince de febrero del año dos mil catorce, en Emergencias del Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, siendo esta ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó el señor ELIUD ENCE MELGAR DOMINGUEZ, de parte de las menores Jancy Natalia Melgar Torres y Cindy Eneyda Melgar Torres, en sus calidades de hijas del causante antes mencionado y quienes están siendo representadas por su madre la señora Gloria Torres Domínguez; por lo que se les ha conferido a dichas aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas cuarenta minutos del día catorce de diciembre del dos mil diecisiete.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F011286-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y cuarenta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, se declararon herederos expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante señora EMELINA ESCOBAR VIUDA DE ALFARO, quien fue de setenta y dos años de edad, ama de casa, falleció a las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de diciembre de dos mil quince, en el Barrio El Centro, de la Ciudad de Polorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores OSMAN ALEXIS ALFARO ESCOBAR y LILIAN ROSIBEL ALFARO ESCOBAR, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante anfés mencionada, de conformidad con los Arts. 988, N° 1º del C.C.

En consecuencia se les confirió a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011297-2

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y once minutos del día veintiuno de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su

defunción dejó el causante LUIS ALBERTO CARRILLO, quien falleció el día veinticinco de julio del año dos mil seis, en el Cantón El Espino Abajo de esta jurisdicción, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de JUAN NELSON MELARA CARRILLO, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011335-2

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de DANIEL SOLIS CAZUN, ANTONIO SOLIS CAZUN y ROSA ELENA SOLIS CAZUN, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSE DANIEL SOLIS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecido a las doce horas del día veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón Iscaquilillo, Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán; siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de hijos del causante y DANIEL SOLIS CAZUN como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores SALVADOR SOLIS CAZUN, LUISA SOLIS VIUDA DE MARROQUIN, ELVIRA SOLIS CAZUN, ARMIDA CAZUN DE ASENCIO, ISABEL SOLIS DE VARGAS y DELIA DEL CARMEN CAZUN DE SOLIS, como hijos del causante y la última como cónyuge sobreviviente del de cujus; se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas con quince minutos del día quince de diciembre del año dos mil diecisiete.- LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011388-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas cuarenta y dos minutos del día uno de diciembre de dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas veinte minutos del día dieciséis de enero de dos mil nueve, en el Cantón San Cristóbal, Caserío Nueva Ayuta, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante JAYME ALBERTO LINARES HERNÁNDEZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, Casado, Agricultor en pequeño; de parte de la señora ROSAURA ELIZABETH MARTÍNEZ DE MORÁN, en su concepto de cónyuge del causante JAYME ALBERTO LINARES HERNÁNDEZ y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JAIME GIOVANI LINARES MARTÍNEZ, JHONNATAN EDGARDO LINARES MARTÍNEZ, JESSICA NATHALI LINARES DE CHÁVEZ, JACKELINE IVONNE LINARES MARTÍNEZ, JOHANA MARGARITA LINARES MARTÍNEZ y MARÍA JULIA LINARES, los cinco primeros, en su concepto de Hijos del expresado causante y la última en su calidad de Madre del nominado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día doce de diciembre de dos mil diecisiete.- Lic. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011391-2

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de Diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

la herencia intestada que a su defunción dejare el causante José Félix Alemán Escobar, de setenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Nueva Trinidad, del domicilio de Nueva Concepción, salvadoreño, hijo de Biviano Alemán y Lorenza Escobar, falleció a las cero horas cuarenta y tres minutos del día trece de enero del año dos mil cuatro, por parte de la señora María Antonia Alemán de Vásquez, NIT número 0417-230278-101-0, en su calidad de hija. Confíere a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.- Licda. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011482-2

HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día cinco de enero de dos mil dieciocho, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción el causante señor René Arnoldo Barahona Campos, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, abogado, divorciado, fallecido el día dos de octubre de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; y se nombró curadora especial para que represente la sucesión de la mencionada, a la licenciada Norma Yanira Lovos Amaya, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL: a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día cinco de enero de dos mil dieciocho.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001057-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JOSE JONAS DELGADO ALVARENGA, mayor de edad, de este domicilio, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio La Sierpe, jurisdicción de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOS CIENTOS SEIS PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE formado por dos tramos de tres punto quince metros, y tres punto cuarenta y cinco metros, colinda con José Humberto Delgado y Víctor Manuel Hernández; LINDERO ORIENTE formado por cinco tramos de nueve punto sesenta y siete metros, dos punto cero cuatro metros, ocho punto noventa y nueve metros, cinco punto noventa y tres metros, y dos punto noventa y tres metros, colinda con Miguel Ángel Delgado Hernández; LINDERO SUR formado por un tramo de siete punto setenta y ocho metros, colinda con Matilde Delgado; y LINDERO PONIENTE formado por cuatro tramos de siete punto cincuenta y nueve metros, ocho punto catorce metros, cinco punto cuarenta y un metros, y seis punto cero cero metros; colinda con José Eriberto Oliva. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Chalatenango, ocho de enero de año dos mil dieciocho.- Dr. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F011448-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, SEÑOR ROBERTO EFRAÍN MÉNDEZ FLORES.

HACESABER: Que a esta municipalidad se ha presentado la señora Gladys Noemy Guevara de Mata, de generales conocidas, Solicitando Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en primera calle poniente del Barrio San Antonio, de esta ciudad, de una área de ciento noventa punto diecinueve metros cuadrados. Al Norte, mide tres punto cuarenta y nueve metros, colinda con la sucesión de Mauricio López, con primera calle poniente de por medio. Al Oriente, con tres tramos, el primero mide trece punto cuarenta y siete metros, el segundo con cinco punto cuarenta y siete y el tercer tramo con doce punto treinta y uno metros, colinda con Oscar Chacón Rodríguez y Adrián Posada. Al Sur, mide once metros, colinda con Rafael Murcia. Al Poniente, formado por tres tramos: El primero mide dieciséis punto treinta y ocho metros, el segundo mide dos punto setenta y cuatro metros,

el tercero mide tres punto ochenta y ocho metros y el cuarto tramo mide cinco punto ochenta y ocho metros. El inmueble antes descrito contiene una casa pared de ladrillo de mano de obra, techo de lámina, la cual goza de los servicios de agua potable y energía eléctrica; que lo posee desde hace veinte meses y que unida su posesión con la de sus tradentes data por más de dieciocho años consecutivos y lo adquirió por compra hecha a la señora María del Carmen Landaverde de Gutiérrez, dicho inmueble lo valúa en Siete mil Dólares de Norte América.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía municipal de La Palma, departamento de Chalatenango, a los quince días de diciembre de dos mil diecisiete.- ROBERTO EFRAÍN MÉNDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F011497-2

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNÁNDEZ, JUEZA SUPLENTE PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada GLORIA MARISOL SALMERÓN PERLA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores EDIS MARLENI CRUZ BENÍTEZ, ROXANA MARISOL HERNÁNDEZ BENÍTEZ, OSWALDO BALDEMAR BENÍTEZ CRUZ, CLAUDIA IVETH CRUZ BENÍTEZ y ROSA MELIDA CRUZ BENÍTEZ; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: Un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San Pedro, Caserío Rio Seco, Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Mide treinta y uno metros veinticuatro centímetros, colinda con terreno de Pastor Mata, calle de por medio. AL ORIENTE: Mide setenta y seis metros treinta y dos centímetros colinda con terreno de Armando Reyes; Santos Osorio; Manuel Andrade y con otro terreno de María Santos Osorio; e Inmer Isaías Osorio, calle de por medio, con todos los colindantes. AL SUR: Mide cuarenta y un metros treinta y tres centímetros, colinda con terreno de Gloria Bonilla de Iglesias, cerco de púas de la colindante y piña propio de por medio. AL PONIENTE: Mide setenta metros cuarenta y nueve centímetros, colinda con Gabriela Benítez, hasta llegar a donde se comenzó.- En el inmueble anteriormente descrito existen dos casas construidas, la primera, techo teja, paredes de bloque, piso de cerámica; y la segunda, techo de tejas, paredes de adobe, piso de ladrillo de cemento.- Dicho terreno no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales ajenos, no es predio dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie.- El inmueble antes mencionado, está

valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el inmueble antes relacionado lo adquirieron los señores Edis Marleni Cruz Benítez, Roxana Marisol Hernández Benítez, Oswaldo Baldemar Benítez Cruz, Claudia Iveth Cruz Benítez y Rosa Melida Cruz Benítez, por Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, otorgada por el señor Jose Ranulfo Benitez.-

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las diez horas y veinte minutos del día once de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lic. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNÁNDEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO 1°. DE 1^a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001026-2

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada NELIS DEL CARMEN SALAZAR CHAVEZ, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores JOSE FIDEL CRUZ y MARIA CRISTELIA ALVARENGA; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: Un terreno de naturaleza rústica situado en Caserío Las Placitas, Cantón El Peñón, jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTAY SEIS METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: RUMBO NORTE, este rumbo consta de seis tramos rectos, primer tramo: partiendo del mojón uno al mojón dos, con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros con rumbo sur, sesenta y siete grados, cincuenta y cinco minutos, catorce segundos este; segundo tramo: partiendo del mojón dos al mojón tres, con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros con rumbo sur, cincuenta y dos grados, cincuenta y cuatro minutos, veinticuatro segundos este; tercer tramo: partiendo del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de nueve punto veintiocho metros con rumbo norte, sesenta y ocho grados, treinta y siete minutos, diez segundos este; cuarto tramo: partiendo del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros con rumbo norte, ochenta y un grados, cuarenta y tres minutos, veintiún segundos este; quinto tramo: partiendo del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de seis punto doce metros con rumbo sur, setenta y dos grados, cincuenta y un minutos, veintisiete segundos este, y sexto tramo: partiendo del mojón seis al mojón siete, con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros con rumbo norte, cuarenta y cinco grados, cero cuatro minutos, cincuenta y siete segundos este; colindando por este rumbo con el señor Leonides Escobar. RUMBO ORIENTE: Este rumbo consta de cuatro tramos rectos, primer tramo: partiendo del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve metros con rumbo sur, cuarenta y dos grados, cero cuatro minutos, cincuenta y ocho segundos este; colindando en este tramo con el señor Moisés Arístides Velásquez calle de por medio; segundo tramo: partiendo del mojón

ocho al mojón nueve, con una distancia de diecisiete punto treinta y dos metros con rumbo sur, cuarenta y un grados, cincuenta y tres minutos, cero cinco segundos oeste; tercer tramo: partiendo del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de seis punto cincuenta y un metros con rumbo sur, cincuenta y siete grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y nueve segundos oeste, y cuarto tramo: partiendo del mojón diez al mojón once, con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros con rumbo sur, cero cinco grados, treinta y un minutos, veintiún segundos oeste; colindando en estos tramos con el señor Amadeo Cárcamo. RUMBO SUR: Este rumbo consta de seis tramos rectos, primer tramo: partiendo del mojón once al mojón doce, con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros con rumbo norte, ochenta y siete grados, cincuenta y dos minutos, veinticuatro segundos oeste; segundo tramo: partiendo del mojón doce al mojón trece, con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros con rumbo norte, ochenta y un grados, treinta y cuatro minutos, once segundos oeste; tercer tramo: partiendo del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros con rumbo norte, setenta grados, cuarenta y cuatro minutos, diecinueve segundos oeste; cuarto tramo: partiendo del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de veintiocho punto sesenta y cuatro metros con rumbo norte, sesenta y seis grados, cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos oeste; quinto tramo: partiendo del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros con rumbo norte, setenta y dos grados, treinta y cinco minutos, treinta y dos segundos oeste, colindando con el señor Amadeo Cárcamo callejón de por medio, y sexto tramo: partiendo del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de tres punto ochenta y tres metros con rumbo norte, treinta y un grados, cero dos minutos, treinta y seis segundos oeste; colindando con el señor Iginio Romero callejón de por medio. RUMBO PONIENTE: Este rumbo consta de tres tramos rectos, primer tramo: partiendo del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de dos punto sesenta y seis metros con rumbo norte, ochenta y cuatro grados, veinte minutos, cuarenta y cuatro segundos este; segundo tramo: partiendo del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con una distancia de nueve punto noventa y dos metros con rumbo norte, setenta y seis grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y dos segundos este, y tercer tramo: partiendo del mojón diecinueve al mojón uno donde se inició la presente descripción técnica, con una distancia de veinticuatro punto ochenta y cuatro metros con rumbo norte, setenta y cuatro grados, cincuenta y tres minutos, veinticinco segundos este.- Dicho inmueble está valorado en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. El inmueble lo adquirieron los señores José Fidel Cruz y María Cristelia Alvarenga, por compraventa verbal que el señor Ramiro Escolero Maltes, le hiciera en el año de mil novecientos ochenta y siete.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las once horas y diez minutos del día seis de noviembre de dos mil diecisiete.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1^a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011248-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado a esta Municipalidad, la señora MARIA INES PEREZ VASQUEZ, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, de generales conocidas en las presentes Diligencias, del Título de Dominio a su favor, sobre una porción de terreno de naturaleza urbana, situada en el Barrio Concepción, de esta ciudad, promovidas personalmente, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL NORTE, veintiocho metros treinta centímetros, con propiedad antes de Miguel Ángel Álvarez, hoy de María Aurora Hernández de Álvarez, Calle de por medio; AL ORIENTE, diez metros diez centímetros, con propiedad de la señora María Aurora Hernández de Álvarez; AL SUR, veintitrés metros diez centímetros, con propiedad de la señora María Aurora Hernández de Álvarez; y AL PONIENTE, diecisiete metros con diez centímetros, con propiedad de la señora Judith Jeannette Flores Cruz, antes de Miguel Ángel Flores; inmueble que contiene una casa techo de tejas, paredes de sistema mixto, y lo adquirió por compra al señor Natividad Álvarez, mayor de edad, Agricultor, de este origen y domicilio, ya difunto. El terreno así descrito lo valora en DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, posesión que ejerce por más de treinta años unida con la del antiguo propietario.

Librado en la Alcaldía Municipal de Bolívar, Departamento de La Unión, a los quince días de enero del dos mil dieciocho.- ING. JORGE ALBERTO LAZO PERLA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. WALTER VILLATORO GALDAMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F011273-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PAISNAL, JOSE HECTOR LARA ZAMORA, AL PUBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARTINA MALDONADO MUÑOZ DE FRANCO, quienes de setenta y nueve años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos noventa y un mil ciento setenta y siete guión siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero cinco guión dos seis cero tres tres ocho guión cero uno guión dos, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Barrio San José, Jurisdicción de El Paisnal, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de: MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PUNTO VEINTISIETE METROS

CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: compuesto en tres tramos mide treinta y dos punto setenta y un metros, colinda con terreno de María Melida Moreno Menjivar Vda. de Rauda. AL ORIENTE: compuesto de dos tramos mide cincuenta y cuatro punto ochenta y nueve metros, colinda con terreno de José Andrés Corado Chávez y Víctor Melara Cruz. AL SUR: compuesto de seis tramos mide treinta y cinco punto cero siete metros colinda con terreno de José Carlos Tejada Valle, Calle de por medio y con Max Carlos Moreno Martínez, Calle de por medio. AL PONIENTE: compuesto en cuatro tramos mide cuarenta punto ochenta y un metros, colinda con terreno de Jesús Urrutia Valle. Todos los colindantes son de este domicilio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, desde su adquisición. Habiendo poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica, y no interrumpida de forma material por más de diez años y lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, este inmueble lo adquirió por compra que le hiciera al señor Jesús Urrutia Valle. Se previene a las personas que desean presentar oposición de la pretensión de la solicitante, lo haga dentro del término legal.

El Paísnal, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil dieciocho.- JOSE HECTOR LARA ZAMORA, ALCALDE MUNICIPAL.- VICTOR MANUEL NIETO DUGON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F011345-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017165845

No. de Presentación: 20170261695

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELMER GIOVANNI LEMUS PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BELEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Belén

Consistente en: la palabra Belén, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO DE CONTRATACIÓN, RECLUTAMIENTO Y GESTIÓN DE PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011255-2

No. de Expediente: 2017163493

No. de Presentación: 20170257174

EL INFRASCRITO REGISTRADOR



Consistente en las palabras SUPER MI PAÍS y diseño, que servirá para: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE IDENTIFICA-RA: VÍVERES, VERDURAS, FRUTAS, CEPILLOS DENTALES, CREMAS DENTALES, CARNES, EMBUTIDOS, VINOS DE TODA CLASE NACIONAL Y EXTRANJEROS, LICORES, BEBIDAS GASEOSAS, AGUA, JUGOS ENLATADOS, CERVEZAS NACIONALES E IMPORTADAS, CIGARROS, MEDICINA, ALIMENTOS PARA MASCOTAS, PAPELERÍA, PRENDAS DE VESTIR, FIGURAS DECORATIVAS, CRISTALES, MAQUINARIA PARA GIMNA-SIA, CALZADO, ELECTRODOMÉSTICOS, COMPUTADORAS, TELÉFONOS, LLANTAS PARA VEHÍCULOS, UTENSILIOS DE COCINA, CERÁMICA, PORCELANA, MUEBLES, MARISCOS, LÁCTEOS, DETERGENTES, SHAMPOOS, ENJUAGUES BUCALES, FRAGANCIAS, ACEITES, Y DESINFECTANTES.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011400-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa de Empleados de la Dirección General de Contribuciones Directas de Responsabilidad Limitada de Capital Variable "SOCECON-DIR DE RL DE C.V.", para efectos de la Ley.

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa, celebrada en esta ciudad, el día veinte de noviembre de dos mil diecisiete, según consta en Acta número dieciocho en donde se acordó convocar a los socios, para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las siete horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, en las instalaciones del Hotel Real Intercontinental, ubicado en Boulevard Los Héroes, frente a Centro Comercial Metrocentro, de esta ciudad, y si no hubiere quórum en esa fecha, se acuerda celebrar la sesión en segunda convocatoria a la misma hora el día diez de marzo de dos mil dieciocho, en el mismo lugar de la primera convocatoria.

La agenda de la Junta General Extraordinaria es la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Modificación del Pacto Social.
4. Nombramiento de ejecutor o ejecutores especiales de los acuerdos tomados.

La agenda de la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- 1- Presentación de memoria anual, Estados Financieros con sus notas y anexos respectivos e informe del Auditor Externo.
- 2- Aprobar o improbar los Estados Financieros del ejercicio financiero 2017.
- 3- Aprobación y distribución de utilidades obtenidas en el ejercicio financiero 2017.

- 4- Nombrar al Auditor Externo y al Auditor Fiscal de la Sociedad Cooperativa y sus suplentes asignándole sus emolumentos.
- 5- Puntos Varios.
- 6- Elegir al Director Secretario de la Junta Directiva y su respectivo suplente y su posterior juramentación en donde aceptan el cargo para el cual han sido elegidos.

El quórum para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria extraordinaria, será de las tres cuartas partes de los socios de la sociedad cooperativa, y para formar resolución se necesitará igual proporción. Y para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más uno de los socios. El número de votos necesarios para formar resolución en estos casos, será las tres cuartas partes de los socios presentes.

Es de recalcar que para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada por lo menos, la mitad más uno de los socios presentes y representados. Si la Junta General Ordinaria se reuniera hasta en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios, presentes y representados.

San Salvador, dieciocho de enero de dos mil dieciocho.

LIC. MAURO ADAN JOVEL RODRIGUEZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt N°. C001028-2

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento de la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de la Escritura de Modificación a su Escritura de constitución, que se constituye en su pacto social vigente.

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día domingo veinticinco de febrero del año dos mil dieciocho, en el auditórium de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera, ubicado en 2^a Av. Norte entre 2^a y 4^a Calle Poniente, Barrio Las Ánimas, Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, en PRIMERA CONVOCATORIA; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día miércoles veintiocho de febrero de dos mil dieciocho a la hora y local antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimonovena, vigésima, vigésimoprimería, vigésimosegunda, vigésimocuarta, vigésimoquinta, vigésimosexta y vigésimooctava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la presente agenda:

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésimas, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2017; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2017; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio 2017.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera, ubicada en 2^a Av. Norte entre 2^a y 4^a Calle Poniente, Barrio Las Ánimas, Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana.

En la Ciudad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, a los trece días del mes de enero de dos mil dieciocho.

FRANCISCO SALVADOR AGUIRRE LINARES,
DIRECTOR PRESIDENTE.

MIGUEL ANGEL PINEDA SANDOVAL,
DIRECTOR SECRETARIO.

BEDDY ALEJANDRO BOTTO ROSALES,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F011421-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS
BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta Directiva de Banco Promérica, Sociedad Anónima, por medio de la presente realiza primera convocatoria a todos sus accionistas, con el objeto de instalar Junta General Ordinaria de Accionistas programada para llevarse a cabo a las nueve horas del día 21 de febrero de 2018, en Edificio Corporativo Promérica, Tercer nivel, Sala de Reuniones número 1, entre Carretera Panamericana y Calle Chiltiupán, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. De no lograr instalarse válidamente la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria por falta de quórum, se convoca en este mismo acto a una segunda reunión a llevarse a cabo a las nueve horas del día 22 de febrero de 2018, en la dirección antes indicada.

Los puntos de agenda de los cuales se conocerá en la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada serán los siguientes:

AGENDA

- I. Comprobación de quórum.
- II. Dictamen e informe del auditor externo para el año 2017.
- III. Aprobación de Estados financieros y memoria de labores de Junta Directiva para el año 2017.
- IV. Nombramiento del Auditor Externo, su suplente y asignación de emolumentos para el año 2018.
- V. Nombramiento del Auditor Fiscal, su suplente y asignación de emolumentos para el año 2018.
- VI. Aplicación de resultados.

Para efectos de instalación de quórum en primera convocatoria, dar por válidamente instalada la Junta General Ordinaria de Accionistas y para adoptar resoluciones, será necesario contar con la concurrencia directa, o por representación, de la mitad más una de las acciones con derecho a voto. En caso de realizarse la Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, ésta se tendrá por válidamente instalada con la concurrencia del número de accionistas que asistan a la misma, y la toma de acuerdos se realizará con el voto de la mitad más una, de las acciones presentes o representadas en dicha sesión.

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, 16 de enero de 2018.

OSCAR MARBYN OROZCO ABREGO,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

BANCO PROMERICA, S.A.

3 v. alt. No. F011491-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES FINANCIERAS
PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta Directiva de Inversiones Financieras Promérica, Sociedad Anónima, por medio de la presente realiza primera convocatoria a todos sus accionistas, con el objeto de instalar Junta General Ordinaria de Accionistas programada para llevarse a cabo a las nueve horas y treinta minutos del día 21 de febrero de 2018, en Edificio Corporativo Promérica, Tercer nivel, Sala de Reuniones número 1, entre Carretera Panamericana y Calle Chiltiupán, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. De no lograr instalarse válidamente la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria por falta de quórum, se convoca en este mismo acto a una segunda reunión a llevarse a cabo a las nueve horas y treinta minutos del día 22 de febrero de 2018, en la dirección antes indicada.

Los puntos de agenda de los cuales se conocerá en la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada serán los siguientes:

AGENDA

- I. Comprobación de quórum.
- II. Dictamen e informe del auditor externo para el año 2017.
- III. Aprobación de Estados financieros y memoria de labores de Junta Directiva para el año 2017.

- IV. Nombramiento del Auditor Externo, su suplente y asignación de emolumentos para el año 2018.
- V. Nombramiento del Auditor Fiscal, su suplente y asignación de emolumentos para el año 2018.
- VI. Aplicación de resultados.

Para efectos de instalación de quórum en primera convocatoria, dar por válidamente instalada la Junta General Ordinaria de Accionistas y para adoptar resoluciones, será necesario contar con la concurrencia directa o por representación, de la mitad más una de las acciones con derecho a voto. En caso de realizarse la Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, ésta se tendrá por válidamente instalada con la concurrencia del número de accionistas que asistan a la misma, y la toma de acuerdos se realizará con el voto de la mitad más una, de las acciones presentes o representadas en dicha sesión.

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, 16 de enero de 2018.

OSCAR MARBYN OROZCO ABREGO,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

INVERSIONES FINANCIERAS PROMERICA, S.A.

3 v. alt. No. F011492-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Tenancingo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las Cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día domingo dieciocho de febrero de dos mil dieciocho, en el Auditorio Víctor Manuel Montes en las Instalaciones de la Caja de Crédito Tenancingo, ubicada sobre la 2^a Avenida Norte y 1^a Calle Poniente No. 13, de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece una segunda convocatoria para el día domingo veinticinco de febrero de dos mil dieciocho, a la misma hora y local antes señalado.

La Asamblea se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C", Capítulo VII, título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

- 1. Integración del Quórum de Presencia.
- 2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren por las causas que se expresan en las Cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 3. Integración del Quórum Legal.
- 4. Apertura de la Sesión.
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre de 2017, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2017 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2017.
- 7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
- 8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- 9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- 10. Fijación a las dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los Veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en la 2^a Avenida Norte y 1^a Calle Poniente No. 13, de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador.

En la Ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil dieciocho.

ARQ. VICTOR MANUEL SOLORIZANO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

FRINED ARACELY ALFARO DE RIVAS,

DIRECTORA SECRETARIA.

LIC. ANABEL GUARDADO RECINOS,

DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. F011525-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE SAC CREDICOMER, S.A.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

Aviso

La Junta Directiva de SAC CREDICOMER, S.A., convoca a los Señores Accionistas, a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO, a celebrarse en la Sala Century Primer Nivel, Century Plaza, Edificio 1, ubicado en la Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, San Salvador, el día viernes dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, de las catorce horas con treinta minutos en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día lunes diecinueve de febrero del mismo año, a la misma hora y lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1- Establecimiento del quórum
- 2- Lectura y aprobación del Acta anterior
- 3- Lectura y aprobación de Memoria de Labores de Junta Directiva
- 4- Presentación del Balance General y Estado de Resultados, correspondientes al Ejercicio Económico del año 2017
- 5- Dictamen e Informe del Auditor Externo
- 6- Aplicación de resultados del Ejercicio Económico 2017
- 7- Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente, y Auditor Fiscal Propietario y suplente; y fijación de sus emolumentos
- 8- Reestructuración de Junta Directiva
- 9- Puntos Varios.

QUÓRUM Y VOTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO: a) Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que forman el capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes; b) Para que la Sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará el número de acciones que estén presentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes.

San Salvador, veintidós de enero de dos mil dieciocho.

RENE ARMANDO FERNANDEZ NOSIGLIA,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F011653-2

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 027601351994 (10000193448) emitido en Suc. Ciudad Barrios el 06 de noviembre de 2017, por valor original \$22,000.00 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 16 días de enero de dos mil dieciocho.

RAUL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F011370-2

Aviso

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 142532610200 (29375) emitido en Suc. Cojutepeque el 20 de mayo de 1986, por valor original ¢12,500.00 (\$1,428.57) a un plazo de 180 días, solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 16 días de enero de dos mil dieciocho.

RAUL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F011373-2

AVISO

AVISO.

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 089601093058 (10000185407) emitido en Suc. Plaza Soyapango el 23 de febrero de 2017, por valor original \$ 32,000.00 a un plazo de 2 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 16 días de enero de dos mil dieciocho.

RAUL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F011375-2

AVISO.

La ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DESALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACESPSA DE R.L.

AVISA: Que en su agencia central de la ciudad de Santa Ana se ha presentado parte Interesada, Manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito N°: 4349; cuenta número: 2001-406-6762; aperturado 08-01-2016, plazo 330 días; Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los Arts. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que transcurrido el plazo de treinta días después de la última publicación de este aviso, la cooperativa no recibe reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

Santa Ana, once de Enero del año dos mil dieciocho.

ALDO MAURICIO VALENZUELA SANABRIA,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F011413-2

La ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACESPSA DE R.L.

AVISA: Que en su agencia central de la ciudad de Santa Ana se ha presentado parte Interesada, Manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito N° 2001-405-7975; para un plazo 180 días, por un monto de \$ 2,000; Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los Arts. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que transcurrido el plazo de treinta días después de la última publicación de este aviso, la cooperativa no recibe reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

Santa Ana, once de Enero del año dos mil dieciocho.

ALDO MAURICIO VALENZUELA SANABRIA,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F011415-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA, SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JOSEPH EDWARD STUMPF, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad estadounidense, y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, manifiesta ser de cincuenta y dos años de edad, sexo masculino, soltero, Abogado y Consultor, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, originario de Saint Paul, Ramsey, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, lugar donde nació el día cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Siendo sus padres los señores: Thomas Edward Stumpf y Jane Ann Collova, ambos de nacionalidad estadounidense, sobrevivientes a esta fecha.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintinueve de junio de dos mil once. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día nueve de enero de dos mil dieciocho.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,
SUBDIRECTORA GENERAL Y
DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM.

3 v. c. No. F011686-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora MARÍA NICOLASA VÁSQUEZ DE MARTÍNEZ, conocida por MARÍA NICOLASA VÁSQUEZ, y MARÍA NICOLASA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de San Rafael, La Loma, Candelaria, Departamento de Cuscatlán, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del señor ANACLETO DE JESÚS MARTÍNEZ MÉNDEZ, solicitando la devolución de excedente del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2016, por la suma de \$427.66, que dejó pendiente de cobro el causante por haber fallecido el día 4 de octubre de 2017.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda San Salvador, cinco de enero de dos mil dieciocho.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. F011508-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado JOAQUIN ERNESTO ARAUJO CLAROS, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor PABLO ENRIQUE APARICIO RODRIGUEZ, de treinta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Central Islip Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América y del de San Jorge, San Miguel, con documento único de identidad número: cero dos tres uno cuatro seis cinco cero - ocho; solicitando TITULO MUNICIPAL DE NATURALEZA URBANA, a su favor situado en los suburbios del Barrio Nuevo París de la Jurisdicción de San Jorge, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS SETENTA PUNTO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, un tramo recto, con rumbo suroeste diez grados cuarenta y seis minutos doce segundos, y distancia de cuarenta punto cincuenta y tres metros, colindando con Lucia Esmeralda Ticas Ulloa, AL NORTE, un tramo recto, con rumbo sur este, treinta y siete grados cuarenta y seis minutos treinta segundos, y distancia de treinta y seis punto treinta y dos metros, colindando con Henry Adonis Martínez Crespo, AL SUR, un tramo recto, con rumbo suroeste, setenta y siete grados treinta y ocho minutos cero cuatro segundos, y distancia de cinco punto quince metros, colindando con sucesión de Arturo Zelaya; y AL PONIENTE, un tramo recto, con rumbo noroeste, veintiún grados cero dos minutos diecisiete segundos, y distancia de cincuenta y ocho punto cincuenta y seis metros colindando con María Magdalena Aparicio Rodríguez, José Nelson Merlos Ulloa y Rosana Robles Romero; y lo hubo por compra venta por posesión privada que le realizará a la señora CORINA APARICIO APARICIO, quien estuvo en posesión consecutiva en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente; por lo que unida la posesión de la vendedora con la posesión de la Titulante hace más de veinte años, no es predio dominante, ni sirviente y ni está en proindivisión con otra persona y lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Los colindantes son vecinos y de este domicilio, haciéndose saber al público en General para efectos de ley.-

Librado en el despacho del Secretario de la Alcaldía Municipal de San Jorge, departamento de San Miguel, a los once días del mes de Enero de dos mil dieciocho.- MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE FABRICIO JAIME MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C001045-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017164931

No. de Presentación: 20170259820

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de TYTO IS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TYTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; ALQUILER DE ESPACIO EN SERVIDORES DE TERCEROS PARA ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS E INFORMACIÓN; DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS [ESCANEADO]; SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; SERVICIOS DE CUSTODIA EXTERNA DE DATOS; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001033-2

No. de Expediente: 2017158740

No. de Presentación: 20170247835

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON RIGOBERTO LOPEZ VASQUEZ, en su calidad de APODERADO

de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NISSAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, INCLUYENDO INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE, TRANSPORTE DE PASAJEROS, PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADO AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y PASAJEROS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADO AL TRANSPORTE, ESPECIALMENTE, PROPORCIONAR EL MEJOR PRONÓSTICO DE GUÍA DE RUTA, ENRUTAMIENTO POR VOZ, SERVICIOS DE LOCALIZACIÓN Y SERVICIOS DE CONVENIENCIA A CONDUCTORES MEDIANTE COMPONENTES INTEGRADOS EN LOS VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; TRANSPORTE EN AUTOMÓVIL; ALQUILER DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE REMOLQUE DE VEHÍCULOS AVERIADOS; SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS; CORRETAJE DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CHOFERES; RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE PARTES USADAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES; SERVICIOS DE NAVEGACIÓN GPS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001035-2

No. de Expediente: 2017158739

No. de Presentación: 20170247834

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON RIGOBERTO LOPEZ VASQUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan

Motor Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NISSAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS INCLUYENDO SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES, SEGUROS DE VEHÍCULOS TERRESTRES, SEGUROS DE GARANTÍA EXTENDIDA Y PROVISIÓN DE SERVICIOS DE GARANTÍA INTEGRAL PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, SUS PARTES ESTRUCTURALES Y SUS ACCESORIOS; OPERACIONES FINANCIERAS INCLUYENDO CORRETAJE PARA COMPRAS A PLAZO, SERVICIOS DE FINANCIACIÓN, PRÉSTAMOS CON GARANTÍA, PRESTAMOS (FINANCIAMIENTO), FINANCIAMIENTO DE ARRIENDO DE VEHÍCULOS, FINANCIAMIENTO PARA ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y EFECTIVO, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, FACTORAJE, SERVICIOS DE TARJETAS DE DÉBITO; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; INFORMACIÓN FINANCIERA; VALORACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS.
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001036-2

No. de Expediente: 2017165421

No. de Presentación: 20170260772

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR, en su calidad de APODERADO de CENTRO DE ADIESTRAMIENTO AEREO ACADEMICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CAAA PROFESIONALES EN AVIACION y diseño, que servirá para: AMPARAR: ENSEÑANZA EN LA CONDUCCIÓN DE AERONAVES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001043-2

No. de Expediente: 2017165384

No. de Presentación: 20170260701

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA GUADALUPE RAÚA DE LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MARCELA DE LEMUS MARKETING INMOBILIARIO y diseño, la palabra MARKETING se traduce al castellano como MERCADEO, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011244-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017158736

No. de Presentación: 20170247831

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON RIGOBERTO LOPEZ VASQUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra NISSAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN; ACEITE DE MOTOR; GRASA LUBRICANTE; ACEITE DE RICINO PARA USO INDUSTRIAL. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001030-2

No. de Expediente: 2017164243

No. de Presentación: 20170258612

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de LIGA AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZUCAR, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMÉNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Procikel

Consistente en: la palabra Procikel, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001031-2

No. de Expediente: 2017164872

No. de Presentación: 20170259733

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de LIGA AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZUCAR, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Lif y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELABORACIÓN DE BEBIDAS EN POLVO. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA

3 v. alt. No. C001032-2

No. de Expediente: 2017165555

No. de Presentación: 20170261038

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

IMUPROT

Consistente en: la palabra IMUPROT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001034-2

No. de Expediente: 2017158738

No. de Presentación: 20170247833

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON RIGOBERTO LOPEZ VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra NISSAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES INCLUYENDO VEHÍCULOS DE CONTROL REMOTO, JUGUETES DE LUZ Y SONIDO, JUGUETES DE PELUCHE, MODELOS DE VEHÍCULOS A ESCALA, VEHÍCULOS DE JUGUETE, JUGUETES Y ARTÍCULOS EN FORMA DE RéPLICA DE CASCOS, BALONES DE JUEGOS, EQUIPO PARA EL BILLAR, ROMPECABEZAS (PUZZLES), JUEGOS DE DAMAS (JUEGOS), JUEGOS DE AJEDREZ, NAIPES, Y MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES INCLUYENDO HERRAMIENTAS ARREGLAPIQUES (ACCESORIOS DE GOLF), SOPORTE (GOLF), BOLSAS CON O SIN RUEDAS PARA PALOS DE GOLF, ESQUÍS, Y EQUIPO PARA DEPORTES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001037-2

No. de Expediente: 2017162365

No. de Presentación: 20170254879

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de

Aftermarket Auto Parts Alliance, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PERFECT STOP

Consistente en: las palabras PERFECT STOP, que se traducen al castellano como Perfecto Alto, que servirá para: AMPARAR: PARTES DE AUTOMÓVILES, EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES INCLUIDOS EN LA CLASE 12, EN PARTICULAR: MOTORES, ACOPLAMIENTOS Y COMPONENTES DE TRANSMISIÓN; PASTILLAS DE FRENOS, ZAPATAS DE FRENOS, FORROS DE FRENOS, TAMBORES DE FRENOS, Y ROTORES; FLUIDO PARA FRENOS, VENTILADORES PARA MOTORES, EXTRACTORES PARA MOTORES, VENTILADORES DE RADIADORES Y ENSAMBLES; ENFRIADORES DE ACEITE DE TRANSMISIÓN, REGULADORES DE VENTANAS (MOTORES ELÉCTRICOS PARA VENTANILLAS), LIMPIAPARABRISAS; HOJAS PARA LIMPIAPARABRISAS, FILTROS PARA TRANSMISIÓN, JUNTAS UNIVERSALES, CALIBRADORES DE FRENOS, CILINDROS MAESTROS PARA FRENOS, PROTECTORES DE GUARDABARROS, SOPORTES PARA ELEVADORES A GAS, BOMBAS LAVAPARABRISAS, SERVOFRENOS, AMORTIGUADORES, SILENCIADORES, CARBURADORES, CREMALLERA Y PIÑONES DE DIRECCIÓN, CHASIS DE AUTOMÓVILES, ABRAZADERAS, DISTRIBUIDORES, FILTROS PARA ACEITE Y GASOLINA PARA MOTORES, BOMBAS DE AGUA, ARRANQUES, JUNTAS DE ESCAPE METÁLICAS Y NO METÁLICAS, MANGUERAS DE DIRECCIÓN ASISTIDA, REPUESTOS PARA AIRE ACONDICIONADO, COJINETES PARA RUEDAS, ACCESORIOS PARA BETRÍAS DE AUTOMOTORES TALES COMO PUESTOS DE CARGA, ADAPTADORES DE TERMINALES, ELEVEDORES DE VOLTAJE, CABLES DE BATERÍA, CUBIERTAS, TODOS ELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, VEHÍCULOS PARA LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA, ACUÁTICA O POR FERROCARRIL. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, seis de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001038-2

No. de Expediente: 2017163908

No. de Presentación: 20170257904

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARTURO PINEDA CALDERON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION AGROPECUARIA DE GANADEROS DEL

ARCO DE AHUACHAPAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra El Arco y diseño. Sobre la expresión Lácteos de Ahuachapán, que acompaña la marca solicitada, no se concede exclusividad, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001049-2

No. de Expediente: 2017165021

No. de Presentación: 20170260003

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVOCAMINOS, en su calidad de APODERADO de MARIO ENRIQUE OLIVARES SALGUERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FINCA URBANA

Consistente en: la frase FINCA URBANA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR ARROZ TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011269-2

No. de Expediente: 2018166095

No. de Presentación: 20180262240

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de QUIMICAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MAXXI DOG

Consistente en: las palabras MAXXI DOG que se traduce al castellano como perro. Se le hace saber al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre el término "DOG", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES, ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, MALTA, GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011432-2

No. de Expediente: 2018166094

No. de Presentación: 20180262239

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de QUIMICAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MAXXI CAT

Consistente en: las palabras MAXXI CAT, la palabra CAT se traduce al idioma castellano como gato. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre el término "CAT", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES, ANIMALES VIVOS, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES, MALTA, GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011433-2

No. de Expediente: 2017159267

No. de Presentación: 20170248836

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de International Nutrition Co. Ltd. A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRECINUTRI

Consistente en: la palabra PRECINUTRI, que servirá para: AMPARAR: SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO, EN PARTICULAR SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA MUJERES EMBARAZADAS, LACTANDO Y AMAMANTANDO; ALIMENTO PARA BEBÉS, ALIMENTOS Y LECHE PARA BEBÉS; CEREALES PARA BEBÉS E INFANTES; ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA BEBÉS CON NECESIDADES NUTRICIONALES ESPECIALES; LECHE PARA MADRES EMBARAZADAS Y LACTANDO; PREPARACIONES VITAMÍNICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011462-2

No. de Expediente: 2016157405

No. de Presentación: 20160244485

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de ASICS CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASICS Tiger

Consistente en: la palabra ASICS Tiger que se traduce al castellano como ASICS Tigre, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO Y SOMBRRERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011464-2

No. de Expediente: 2017161586

No. de Presentación: 20170253504

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de

Kabushiki Kaisha F. C. C., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CLUTCH F. C. C. TECHNOLOGY y diseño, que se traducen al idioma castellano como: CLUTCH significa EMBRAGUE y TECHNOLOGY significa TECNOLOGIA, que servirá para: AMPARAR: CLUTCHES O EMBRAGUÉS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, Y PARTES Y ACCESORIOS DÉ LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011465-2

No. de Expediente: 2017162304

No. de Presentación: 20170254757

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de MOUNT GAY DISTILLERIES LIMITED, de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIME WELL SPENT

Consistente en: las palabras TIME WELL SPENT, que se traducen al castellano como "Tiempo bien gastado", que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXCEPTO CERVEZAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011467-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las quince horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor RICARDO ANTONIO RIVERA CARIAS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor CRUZ DE JESUS CARIAS LINARES, quien al fallecer era de cincuenta y cinco años de edad, carpintero, soltero, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de Gilberto Carias y de Margarita Linares, ambos ya fallecidos, falleció a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, en el Hospital San Rafael de Santa Tecla, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante.

Confíruese al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas veinticinco minutos del día trece de diciembre del año dos mil diecisiete.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000937-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por medio de resolución de este Juzgado, a las nueve horas con veinticinco minutos del día doce de enero de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el causante JOSE NELSON REYES VILLATORO, quien falleció a las tres horas del día dieciocho de octubre de dos mil siete, en Caserío Managua, Cantón Santa Rosita, jurisdicción de El Sauce, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de la señora JU-

LIA BETY VILLATORO VIUDA DE REYES, conocida por JULIA BETY VILLATORO, JULIA BETI VILLATORO y por JULIA BETY VILLATORO REYES, en concepto de madre sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N°1° del Código Civil. En consecuencia se le confirió a la aceptante el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los doce días del mes de enero de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000957-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día ocho de enero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JUAN FRANCISCO PEÑA ESCOBAR, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LINO PEÑA HERNÁNDEZ, conocido por LINO PEÑA, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos noventa y cinco mil trescientos dos-uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil once-doscientos treinta mil novecientos treinta y siete-cero cero uno-cuatro; fallecido el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, en el Barrio San José, Pasaquina, de la jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo éste el lugar de su último domicilio, en calidad de hijo del causante y como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Cleotilde Escobar de Peña, María Julia Peña de Cortez, María Magdalena Peña Escobar viuda de Cubías, Juana Lidia Peña Escobar y Rolando Peña Escobar, la primera en calidad de cónyuge del causante y el resto como hijos del causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010714-3

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once con veinte minutos del día once de enero del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DEL CARMEN MEJIA DE SANCHEZ, quien falleció a las tres horas y cinco minutos del día seis de mayo del año dos mil diecisiete, en Barrio El Chile, Primera Avenida Sur, de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de MARIA MARTA GUARDADO DE ALVARENGA, en calidad de hija sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos que le correspondían a JOSE VICENTE SANCHEZ AYALA, como cónyuge de la causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cuarenta minutos del día once de Enero del dos mil dieciocho.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010722-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día cuatro de enero del año dos mil dieciocho, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01268-17-CVDV-1CM1-120/17(C4); promovidas por el Licenciado FREDY ALEXANDER VALENCIA MARTINEZ, como Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora IRENE GUARDADO DE ZOMETA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora antes mencionada, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores 1. RICARDO ZOMETA GUARDADO, 2. MAXIMO ZOMETA GUARDADO, 3. ANA GLORIA ZOMETA, 4. PATRICIO BELISARIO ZOMETA GUARDADO, 5. INOCENCIO ZOMETA GUARDADO, 6. VALENTÍN ZOMETA GUARDADO, 7. LUIS ALONSO ZOMETA GUARDADO, 8. JOSÉ OSCAR ZOMETA GUARDADO y 9. ISRAEL ZOMETA, en calidad de hijos sobrevivientes, de la sucesión intestada dejada a su defunción por el causante señor FELIPE DE JESÚS ZOMETA MORAN, CONOCIDO POR FELIPE ZOMETA, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y dos

años de edad, agricultor en pequeño, casado, siendo su último domicilio en Barrio Santa Cruz de esta ciudad, falleció el día ocho de agosto del año dos mil diecisiete, en Caserío El Barrio Santa Cruz, Tercera Calle Oriente entre Nueve y Once Avenida Sur, casa cuarenta, de esta ciudad. Nombrándose INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cuatro de enero de dos mil dieciocho.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F010733-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día cuatro de enero de dos mil dieciocho. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA ANTONIA SORIANO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y cuatro guión ocho, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciocho guión doscientos mil doscientos cincuenta y uno guión ciento uno guión siete, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Lucía Soriano y Juan Avilés, quien falleció a las nueve horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional General San Pedro, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel; de parte del señor JOSE DINO CRUZ INTERIANO, de cincuenta y siete años de edad, Obrero, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos quince ochocientos siete guión cuatro, con Número de Identificación Tributaria número un mil doscientos dieciocho guión cien mil cuatrocientos sesenta guión ciento uno guión siete, en su concepto de cónyuge

sobreviviente de la causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día cuatro de enero de dos mil dieciocho.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010745-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del día once de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor MARIO CESAR ARÉVALO MORÁN, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día trece de octubre de dos mil diecisiete, en Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte del señor LUIS MARIO AREVALO DIAZ, conocido por LUIS MARIO AREVALO AGUIRRE, en calidad de heredero testamentario. Nómbrase interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL. Ahuachapán, las doce horas cuatro minutos del día once de enero de dos mil dieciocho.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F010769-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con siete minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,

de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA ELENA BARRIERE DE VELASQUEZ, conocida por ROSA ELENA BARRIERE AVALOS; ocurrida el día veintidós de mayo de dos mil trece, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue de treinta y nueve años de edad, casada con LUIS ALVARO VELAS QUEZ MORENO, hija de IRMA GLADIS AVALOS DE BARRIERE y JOSE ROBERTO BARRIERE PINEDA, conocido por JOSE ROBERTO BARRIERE, siendo la causante originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - trescientos once mil doscientos setenta y tres - ciento seis - cuatro; de parte del señor LUIS ALVARO VELASQUEZ MORENO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios cedidos por la señora IRMA GLADIS AVALOS DE BARRIERE, como madre de la causante, y de parte del menor JOSE LUIS VELASQUEZ BARRIERE, representado por su padre LUIS ALVARO VELASQUEZ MORENO, en calidad de hijo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios cedidos por el señor JOSE ROBERTO BARRIERE PINEDA, como padre de la causante.

Sé le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con quince minutos del día treinta de noviembre del año dos mil diecisiete.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010775-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución provista por este Juzgado, a las once horas del día diez de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, en Calle Principal del Cantón El Salamo, Hacienda Los Gavilanes, Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último

domicilio, dejó el señor CARLOS ERNESTO LARIN CUELLAR, de parte de la señora Noemí Jiménez García y de la señorita Raquel Elizabeth Larin Jiménez, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y además cessionaria de los derechos que le correspondían a Katia Yamileth Larin Jiménez, Maysi Verónica Larin Hernández, Cindy Guadalupe Larin de López y Cristina Cuéllar de Larin, y la segunda en calidad de hija del causante antes mencionado, quien está siendo representada por su madre señora Noemí Jiménez García; por lo que se le ha conferido a dichas aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las once horas diez minutos del día diez de enero del dos mil dieciocho.- LIC. JOSE ALBERTO CEA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTEGRINO.- LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F010816-3

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 513/ACE/17(1), iniciadas por el Licenciado Leonel Amadeo Pacheco Molina, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora NAZARIA SUAREZ SIETE, de ochenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Juayúa, con Documento Único de Identidad número cero uno tres tres siete uno siete siete guión nueve y número de identificación tributaria cero tres cero siete guión dos ocho cero siete tres seis guión uno cero uno guión siete, se ha proveído resolución de las nueve horas diez minutos del día uno de Diciembre del dos mil diecisiete, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora NAZARIA SUAREZ SIETE, la herencia que a su defunción dejare el causante señor LUCIANO SUAREZ SIETE, según certificación de partida de defunción con documento único de identidad número cero dos millones quinientos treinta mil seiscientos setenta y tres guión cero, edad a su deceso ochenta y dos años de edad, originaria de la ciudad de Juayúa, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintidós de febrero del dos mil diecisiete, en el Cantón San Juan de Dios, jurisdicción de la ciudad de Juayúa, siendo dicho Cantón el lugar de su último domicilio, hijo de Tomas Suarez y de Bibiana Siete.

A la aceptante señora NAZARIA SUAREZ SIETE, en concepto de hermana sobreviviente del mencionado causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día uno de diciembre del dos mil diecisiete.- LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010819-3

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con tres minutos del treinta de noviembre del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada dejada por el causante ADRIAN ZELAYA TORRES, a su defunción ocurrida a las veintiún horas con treinta minutos del cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, ocurrida en Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña, jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, por parte de la señora BLANCA ARELY ACEVEDO DE ZELAYA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes aludido, y a la adolescente ADRIANA ARELY ZELAYA ACEVEDO y la niña SOFÍA ALESSANDRA ZELAYA ACEVEDO, ambas en sus calidades de hijas sobrevivientes del referido causante, y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con trece minutos del treinta de noviembre del dos mil diecisiete.- LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICENCIADA MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F010827-3

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez Suplente del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Iris Arelys Mejía Flores, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ EMILIO GARCÍA CERROS, quien falleció a las catorce horas y cero minutos del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, en Avenida Felipe de Paz y Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, San Pedro Perulapía, Departamento de Cuscatlán, siendo dicha ciudad su último domicilio; en el expediente DV-130-17-1 este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Jeanet Beatriz Manzano de García, en calidad de cónyuge del causante mencionado y los menores Emily Mariana García Manzano y Emilio José García Manzano en calidad de hijos del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. F010866-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 416-ACE-17-2, iniciadas por el Licenciado Balmore Alfaró Castro, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora María Isidra Cerén de Tadeo, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro ocho cero cero seis-uno y Tarjeta de Identificación Tributaria cero tres cero ocho-uno cinco cero cinco seis cinco-uno cero cuatro-cero; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día diez de Octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ISIDRA CEREN DE TADEO, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante GABRIEL TADEO HERNANDEZ, de treinta y cuatro años a su deceso, Albañil, originario de Nahuizalco Jurisdicción de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día cuatro de Septiembre del año dos mil, en el Cantón Sabana Grande, Jurisdicción de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, siendo hija de los señores José Luciano Tadeo y Juliana Hernández, siendo su último domicilio Cantón Sabana Grande, Jurisdicción de Nahuizalco, Sonsonate.

A la aceptante señora MARIA ISIDRA CEREN DE TADEO, en calidad de cónyuge y como Cesionaria de los Derechos que les correspondían a Juliana Hernández de Tadeo, Marvin Danilo, Luis Alberto y Rosario Maritza todos de apellido Tadeo Cerén, la primera como madre y los demás como hijos del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas diez minutos del día treinta de Octubre del año dos mil diecisiete.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010892-3

EL INFRASCrito JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias a las once horas del día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintitrés de abril de dos mil doce, en Tercera Calle Poniente, Número tres mil seiscientos ochenta y seis, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó la señora ANA MARÍA CONCEPCIÓN LORENZANA MENDOZA, conocida por ANA MARÍA CONCEPCIÓN LORENZANA DE ESCOBAR DREYFUS, por ANA MARÍA CONCEPCIÓN LORENZANA MENDOZA DE ESCOBAR, por CONCEPCIÓN LORENZANA MENDOZA DE ESCOBAR, y por CONCHA LORENZANA, de parte de la señora ROBERTA ESCOBAR DE MELENDEZ, en su carácter de hija sobreviviente; habiéndosele conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día ocho de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010893-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día cinco de octubre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante CIRIACO MEDINA GUZMAN, quien falleció en Residencial Altos del Escorial, Pasaje Uno, número veintidós-B, de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas cero minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil quince, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de los señores XENIA NOEMY PEREZ DE MEDINA; en su concepto de cónyuge sobreviviente; RENE MAURICIO MEDINA PEREZ, y ASTRID ANDREA MEDINA PEREZ, estos dos últimos como hijos del de cuius.

Confiérese a los aceptantes en el carácter antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la señorita ASTRID ANDREA MEDINA PEREZ, a través de su representante legal señora XENIA NOEMY PEREZ DE MEDINA.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las doce horas veinticinco minutos del día cinco de octubre de dos mil diecisiete. - LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010895-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y dieciséis minutos del día tres de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE TRANSITO CARDOSA CARRANZA, quien falleció el día treinta y uno de enero del año dos mil trece, en Siler City, Carolina del Norte y quien era originario de la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de JOSEFA CARIDAD CUCHILLA DE CARDOSA conocida por CARIDAD CUCHILLA, y por parte de MARTA AIDA CARDOSA CUCHILLA, en calidad de cónyuge e hija sobrevivientes del referido causante. Nómbrase a las aceptantes, interinamente, administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zzacatecoluca, tres de enero del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010938-3

Licenciada GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y treinta minutos del día diez de Enero dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las CATORCE HORAS DEL DIA VEINTI-SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, en el Hospital Nacional de esta Ciudad, siendo el lugar de su último domicilio el Caserío Los Ríos, Cantón Cordoncillo, jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, dejara el causante FILIBERTO RIOS SALAZAR o FILIBERTO RIOS, a favor de los señores: LILIAM ANGELICA RIOS DE HERNANDEZ, JOSE RAUL RIOS CONTRERAS y FREDIS AMADO RIOS CONTRERAS, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes relacionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil.

Confiérasele a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las nueve horas y cinco minutos del día diez de Enero de dos mil dieciocho.- LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010956-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas y treinta minutos del día cuatro de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil dieciseis, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, dejará el causante ARMANDO ADALI ROBLES RODRÍGUEZ, a favor de la señora MARÍA ALICIA QUINTANILLA MEDRANO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA, de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010957-3

Licenciada GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y quince minutos del día quince de Enero dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las ONCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, en el Caserío Quebrada Honda Arriba, del Cantón El Algodón, de la jurisdicción de esta Ciudad, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara la causante ANASTACIA HERRERA PARADA, conocida por ANASTACIA HERRERA, a favor de los señores: NELI JOSEFINA HERRERA, NELSON GERMAN HERRERA MALDONADO, JOSE YSAIAS HERRERA, BLANCA NORMA HERRERA MALDONADO, CELIA SUSANA HERRERA MALDONADO y ZULEYMA XIOMARA HERRERA MALDONADO, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante antes relacionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil.

Se le confirió a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las diez horas y treinta minutos del día quince de Enero de dos mil dieciocho.- LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010959-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada Ana Yancie Melgar de Martínez, como Apoderada General Judicial de la Alcaldía Municipal de El Divisadero, Departamento de Morazán, Representada Legalmente por la Síndico Municipal señora Cristina del Rosario Hernández de Martínez; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, que sirve de cancha de futbol y softbol, situado en el Cantón Loma Larga, de la Jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de seis mil setecientos ochenta y tres punto treinta metros cuadrados; de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por Cuatro Tramos, Tramo Uno: Norte tres grados veintinueve minutos diez punto noventa y cinco Este con una distancia de treinta y cinco punto setenta y tres metros; Tramos Dos: Norte diez grados cero minutos treinta y cuatro punto ochenta y seis Este, con una distancia de catorce punto setenta y seis metros; Tramo Tres: Norte nueve grados cero minutos treinta y cuatro punto ochenta y seis segundos, Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y uno metros; Tramo Cuatro: Norte nueve grados treinta y nueve minutos veintitrés punto veinte siete Este con una distancia de veintisiete punto treinta metros, lindado con Tomasa Rodríguez. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Tres Tramo, Tramo Uno Sur ochenta grados cuarenta y cinco once punto veintisiete segundos Este, con una distancia de veintiuno punto noventa y cuatro metros, Tramo Dos: Sur ochenta y tres grados treinta y cuatro minutos cuatro punto cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y cinco. Tramo Tres Sur ochenta grados treinta y un minutos veintidós punto catorce Este, con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros, lindando con Ernestina Romero y Francisca Rodríguez. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Nueve Tramos; Tramo Uno: Sur veinticuatro grados once minutos veinticuatro punto sesenta y cinco Oeste, con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo Dos: Sur diez grados veintitrés minutos treinta y cuatro punto veintinueve Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo Tres: Sur diez grados doce minutos veinte punto treinta y siete Oeste con una distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo Cuatro: Sur cincuenta y tres grados veintisiete minutos treinta y ocho punto cincuenta y uno Este, con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo Cinco: Sur setenta y cuatro grados trece minutos nueve punto catorce Este, con una distancia de dos punto cuatro grados trece minutos nueve punto catorce

Este, con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo Seis: Sur doce grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos punto trece segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto cincuenta y tres metros; Tramo Siete: Sur dos grados diecinueve minutos cuarenta y cinco punto cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo Ocho: Sur diez grados treinta y tres minutos cero dos punto setenta segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto setenta y cuatro metros, Tramo Nueve: Sur trece grados treinta y seis minutos cero cinco punto veintiocho segundos Oeste con una distancia de veintiocho veintiséis metros, lindando con el señor Raúl Sánchez. **Y LINDERO PONIENTE:** Partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por Cuatro Tramos; Tramo Uno: Norte setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres punto cincuenta y siete Oeste con una distancia de tres punto veintiún metros; Tramo Dos: Norte sesenta y ocho grados diez minutos cero tres punto cincuenta Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo Tres: Norte sesenta y nueve treinta y cinco minutos cero seis punto cincuenta y seis Oeste con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo Cuatro: Norte sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos veinte seis punto cincuenta y tres Oeste con una distancia de veintitrés punto veintiún metros, lindando con terreno propiedad de Berta Martínez y Pastor Merlos, con calle de por medio, así es como se llega al vértice Nor poniente que es donde se inicia la descripción técnica del terreno, valuando dicho inmueble en la cantidad de un mil dólares de los Estados Unidos de América, inmueble que lo adquirió por donación en forma verbal que le hizo el señor Rene González Parada.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y cincuenta minutos del día once de enero de dos mil dieciocho. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1º. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010743-3

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, en concepto de Apoderada General Judicial de la señora Bilma Marfa Guardado viuda de López, conocida por Vilma Marfa Guardado viuda de López y por Vilma Marfa Guardado, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, de este domicilio, solicitando Título Supletorio a favor de su representada, de un terreno de naturaleza rús-

tica, situado en el Cantón San Antonio Buenavista, de la jurisdicción de la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS el cual se describe así: AL NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos, mide cincuenta y nueve punto doce metros, linda actualmente con Arnoldo Avendaño, antes José Miguel Ángel Avendaño Vides, camino vecinal de por medio. AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintidós tramos, mide cientos noventa y seis punto cincuenta y nueve metros, linda actualmente con Maximiliano Hernández, conocido por Máximo Hernández Osorio, antes María Bernabé Hernández Pocasangre; AL SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos, mide ochenta y seis punto sesenta y un metros, linda actualmente con José Miguel Rafúl, antes José Rafúl Espinoza. AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintidós tramo, mide ciento ochenta y uno punto quince metros, linda actualmente con Máximo Hernández, conocido por Máximo Hernández Osorio, camino vecinal de por medio. Lo valúa la titulante en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inmueble que adquirió por escritura pública de compraventa que hizo al señor Lorenzo Rigoberto Escobar Canales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Illobasco, Cabañas, a las quince horas quince minutos del día ocho de enero de dos mil dieciocho. LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010911-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017162363

No. de Presentación: 20170254877

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN PABLO CABALLEROS GRAZIOSO, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras beyoutiful STORE, traducida la palabra STORE como TIENDA sobre la palabra STORE no se le concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE JOYERÍA Y BISUTERÍA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000939-3

No. de Expediente: 2017165015

No. de Presentación: 20170259997

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de MULTINVERSIONES R&R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MULTI INVERSIONES R&R, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión ESPRESSOLAB y diseño, traducida al castellano como ESPRESSO LABORATORIO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE TODO TIPO DE COMIDA Y BEBIDA.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000942-3

No. de Expediente: 2017164078

No. de Presentación: 20170258266

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ULISES ARANDA ARTEAGA, de nacionalidad HONDUREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: en las palabras AUTO CARE + y diseño. Que se traduce al castellano como CUIDADO DE AUTOS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A : SERVICIOS DE LAVADO, ASPIRADO, SILICONEADO, PASTEADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; ASÍ COMO A LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TODO TIPO DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y A LA REPARACIÓN, ENDEREZADO Y PINTURA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000946-3

No. de Expediente: 2017164077

No. de Presentación: 20170258265

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ULISES ARANDA ARTEAGA, de nacionalidad HONDUREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras STREET MACHINE y diseño, traducidas al castellano como MÁQUINA DE LA CALLE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A

PRESTAR SERVICIOS DE LAVADO, ASPIRADO, SILICONEADO, PASTEADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; ASÍ COMO A LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TODO TIPO DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y A LA REPARACIÓN, ENDEREZADO Y PINTURA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTÁNILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000947-3

No. de Expediente: 2017165738

No. de Presentación: 20170261427

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REINA ISABEL RAMOS REALEGEÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS DE CAPACITACION PARA EL DESARROLLO HUMANO Y DISTRIBUIDORA MULTIPLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SCADHIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras OBYTEC INSTALACIONES REMODELACIONES MANTENIMIENTO y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos INSTALACIONES, REMODELACIONES y MANTENIMIENTO, que la componen, no se le concede exclusividad individualmente considerados, por ser de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO, MANTENIMIENTOS, INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000958-3

No. de Expediente: 2018166005

No. de Presentación: 20180262082

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HORACIO ENRIQUE ALDAY VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA GRANADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA GRANADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la palabra GRANADA REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y SUS ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010791-3

No. de Expediente: 2018166006

No. de Presentación: 20180262083

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado HORACIO ENRIQUE ALDAY VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA GRANADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA GRANADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la palabra GRANADA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y SUS ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010792-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de BODEGAS GENERALES DE DEPÓSITO, S. A., convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las ocho horas con treinta minutos del día miércoles 14 de febrero del año 2018, en las oficinas de la sociedad, situadas en Km. 12.2 Carretera a Nuevo Cuscatlán, Nuevo Cuscatlán, La Libertad; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la

siguiente AGENDA:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y Aprobación del acta de sesión anterior.
3. Presentación para aprobación de la Memoria de la gestión administrativa de la Junta Directiva, del ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.
4. Presentación para aprobación del Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de Resultados.
7. Elección de Junta Directiva
8. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, Propietario y Suplente.
9. Asignación de emolumento para el Auditor Externo y Auditor Fiscal.
10. Varios.

QUORUM PARA LA REUNION DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA A LA PRIMERA CONVOCATORIA. Para que haya quórum en la primera fecha que señale la convocatoria para que se reúna la Junta General Ordinaria, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones del capital social.

QUORUM PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA EN VIRTUD DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por no haberse obtenido el quórum para la primera fecha señalada, se considerará válidamente constituida e instalada, con cualesquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que concurran. Toda resolución en las Juntas Generales Ordinarias, salvo los casos expresamente indicados por la ley o por este contrato social, se formará con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas en la sesión.

Si no pudiera llevarse a cabo la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, por falta de quórum, se convoca por este mismo medio para que se reúna la Junta en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las ocho horas con treinta minutos del día jueves quince de febrero del año dos mil dieciocho.

San Salvador, quince de enero de dos mil dieciocho.

BODEGAS GENERALES DE DEPÓSITO, S. A.

ING. JOSE ALFREDO MIRON RUIZ,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C000932-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de FEDE, SERVICIOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VA-

RIABLE, que se abrevia "FEDESERVI, S.A. de C.V.", en cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas décima novena y vigésima primera de su Pacto Social, en relación a lo establecido en los artículos doscientos veintitrés y doscientos veintiocho del Código de Comercio CONVOCA a los representantes legales de las sociedades accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Centro de Capacitación de la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, ubicado en Veinticinco Avenida Norte y Veintitrés Calle Poniente, San Salvador, el día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, a partir de las dieciséis horas en primera convocatoria, y a partir de las dieciséis horas del día diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, en segunda convocatoria.

La Junta General de Accionistas se constituirá de conformidad a las formalidades establecidas en las cláusulas décima octava, décima novena, vigésima primera y vigésima segunda del Pacto Social y los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio.

La agenda a considerar es la siguiente:

1. Comprobación del quórum.
2. Apertura de la sesión.
3. Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2017; el Balance General al 31 de diciembre de 2017; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre del 2017; e informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
4. Aplicación de resultados.
5. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente, y fijación de sus emolumentos.
6. Elección de los Directores Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva.
7. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal necesario para la celebración de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, se instalará con la concurrencia personal o por representación de los accionistas, cuyas acciones sumen más de la mitad del capital social; y en segunda convocatoria se instalará la Junta General Ordinaria de Accionistas con cualquiera que sea el número de acciones representadas por los asistentes.

Las sociedades accionistas pueden solicitar información oclaración sobre los puntos considerados en la agenda, la cual se les facilitará por escrito antes o a más tardar el día de la celebración de la Junta General de Accionistas, en las oficinas de FEDESERVI, S.A. de C.V. ubicadas, en Veinticinco Avenida Norte y Veintitrés Calle Poniente, edificio Macario Armando Rosales Rosa, San Salvador.

San Salvador, 16 de enero de 2018.

JOSE MANRIQUE LOPEZ CHACON,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C000952-3

CONVOCATORIA

El Consejo Directivo de la FEDERACIÓN DE CAJAS DE CRÉDITO Y DE BANCOS DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a lo dispuesto en las Cláusulas Décima Octava y Décima Novena de su Pacto Social, relacionadas con los Artículos Doscientos Veintitrés, Doscientos Veinticuatro, Doscientos Veintiocho y Doscientos Treinta y Siete del Código de Comercio, CONVOCA a los Representantes de las Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en los salones Sunzal, Cobanos y Tamarindo del Hotel Crowne Plaza, ubicado entre la Calle El Mirador y la 89 Avenida Norte, Colonia Escalón, en San Salvador, el día viernes veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, a partir de las ocho horas en primera convocatoria y a las diez horas en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Vigésima Tercera del Pacto Social de FEDECRÉDITO, en relación con los Artículos Doscientos Cuarenta y Doscientos Cuarenta y Uno del Código de Comercio.

Si no se estableciera el quórum en la fecha y hora señalada para la primera convocatoria, se constituirá válidamente en segunda convocatoria cualquiera que fuere el número de Representantes presentes.

Las agendas a considerar son las siguientes:

PUNTOS A TRATAR EN JUNTA GENERAL ORDINARIA

1. Comprobación del quórum
2. Apertura de la sesión
3. Presentación de Memoria de Labores del ejercicio 2017, Balance General al 31 de diciembre de 2017, Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2017 e informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas
4. Aplicación de resultados
5. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal, sus respectivos suplentes, y fijación de sus honorarios
6. Plan de Trabajo del Ejercicio en marcha
7. Fijación de retribuciones del Presidente y dietas a los miembros del Consejo Directivo

PUNTO A TRATAR EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Aumento de Capital Social mediante la suscripción y pago de nuevas acciones.

La Junta General se integra con cincuenta y cinco Representantes de las Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores.

El quórum legal necesario para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria en primera convocatoria, es de la mitad más uno de la totalidad de los Representantes, y las resoluciones se tomarán válidamente con el voto de la mayoría de los presentes.

Si no se estableciera el quórum legal a la hora señalada para la primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria dos horas después, cualquiera que sea el número de Representantes asistentes, y las resoluciones se tomarán válidamente con la mitad más uno de los votos presentes.

El quórum legal necesario de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta del Pacto Social, en relación con el Artículo Doscientos Cuarenta y Tres del Código de Comercio, para celebrar sesión de Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes del total de Representantes (cuarenta y dos), y para resolver será necesario

la misma proporción.

El quórum necesario para celebrar sesión de Junta General Extraordinaria en segunda convocatoria, será de la mitad más uno del total de los Representantes, y para tomar resolución se requerirán las tres cuartas partes de los presentes.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en las agendas de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Federación ubicadas en Veinticinco Avenida Norte y Veintitrés Calle Poniente, edificio Macario Armando Rosales Rosa, San Salvador.

San Salvador, 15 de enero de 2018.

MACARIO ARMANDO ROSALES ROSA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C000953-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los Artículos 223 y 228 del Código de Comercio vigente y de acuerdo con la Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a partir de las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil dieciocho, en el Edificio social de esta Caja de Crédito ubicado en 1a. Calle Oriente No. 102, Barrio El Calvario de la ciudad de San Miguel, en primera convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria, para el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, a la hora y local antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen el Pacto Social y el Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

AGENDA.

- 1) Comprobación del quórum de Presencia.
- 2) Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresa la CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 3) Comprobación del quórum Legal.
- 4) Apertura de la Sesión.
- 5) Presentación y discusión de la memoria anual de labores de la Caja, del Balance General al 31 de diciembre de 2017, el Estado de Pérdidas y Ganancias del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2017, el informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6) Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- 7) Retiros de socios de acuerdo a disposiciones legales
- 8) Exclusión de socios de acuerdo a las causales que estipula la cláusula SEPTIMA de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.

- 9) Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- 10) Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- 11) Fijación de Dietas a miembros de la Junta Directiva.

El quórum para resolver los puntos de la agenda se integrará de conformidad al artículo 240 y 241 del Código de Comercio vigente y la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria de forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicada en 1a. Calle oriente No. 102, San Miguel

San Miguel, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dieciocho.

MARIO BOLAÑOS PRIVADO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

MARIA TERESA CASTRO VDA,
DIRECTOR-VICEPRESIDENTE.

OSCAR RENE HERNANDEZ,
DIRECTOR-SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010762-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

BANCO HIPOTECARIO
DE EL SALVADOR
AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20470096141 de San Miguel Roosevelt, emitido el día 24/08/2016 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 15 de enero de 2018.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F010719-3

BANCO HIPOTECARIO
DE EL SALVADOR
AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20210031666 de senda Florida, emitido el día 27/03/1995 a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.75% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 15 de enero de 2018.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F010720-3

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO,

COMUNICA: Que en su Agencia de Sensuntepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 409-190-100352-1, constituido el 13 de marzo de 2017, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Sensuntepeque, 15 Enero de 2018.

BRENDA KARINA MENENDEZ DE RIVAS,
COORDINADOR DE LAS FUNCIONES
DE GERENTE DE AGENCIA
SENSUNTEPEQUE.

3 v. alt. No. F010862-3

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado los la señora SILVIA ANGELICA HERNANDEZ PANAMEÑO, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JOSE VELASQUEZ, para que se le devuelva la cantidad de \$412.59, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que le correspondía a su extinta madre y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 13 de octubre de 2016.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso. San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c. 3/d. No. F010329-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

Al público en general, por este medio se hace saber que en Asamblea Ordinaria de Propietarios del Condominio Residencial Marsella situado en 7^a. Calle Poniente y 77 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador; desarrollada a las 18 horas del día 11 de enero de 2018, presentes el quórum necesario para instalar en debida forma la Asamblea en segunda convocatoria, según convocatoria publicada en La Prensa Gráfica de los días 13,14 y 15 de noviembre 2017. En dicha Asamblea se tomó el acuerdo de ratificar como Administrador Ad Honorem del Condominio Residencial Marsella al Licenciado Ricardo Alcides Martell. El plazo de la ratificación y nombramiento es de doce meses a partir de enero 2018. Así mismo, de acuerdo al artículo 38 del Reglamento del citado Condominio, el acuerdo de nombramiento del Administrador Propietario se debe publicar 3 veces en el Diario Oficial.

Para los efectos del caso se hace la presente publicación.

San Salvador 16 de enero de 2018.

RICARDO ALCIDES MARTELL,
ADMINISTRADOR AD HONOREM.

3 v. alt. No. F010768-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2018166044

No. de Presentación: 20180262177

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado XUEYIJI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SHUNFENG, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SHUNFENG, S.A.DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Biaowang, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE MOCHILAS, MALETAS, EQUIPAJE.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010944-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018165926

No. de Presentación: 20180261922

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GLUCOQUICK

Consistente en: la palabra GLUCOQUICK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010852-3

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000938-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017162364

No. de Presentación: 20170254878

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN PABLO CABALLEROS GRAZIOSO, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra beyoutiful y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASI COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS ARTICULOS DE JOYERIA, BISUTERIA, JOYERIA DE FANTASIA Y PIEDRAS PRECIOSAS. Clase: 14.

No. de Expediente: 2017165345

No. de Presentación: 20170260623

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AEROBOTS, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra aerobots y diseño, que servirá para: AMPARAR: DRONES DE USO CIVIL; APARATOS DE LOCOMOCIÓN AÉREA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000940-3

No. de Expediente: 2017165014

No. de Presentación: 20170259996

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de MULTI INVERSIONES R&R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MULTI INVERSIONES R&R, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ESPRESSOLAB y diseño, traducido al castellano como "Espresso Laboratorio", que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN TODAS SUS PRESENTACIONES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000941-3

No. de Expediente: 2017163251

No. de Presentación: 20170256798

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUTEUR

Consistente en: la palabra TUTEUR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LA MEDICINA HUMANA; MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO; MEDICAMENTOS

PARA USO DENTAL; ESPECIALIDADES MEDICINALES PARA USO HUMANO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA HUMANA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000943-3

No. de Expediente: 2017162537

No. de Presentación: 20170255298

CLASE: 29, 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de EMPACADORA LA MERCED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA MERCED

Consistente en: las palabras LA MERCED, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, INCLUYENDO: FRIJOLES EN CONSERVA, ALUBIAS EN CONSERVA, LENTEJAS EN CONSERVA, HABAS EN CONSERVA, CHICHAROS EN CONSERVA, CHILES EN CONSERVA, CHAMPIÑONES EN CONSERVA, GARBAZOS EN CONSERVA, ALMENDRAS PROCESADAS, CASTAÑAS EN CONSERVA, CASTAÑAS EN ALMÍBAR, AVELLANAS PROCESADAS, ACEITUNAS EN CONSERVA, AJOS EN CONSERVA, ALCACHOFAS EN CONSERVA; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES INCLUYENDO CHILE SECO, PASAS (UVAS), CIRUELA PASA, DÁTILES, CÁSCARA DE FRUTAS, REFRIGERIOS A BASE DE FRUTA, RODAJAS DE FRUTA, FRUTAS EN CONSERVA, INCLUYENDO FRUTAS ENLATADAS (CONSERVAS), FRUTAS CONFITADAS, FRUTAS ESCARCHADAS, MACEDONIAS DE FRUTAS, CORTEZAS DE FRUTA, JALEAS DE FRUTA, PULPA DE FRUTA, FRUTAS COCIDAS, FRUTAS CONSERVADAS EN ALCOHOL, FRUTAS CONGELADAS (NO FRESCAS), FRUTAS EN ALMÍBAR, FRUTAS LIOFILIZADAS, FRUTAS DESHIDRATADAS, FRUTAS HORNEADAS, SNACK DE FRUTAS (NO FRESCAS), REBANADAS DE FRUTAS (NO FRESCAS), TROZOS DE FRUTAS (NO FRESCAS), PISTACHES PROCESADOS, MORA AZUL DES-

HIDRATADA, CEREZA DESHIDRATADA, TOMATE DESHIDRATADO, ARÁNDANO DESHIDRATADO, SEMILLA DE GIRASOL PREPARADA, NUEZ DE LA INDIA PROCESADA TOSTADA, NUEZ DEMACADAMIA PROCESADA, ALMENDRAS TOSTADAS, CHÍA EN POLVO PARA USO ALIMENTICIO, MEZCLA DE NUEZ PECANA, ARÁNDANO Y ALMENDRA, MEZCLA DE PASAS, NUEZ PECANA Y ALMENDRA, MEZCLA DE NUEZ DE LA INDIA TOSTADA SIN SAL, ARÁNDANO Y ALMENDRA, MEZCLA DE NUEZ PECANA, ALMENDRA Y MORA AZUL, PEPITA SALADA, SOPAS Y PREPARACIONES PARA HACER SOPA, CALDOS, BETABELES EN CONSERVA, CALABAZAS EN CONSERVA, CEBOLLAS EN CONSERVA, PEPINOS EN CONSERVA, BERENJENAS EN CONSERVA, BRÓCOLI EN CONSERVA, CHAYOTES EN CONSERVA, GRANOS DE ELOTE EN CONSERVA, ESPÁRRAGOS EN CONSERVA, NOPALES EN CONSERVA, ROMERITOS PROCESADOS, PAPAS FRITAS, COMIDAS PREPARADAS REFRIGERADAS O CONGELADAS A BASE DE CARNE DE AVES, CARNE DE RES, CARNE DE CERDO, CARNE DE BORREGO Y CARNE DE CABRITO, ASÍ COMO A BASE DE, PESCADOS Y MARISCOS LISTAS PARA SERVIRSE A SABER: CHICHARRÓN EN SALSA VERDE, POLLO CON PAPAS EN SALSA VERDE, POLLO CON MOLE, TINGA DE POLLO, POLLO AL PIBIL, PICADILLO, BISTEC A LA MEXICANA, BISTEC EN SALSA PASILLA CON PAPAS, PAPAS CON CHORIZO, ALBÓNDIGAS, COCHINITA PIBIL, ESTOFADO DE RES, CHULETA DE CERDO AGRIDULCE, PIerna DE CERDO ADOBADA, POLLO A LA CACEROLA, CHILORIO DE PUERCO, MAÍZ PRECOCIDO PARA POZOLE, QUESOS, MANTEQUILLAS Y MARGARINAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: TÉ; CACAO; ARROZ INCLUYENDO PASTELITOS DE ARROZ, REFRIGERIOS A BASE DE ARROZ, ARROZ PRECOCIDO, ARROZ LISTO PARA SERVIRSE, ARROZ MALTEADO FERMENTADO, ARROZ CON LECHE, ARROZ JAZMÍN CON GARBAÑO, ARROZ SALVAJE, ARROZ SALVAJE TOSTADO, ARROZ SALVAJE MEZCLADO CON ARROZ PRECOCIDO, ARROZ INTEGRAL TOSTADO, MEZCLA DE ARROZ COLUSARI, ARROZ INTEGRAL, PASTA DE ARROZ PARA USO CULINARIO, PAPEL DE ARROZ COMESTIBLE; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES INCLUYENDO HARINA DE ARROZ RARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA, HARINA DE CEBADA, HARINA DE TRIGO; PAN; PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; GALLETAS; HELADOS; AZÚCAR; MIEL; JARABE DE MELAZA; LEVADURA; POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAIGRE; SALSAS (CONDIMENTOS) INCLUYENDO SALSAS PARA CARNE (GRAVIE) Y SALSAS PARA ENSALADAS; ESPECIAS; HIELO; PILONCILLO; CANELA; PIMIENTA; RÁBANO Y PASTA; LINAZA PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; QUINOA PROCESADA; QUINOA TOSTADA; SÉMOLA DE TRIGO DURO TIPO COUSCOUS; COUSCOUS ESTILO ISRAELÍ (SÉMOLA); AMARANTO: AMARANTO CON MIEL (DULCE), AMARANTO CON PASAS; CEBADA MOLIDA; CEBADA MONDADA; PALOMITAS DE MAÍZ PREPARADAS; PALOMITAS DE MAÍZ SIN PREPARAR EMPAQUETADAS PARA SU PREPARACIÓN EN HORNO DE MICROONDAS; PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUYENDO: ESPAGUETIS, FIDEOS, COMIDAS PREPARADAS A BASE DE FIDEOS, FIDEOS (PASTA PARA SOPA), MACARRONES (PASTAS ALIMENTICIAS), RAVIOLES, TALLARINES, LASAÑA (PASTAS), CANELONES (PASTAS ALIMENTICIAS), COMIDAS PREPARADAS, CONGELADAS Y REFRIGERADAS A BASE DE HARINAS Y PASTAS A SABER: PIZZAS, LASAGNA, ESPAGUETI, NOODLES; HOTCAKES; WAFFLES; HOTDOGS; TAMALES; BURRITOS; TORTILLAS; ENCHILADAS; TACOS Y TAQUITOS; CHOCOLATES; EXCLUYENDO CAFÉ Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ. Clase: 30. Para:

AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS; HORTÍCOLAS Y FORESTALES; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR INCLUYENDO CEREALES EN GRANO SIN PROCESAR, ARROZ SIN PROCESAR, MAÍZ SIN PROCESAR PARA PALOMITAS (SEMILLA EN BRUTO), SEMILLAS DE GIRASOL SIN PROCESAR, GRANOS DE MAÍZ SIN PROCESAR, PISTACHES SIN PROCESAR, TRIGO SARRACENO SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS INCLUYENDO TAMARINDO, COCOS; ALMENDRAS (FRUTOS), UVAS FRESCAS, AGUACATE (FRUTO); HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS INCLUYENDO ALUBIAS FRESCAS, CHICHAROS FRESCOS, FRIJOLES FRESCOS, HABAS FRESCAS, LENTEJAS FRESCAS, GARBAÑOS FRESCOS, ALCACHOFAS FRESCAS, ESPINACAS FRESCAS, GUISANTES FRESCOS, LECHUGAS FRESCAS, ALBAHACA FRESCA, APIO FRESCO, BERENJENAS FRESCAS, BRÓCOLI FRESCO, CHAYOTE FRESCO, CILANTRO FRESCO (HIERBA AROMÁTICA), EPAZOTE FRESCO, ESPÁRRAGOS FRESCOS, ORÉGANO (HIERBA AROMÁTICA FRESCA), ROMERITOS FRESCOS, TOMATE VERDE FRESCO, PIÑONES FRESCOS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ANIMALES VIVOS; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA; HARINA DE ARROZ (PIENSO); AVENA; CACAHUETES FRESCOS; FRUTOS SECOS DE CÁSCARA DURA; GRANOS (CEREALES); MAÍZ; TRIGO; NUECES DE COLA; ALPISTE; AJONJOLÍ; CÁSCARA DE COCO; CASTAÑAS FRESCAS; AVELLANAS; HOJA DE JAMAICA SIN PROCESAR; FLOR DE JAMAICA NATURAL; CHAMPIÑONES FRESCOS; ACEITUNAS FRESCAS; AJOS FRESCOS; BETABELES FRESCOS; CALABAZAS FRESCAS; CEBADA; CEBOLLAS FRESCAS; CÍTRICOS FRESCOS; PAPAS; PEPINOS FRESCOS; ELOTE SIN PROCESAR (MAZORCA DE MAÍZ); FLOR DE CALABAZA NATURAL; GRANOS DE MAÍZ POZOLERO CRUDO; HUITLA-COCHE FRESCO (HONGO); NOPALES FRESCOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000959-3

No. de Expediente: 2017165566

No. de Presentación: 20170261050

CLASE: 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CELL-

TRION, INC, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra CELLTRION y diseño, que servirá para: VACUNAS, MEDICAMENTOS PARA USO EN HUMANOS INCLUYENDO MEDICAMENTOS PARA ÓRGANOS SENSORIALES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS; AMINOÁCIDOS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; PREPARACIONES ANTIBIÓTICAS; FARMACÉUTICOS INCLUYENDO PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA AJUSTES INMUNOLÓGICOS, PREPARACIONES, FARMACÉUTICAS PARA LOS ÓRGANOS RESPIRATORIOS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TUMORES, FARMACÉUTICOS PARA ÓRGANOS UROGENITALES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS QUE AFECTAN EL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS QUE AFECTAN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; PREPARACIONES ANTI-CANCER INCLUYENDO QUIMIOTERAPIA; REACTIVOS PARA MEDICIÓN DEL ANTICUERPO DE SUPERFICIE DE LA HEPATITIS B; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO INCLUYENDO REACTIVOS PARA DIAGNÓSTICO DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA); BIOFARMACÉUTICOS INCLUYENDO PREPARACIONES Y SUSTANCIAS BIOFARMACÉUTICAS; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS BIOTERAPÉUTICAS; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS BIOTECNOLÓGICAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA PROPÓSITOS FARMACÉUTICOS INCLUYENDO PREPARACIONES QUÍMICO-FARMACÉUTICOS; PÍLDORAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; REACTIVOS QUÍMICOS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS O VETERINARIOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR EN EL CAMPO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE TIENDA DE VENTA AL DETALLE EN EL CAMPO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE AGENCIA DE NEGOCIOS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE INTERMEDIARIO COMERCIAL EN EL ÁREA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; ARREGLO DE VENTAS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE INTERMEDIARIO DE NEGOCIOS EN EL CAMPO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR EN EL ÁREA DE PRODUCTOS BIOFARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE EN EL ÁREA DE PRODUCTOS BIOFARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE AGENCIA DE NEGOCIOS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS BIOFARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE INTERMEDIARIO COMERCIAL EN EL ÁREA DE PRODUCTOS BIOFARMACÉUTICOS; ARREGLO DE VENTAS DE PRODUCTOS BIOFARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE INTERMEDIARIO DE NEGOCIOS EN EL ÁREA DE PRODUCTOS BIOFARMACÉUTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000960-3

No. de Expediente: 2017165395

No. de Presentación: 20170260713

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LINEAZUL

Consistente en: la palabra LINEAZUL, la palabra LINE se traduce al castellano como línea, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIALES PLÁSTICOS PARA EMBALAJE (NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA; CUBIERTA DE PAPEL ABSORBENTE; ARTÍCULOS DE PINTURA DIVERSOS, A SABER, ALMOHADILLAS DE TINCÓN, APLICADORES, TOALLITAS DESECHABLES NO IMPREGNADAS CON PRODUCTOS QUÍMICOS, BANDEJAS PARA PINTURAS, REVESTIMIENTOS DE BANDEJAS PARA PINTURA, MARCOS DE RODILLOS DE PINTURA, RODILLOS DE PINTURA, CUBIERTAS DE RODILLOS DE PINTURA, ALMOHADILLAS PARA PINTURA, ESPONJAS PARA PINTAR, PLANTILLAS PARA USAR EN PINTURA, PAÑOS USADOS COMO APLICADORES DE PINTURA O TINTE. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000961-3

No. de Expediente: 2017165446

No. de Presentación: 20170260823

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Edgewell Personal Care Brands, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BANANA BOAT

Consistente en: las palabras BANANA BOAT, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES BRONCEADORAS, PREPARACIONES DE PROTECTOR SOLAR, PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR; LOCIONES, CREMAS Y ACEITES PARA LA PIEL, BÁLSAMO LABIAL NO MEDICADOS; ACLARADORES DE CABELO; ACONDICIONADOR DE CABELO; GELS QUE CONTIENEN ALOE-VERA, COLÁGENO, VITAMINA E Y VITAMINA A, TODOS UTILIZADOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, ACEITES, AEROSOLOS Y CREMAS BRONCEADORAS, BÁLSAMO LABIAL. Clase: 03. Para: AMPARAR: UNGÜENTOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS QUEMADURAS SOLARES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000962-3

No. de Expediente: 2017165396

No. de Presentación: 20170260714

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LINEAZUL

Consistente en: la palabra LINEAZUL, que servirá para: AMPARAR: PINTURA, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXI-

DANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000963-3

No. de Expediente: 2017163148

No. de Presentación: 20170256500

CLASE: 30, 43

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

HUT CHEESE ORILLA RELLENA DE QUESO

Consistente en: las palabras HUT CHEESE ORILLA RELLENA DE QUESO, donde las palabras "hut" se traduce al idioma castellano como "cabaña" y "cheese" como "queso", que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000964-3

No. de Expediente: 2017165329

No. de Presentación: 20170260606

CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Unifi, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SORBTEK

Consistente en: la palabra SORBTEK, que servirá para: AMPARAR: FIBRA SINTÉTICA PARA TELA A BASE DE POLIÉSTER. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000965-3

No. de Expediente: 2017164753

No. de Presentación: 20170259491

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Rothenbuhler Cheesemakers, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Montaña, que servirá para: AMPARAR: QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000966-3

No. de Expediente: 2017165445

No. de Presentación: 20170260822

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PROTEIN S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIPROSOL

Consistente en: la palabra BIPROSOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN ARTERIAL (TENSIÓN ARTERIAL ALTA). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000967-3

No. de Expediente: 2017161924

No. de Presentación: 20170254121

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de LABYES DE URUGUAY S. A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OPTIFENAC®

Consistente en: la palabra OPTIFENAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: COLIRIO DE USO EXCLUSIVO EN MEDICINA VETERINARIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010757-3

No. de Expediente: 2017162117

No. de Presentación: 20170254436

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NEVADA ZONA LIBRE, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Homebright y diseño, que se traduce como Hogar Brillante, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCION; ARTICULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010758-3

No. de Expediente: 2017162290

No. de Presentación: 20170254739

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de NEVADA ZONA LIBRE, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Homebright y diseño, que se traduce al castellano como HOGAR BRILLANTE Sobre los elementos denominativos no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE LIMPIEZA ANTI-BACTERIANOS Y DESINFECTANTES PARA USO DOMÉSTICO.
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010760-3

No. de Expediente: 2017164826

No. de Presentación: 20170259638

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAN CARLO BODO HANDTKE MAGAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CARTAGUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil diecisiete.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010817-3

No. de Expediente: 2018165904

No. de Presentación: 20180261900

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

D°

Consistente en: la letra D°, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS; HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010846-3

No. de Expediente: 2018165901

No. de Presentación: 20180261897

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

D°

Consistente en: la expresión D°, que servirá para: AMPARAR: COMPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRITIVOS INCLUYENDO COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE GLUCOSA; GLUCOSA PARA USO MÉDICO; AZÚCAR PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA EL ANÁLISIS DE SANGRE [CON FINES MÉDICOS]; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA DIAGNOSTICAR DIABETES; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO INCLUYENDO TABLETAS [PASTILLAS] PARA USO FARMACÉUTICO; JARABES PARA USO FARMACÉUTICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; APÓSITOS MÉDICOS; ALIMENTOS DIETÉTICOS CON FINES MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018165913

No. de Presentación: 20180261909

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

361°

Consistente en: la expresión 361°, que servirá para: AMPARAR: COMPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRITIVOS INCLUYENDO COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE GLUCOSA; GLUCOSA PARA USO MÉDICO; AZÚCAR PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA EL ANÁLISIS DE SANGRE [CON FINES MÉDICOS]; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA DIAGNOSTICAR DIABETES; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO INCLUYENDO TABLETAS [PASTILLAS] PARA USO FARMACÉUTICO; JARABES PARA USO FARMACÉUTICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; APÓSITOS MÉDICOS; ALIMENTOS DIETÉTICOS CON FINES MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018165920

No. de Presentación: 20180261916

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLUCOQUICK

Consistente en: la palabra GLUCOQUICK, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAS Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010850-3

No. de Expediente: 2018165918

No. de Presentación: 20180261914

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

361° EN FUNCIÓN DE LA VIDA

Consistente en: las palabras 361° EN FUNCIÓN DE LA VIDA, que servirá para: AMPARAR: COMPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRITIVOS INCLUYENDO COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE GLUCOSA; GLUCOSA PARA USO MÉDICO; AZÚCAR PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA EL ANÁLISIS DE SANGRE [CON FINES MÉDICOS]; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA DIAGNOSTICAR DIABETES; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO INCLUYENDO TABLETAS [PASTILLAS] PARA USO FARMACÉUTICO; JARABES PARA USO FARMACÉUTICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; APÓSITOS MÉDICOS; ALIMENTOS DIETÉTICOS CON FINES MEDICINALES. Clase: 05.

QUÍMICAS PARA DIAGNOSTICAR DIABETES; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO INCLUYENDO TABLETAS [PASTILLAS] PARA USO FARMACÉUTICO; JARABES PARA USO FARMACÉUTICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; APÓSITOS MÉDICOS; ALIMENTOS DIETÉTICOS CON FINES MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010851-3

No. de Expediente: 2018165922

No. de Presentación: 20180261918

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLUCOQUICK

Consistente en: la palabra GLUCOQUICK, que servirá para: AMPARAR: COMPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRITIVOS INCLUYENDO COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE GLUCOSA; GLUCOSA PARA USO MÉDICO; AZÚCAR PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA EL ANÁLISIS DE SANGRE [CON FINES MÉDICOS]; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA DIAGNOSTICAR DIABETES; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO INCLUYENDO TABLETAS [PASTILLAS] PARA USO FARMACÉUTICO; JARABES PARA USO FARMACÉUTICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; APÓSITOS MÉDICOS; ALIMENTOS DIETÉTICOS CON FINES MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010853-3

No. de Expediente: 2018165923

No. de Presentación: 20180261919

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLUCOQUICK

Consistente en: la palabra GLUCOQUICK, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA ANÁLISIS DE SANGRE INCLUYENDO MEDIDOR DE GLUCOSA EN SANGRE; APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010855-3

No. de Expediente: 2018165902

No. de Presentación: 20180261898

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la letra D°, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA ANÁLISIS DE SANGRE INCLUYENDO MEDIDOR DE GLUCOSA EN SANGRE; APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010856-3

No. de Expediente: 2017165346

No. de Presentación: 20170260625

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO ARNOLDO AYALA MARIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AYALA MARIN HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Avícola Los Gemelos y diseño, que servirá para: AMPARAR: HUEVOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil diecisiete.

DAXID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010930-3

No. de Expediente: 2018166028

No. de Presentación: 20180262142

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XUEYI JI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SHUNFENG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIAOWANG - BW

Consistente en: la expresión BIAOWANG - BW, que servirá para: AMPARAR: MALETAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010946-3